
INFORME DEFINITIVO DE FISCALIZACIÓN

**SOBRE LAS SUBVENCIONES, GASTOS SIN
CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y
RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE
CRÉDITO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE
GIJÓN, OVIEDO Y AVILÉS**

EJERCICIO 2013



Sindicatura de Cuentas
del Principado de Asturias

El Consejo de la Sindicatura de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en el artículo 4 de la Ley 3/2003, de 24 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, ha aprobado en sesión de 12 de marzo de 2015 el Informe Definitivo de Fiscalización sobre de las subvenciones, gastos sin consignación presupuestaria y reconocimiento extrajudicial de crédito de los Ayuntamientos de Gijón, Oviedo y Avilés. Asimismo ha acordado su elevación a la Junta General para su tramitación parlamentaria y su remisión a las entidades objeto de fiscalización, según lo previsto en el artículo 15 de la Ley de la Sindicatura de Cuentas

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	7
I.1. Iniciativa de la fiscalización	7
I.2. Ámbito subjetivo y temporal	7
I.2.1. Ámbito subjetivo	7
I.2.2. Ámbito temporal	7
I.3. Objetivos y alcance	7
I.4. Marco Normativo	8
I.5. Limitaciones al Alcance	9
I.6. Trámite de alegaciones	9
II. CONCLUSIONES	10
III. RECOMENDACIONES	15
IV. CARACTERÍSTICAS DE LOS MUNICIPIOS	16
IV.1. Liquidación del presupuesto de gastos 2013-2012	17
IV.1.1. Ayuntamiento de Gijón	18
IV.1.2. Ayuntamiento de Oviedo	23
IV.1.3. Ayuntamiento de Avilés	25
V. SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR EELL	29
V.1. Procedimientos de concesión (art. 22 LGS)	29
V.1.1. Ayudas en régimen de concurrencia competitiva	29
V.1.2. Procedimiento de concesión directa	30
V.2. Bases y convocatoria	31
V.3. Competencia para la concesión	32
V.4. Publicidad	33
V.5. Objeto	33
V.6. Comisiones de valoración	33
V.7. Plan estratégico de subvenciones	34
V.8. Dotaciones económicas a los grupos políticos municipales	34
VI. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE SUBVENCIONES	39
VI.1. Ayuntamiento de Gijón	40
VI.1.1. Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva	40
VI.1.2. Subvenciones en concesión directa	46
VI.1.3. Subvenciones concedidas por los OOAA del ayuntamiento	56
VI.1.4. Dotaciones económicas a los grupos políticos municipales	58
VI.2. Ayuntamiento de Oviedo	58
VI.2.1. Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva	60
VI.2.2. Subvenciones en concesión directa	67
VI.2.3. Dotaciones económicas a los grupos políticos municipales	78
VI.3. Ayuntamiento de Avilés	78
VI.3.1. Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva	79

VI.3.2. Subvenciones en concesión directa.....	81
VI.3.3. Subvenciones concedidas por los OOAA del ayuntamiento.....	91
VI.3.4. Dotaciones económicas a los grupos políticos municipales	91
VII. GASTOS SIN CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	93
VII.1. Expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos.....	94
VII.1.1. Concepto de reconocimiento extrajudicial	94
VII.1.2. Materias susceptibles de EREC	96
VII.1.3. Responsabilidad generada	96
VII.1.4. Procedimiento de REC.....	97
VII.1.5. Fiscalización realizada de EREC	99
VII.2. Cuenta 413.....	104
VII.2.1. Consideraciones sobre la cuenta 413.....	105
VII.2.2. Fiscalización de la cuenta 413	106
VIII. HECHOS POSTERIORES.....	107
VIII.1. Cuenta 413.....	107
ANEXOS	108

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AAPP	Administraciones Públicas
AECID	Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
AP	Administración Pública
Ayto/Aytos	Ayuntamiento/Ayuntamientos
BOPA	Boletín Oficial del Principado de Asturias
CA	Comunidad Autónoma
CCAA	Comunidades Autónomas
CCLL	Corporaciones Locales
CCOO	Comisiones Obreras
CE	Constitución Española
COCEMFE	Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica
CTIC	Centro Tecnológico de la Información y de la Comunicación
DA	Disposición Adicional
DRN	Derechos Reconocidos Netos
EELL	Entidades locales
EHA	Economía y Hacienda
EL	Entidad local
EREC	Expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos
Expdte	Expediente
FADE	Federación Asturiana de Empresarios
FDM	Fundación Deportiva Municipal
FEMETAL	Federación de Empresarios del metal
FMC	Fundación Municipal de Cultura
FMCUP	Fundación Municipal de Cultura y Universidad Popular
FMSS	Fundación Municipal de Servicios Sociales
FOREM	Fundación Formación y Empleo Miguel Escalera
FSE	Fondo Social Europeo
IMNCL	Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local
IFECAV	Institución Ferial Comarca Avilés
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LFTCu	Ley de funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LGP	Ley General Presupuestaria
LGS	Ley General de Subvenciones
LOFPP	Ley Orgánica sobre financiación de los partidos políticos
LOTCu	Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas

LRBRL	Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local
LRJPAC	Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
LSC	Ley de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias
NACAI	Asociación para la ayuda a drogodependientes colectivo NACAI
ONG	Organización no gubernamental
OOAA	Organismos Autónomos
ORN	Obligaciones reconocidos netas
PA	Principado de Asturias
PDM	Patronato Deportivo Municipal
PGE	Presupuestos Generales del Estado
PP	Partido Popular
PSOE	Partido Socialista Obrero Español
RD	Real Decreto
REC	Reconocimiento extrajudicial de crédito
RGCC	Real Grupo de Cultura Covadonga
RGS	Reglamento General de Subvenciones
RLGS	Reglamento de la Ley General de Subvenciones
ROF	Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
SC	Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias
SOGEPSA	Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo, SA
STC	Sentencia Tribunal Constitucional
SUBV	Subvención
TCu	Tribunal de Cuentas
TRLCSP	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
TRLRHL	Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
TRRL	Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
UCAYC	Unión de Comerciantes de Avilés y Comarca
UGT	Unión General de Trabajadores
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNRWA	Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en Oriente Próximo

I. INTRODUCCIÓN

I.1. Iniciativa de la fiscalización

A la Sindicatura de Cuentas (en adelante SC) en el ejercicio de su función fiscalizadora y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del PA 3/2003, de 24 de marzo, de la SC (en adelante LSC), le incumbe el examen, comprobación y fiscalización de las cuentas de los demás sujetos integrantes del Sector Público Autonómico.

El Consejo de la SC en su reunión de 19 de diciembre de 2013 acordó aprobar el Programa Anual de Fiscalizaciones para el año 2014, que incluye, entre otros, el Informe de Fiscalización de las subvenciones, gastos sin consignación presupuestaria y reconocimiento extrajudicial de crédito de los Ayuntamientos de Gijón, Oviedo y Avilés.

I.2. Ámbito subjetivo y temporal

I.2.1. Ámbito subjetivo

Según lo establecido en el Programa de Fiscalización para el ejercicio 2014, componen el ámbito subjetivo de la presente fiscalización los Ayuntamientos de Gijón, Oviedo y Avilés. Se han considerado las subvenciones y gastos sin consignación presupuestaria de las EELL, incluyendo las otorgadas por sus OOAA.

I.2.2. Ámbito temporal

La fiscalización se refiere al ejercicio 2013, sin perjuicio de que, cuando se haya considerado necesario, puedan haber sido objeto de análisis transacciones acaecidas con anterioridad o posterioridad a dicho ejercicio, a fin de delimitar los antecedentes que dieron lugar a transacciones u operaciones vigentes en el ejercicio de la fiscalización, o, en su caso, comprobar el desenlace de las mismas ocurrido en ejercicios posteriores.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en las Normas de Auditoría del Sector Público, también pueden haber sido objeto de análisis operaciones o hechos acontecidos hasta la fecha de finalización de los trabajos y emisión del Informe Provisional, enmarcando dichas actuaciones en el análisis de los hechos posteriores.

I.3. Objetivos y alcance

Los objetivos generales de la fiscalización son los siguientes:

- Verificar la adecuación a la legalidad de subvenciones, concedidas por los tres ayuntamientos y por sus OOAA, orientadas a empresas privadas, familias e instituciones sin fines de lucro en función del importe recibido en el ejercicio 2013, excluyendo a los beneficiarios que sean AAPP o aquellas entidades cuya participación pública sea superior al 50 %.

- Revisar la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito de cada entidad así como la necesidad y obligatoriedad del gasto.
- Examinar el contenido de la cuenta (413) "Acreedores por facturas pendientes de recibir o formalizar" a 31 de diciembre de 2013.

No constituye por tanto el objetivo de la presente fiscalización la realización de una auditoría operativa ni de una auditoría financiera, constituyendo el trabajo una fiscalización de cumplimiento.

Los datos del cuerpo de este Informe figuran en euros sin decimales y por lo tanto las sumas de los sumandos de cada columna pudiera no coincidir exactamente con el total reflejado consecuencia de desprestigiar visualmente las fracciones decimales.

El trabajo se ha realizado según las Normas Técnicas de Auditoría del Sector Público.

I.4. Marco Normativo

La principal regulación de la actividad económica, financiera y presupuestaria del sector local del PA en el periodo a fiscalizar es la siguiente:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley del Principado de Asturias 3/2003, de 24 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 7/1985, de 26 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- Orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.
- Acuerdo del Consejo de la Sindicatura de Cuentas, de fecha 16 de julio de 2010, por el que se aprueban los formatos normalizados de la rendición de las Cuentas Generales de las Entidades Locales en soporte informático y el procedimiento telemático para la rendición de cuentas y deja sin efecto los acuerdos de 8 de marzo de 2007, y de 10 de julio de 2009.

I.5. Limitaciones al Alcance

A) Ayuntamiento de Oviedo

No se ha podido verificar cuántas de las subvenciones otorgadas durante el ejercicio han sido objeto de comprobación posterior mediante control financiero.

B) Ayuntamiento de Avilés

Tras requerirse por vía telemática la información referente a las subvenciones otorgadas por los OOAA del ayuntamiento, no se ha podido examinar ningún expediente correspondiente a dichas subvenciones debido a la negativa a facilitar la documentación solicitada.

I.6. Trámite de alegaciones

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 de la LSC y 23.4 de los Estatutos de Organización y Funcionamiento de la SC, se puso en conocimiento de los responsables de las Entidades Locales fiscalizadas el Informe Provisional sobre las subvenciones, gastos sin consignación presupuestaria y reconocimiento extrajudicial de crédito de los Ayuntamientos de Gijón, Oviedo y Avilés, para que formularan cuantas alegaciones estimasen oportunas y aportasen documentos que entendiesen pertinentes en relación con la fiscalización realizada o, en su caso, para que expusiesen las medidas que hubieran adoptado o tuvieran previsto adoptar respecto a las recomendaciones formuladas en dicho Informe Provisional por esta Sindicatura de Cuentas.

Todas las alegaciones formuladas han sido examinadas y valoradas suprimiéndose o modificándose el texto en aquellos casos en que se comparte lo indicado en las mismas. En otras ocasiones, el texto inicial no se ha alterado por entender que las alegaciones remitidas son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el Informe, porque no se comparte la exposición o los juicios en ellas vertidos o porque no se justifican documentalmente las afirmaciones mantenidas. En todo caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en los posteriores apartados de este Informe, con independencia de las consideraciones que pudieran haberse manifestado en las alegaciones.

II. CONCLUSIONES

A) *Sobre la adecuación a la legalidad de subvenciones concedidas*

a) *Ayuntamiento de Gijón (epígrafe VI.1)*

1. El ayuntamiento no tiene aprobado un plan estratégico de subvenciones, incumpliendo el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones.
2. La Ordenanza General del ayuntamiento excluye las ayudas asistenciales de su regulación.
3. El 63,77 % del importe fue concedido en subvenciones otorgadas por el procedimiento de concurrencia competitiva y el 36,23 % por concesión directa.
4. La Ordenanza General regula aspectos tanto propios de las bases reguladoras como de la convocatoria, lo que contradice el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones.
5. Se autoriza y dispone el gasto de cada una de las subvenciones a medida que se conceden éstas, en lugar de autorizar el gasto al aprobarse la convocatoria.
6. En las convocatorias en régimen de concurrencia competitiva, se concedió el 97,23 % del importe inicialmente aprobado.
7. En las convocatorias de fachadas y de contratación por cuenta ajena, el 84,39 % del total del importe concedido en concurrencia, se han detectado los siguientes incumplimientos:
 - No se establecen criterios de concesión perfectamente delimitados, de tal manera que sea posible estimar a priori los puntos que pueda obtener cada solicitante.
 - Como norma general no se establece una prelación entre las solicitudes.
 - No se determina suficientemente la cuantía individualizada de la subvención al ser ésta susceptible de aumentos y de disminuciones sin especificar cuándo se aplican éstos.
 - En los casos en que se admite la posibilidad de utilizar una prorrata para determinar las cuantías no se determina cuál será su procedimiento de cálculo.
 - En las bases reguladoras no se detalla la composición del órgano colegiado que debe valorar las solicitudes.
 - No se establece el régimen de recursos ante la resolución de adjudicación como establece el artículo 23.2.k) de la Ley General de Subvenciones.

8. Los incumplimientos detectados en las subvenciones analizadas concedidas de forma directa, considerando como base porcentual el importe concedido, son los siguientes:

- El 100,00 % de las subvenciones tratadas como nominativas no reúnen los requisitos para serlo ya que no se determina el objeto según el documento publicado por el ayuntamiento en su página Web municipal, tal como exige el artículo 65 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- El 64,45 % del importe otorgado a través de subvenciones se corresponde con supuestos cuyo objeto no pertenece al ámbito de aplicación de la Ley General de Subvenciones.
- En el 28,36 % de los casos no se justifica adecuadamente la ausencia de concurrencia competitiva.

a.1.) Organismos autónomos del ayuntamiento (epígrafe VI.1.3)

1. En las subvenciones en régimen de concurrencia analizadas no se determina a priori la forma de efectuar el reparto de puntos. En la práctica se utilizan subcriterios que no son conocidos por parte de los potenciales beneficiarios de las subvenciones.

b) Ayuntamiento de Oviedo (epígrafe VI.2)

1. El ayuntamiento no tiene aprobado un plan estratégico de subvenciones, incumpliendo el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones.
2. El 19,91 % del importe fue concedido en subvenciones otorgadas por el procedimiento de concurrencia competitiva y el 80,09 % por concesión directa.
3. Se realiza una fiscalización limitada previa de las subvenciones. El ayuntamiento no ha comunicado cuántas de las concedidas fueron fiscalizadas en un control financiero posterior.
4. En las convocatorias en régimen de concurrencia competitiva, se concedió el 99,29 % del importe inicialmente aprobado.
5. En las convocatorias en régimen de concurrencia competitiva, se han detectado los siguientes incumplimientos:
 - No se establecen criterios de concesión perfectamente delimitados de tal manera que sea posible hacer una estimación a priori de los puntos que pueda obtener cada solicitante.
 - Como norma general no se establece una prelación entre las solicitudes.

6. Los incumplimientos detectados en las subvenciones analizadas concedidas de forma directa, considerando como base porcentual el importe concedido, son los siguientes:

- El 87,50 % de las subvenciones tratadas como nominativas no lo son ya que incumplen el artículo 65 del Reglamento de la Ley General de subvenciones.
- En el 60,48 % de los casos no se justifica adecuadamente la ausencia de concurrencia competitiva.
- En el 64,86 % de los convenios no se establece el plazo de justificación.
- En el 65,00 % de los convenios se establece una prórroga de forma anual y automática.

c) Ayuntamiento de Avilés (epígrafe VI.3)

1. El ayuntamiento no tiene aprobado un plan estratégico de subvenciones, incumpliendo el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones.
2. La Ordenanza General del ayuntamiento excluye las ayudas asistenciales de su regulación.
3. El 17,93 % del importe fue concedido en subvenciones otorgadas por el procedimiento de concurrencia competitiva y el 82,07 % por concesión directa.
4. Las bases generales no indican los requisitos exigibles a los beneficiarios ni el plazo en que deben presentarse las solicitudes.
5. En las convocatorias en régimen de concurrencia competitiva, se concedió el 57,17 % del importe inicialmente aprobado.
6. En las convocatorias, se han detectado los siguientes incumplimientos:
 - No se establecen criterios de concesión perfectamente delimitados de tal manera que sea posible estimar a priori los puntos que pueda obtener cada solicitante.¹
 - Como norma general no se establece una prelación entre las solicitudes.
 - No se determinan los criterios de graduación de los incumplimientos.
 - No se determina en las bases la cuantía individualizada de la subvención ni el órgano encargado de ordenar e instruir el procedimiento.

¹ El ayuntamiento muestra su desacuerdo en el trámite de alegaciones pero no se desprende de ellas, en forma alguna, que la conclusión sea incorrecta.

7. Los incumplimientos detectados en las subvenciones analizadas concedidas de forma directa, considerando como base porcentual el importe concedido, son los siguientes :

- En el 69,23 % de las subvenciones concedidas de forma nominativa no se indica en el presupuesto el beneficiario o el objeto.
- En el 24,27 % de los casos no se justifica adecuadamente la ausencia de concurrencia competitiva.
- En el 37,92 % de los convenios se establece una prórroga de forma automática.

c.1.) Organismos autónomos del ayuntamiento (epígrafe VI.3.3)

1. No se puede opinar respecto a las subvenciones otorgadas por los Organismos Autónomos del Ayuntamiento de Avilés debido a la negativa a enviar los expedientes, manifestada en la limitación al alcance número I.5.B).

B) Sobre los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito (epígrafe VII.1.5)

a) Ayuntamiento de Gijón

1. El ayuntamiento comunicó un único reconocimiento extrajudicial en 2013 por importe de 75.600 euros para el que no se tramitó un expediente independiente.
2. Todas las facturas abonadas mediante reconocimiento extrajudicial cumplían los requisitos legales para su imputación al presupuesto sin necesidad de recurrir a un procedimiento excepcional.

b) Ayuntamiento de Oviedo

1. El ayuntamiento tramitó en 2013 cinco expedientes de reconocimiento extrajudicial por importe de 412.920 euros.
2. De las facturas incluidas, once por importe de 54.168 euros, se corresponden con actos viciados de nulidad y por tanto bien incluidos en el expediente. El resto, 56 facturas por importe de 358.752 euros, cumplían los requisitos legales para su imputación al presupuesto sin necesidad de recurrir a un procedimiento excepcional.

c) Ayuntamiento de Avilés

1. El ayuntamiento tramitó en 2013 veinticinco expedientes de reconocimiento extrajudicial por importe de 3.349.141 euros, once aprobados por el Pleno y catorce por Decreto de la alcaldía.
2. Los expedientes aprobados por el Pleno, por importe de 2.601.420 euros, incluyen facturas correspondientes a actos tramitados sin cumplir los requisitos legales esenciales y por tanto susceptibles de reconocimiento extrajudicial.

3. Los expedientes aprobados por Decreto de la alcaldía, por importe de 747.721 euros, incluyen facturas tramitadas por diversas razones fuera del ejercicio presupuestario y por tanto imputables a presupuesto sin necesidad de reconocimiento extrajudicial, ya que derivan de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.
4. El Decreto de 7220/2012 de la concejalía de Hacienda y Promoción Ciudadana, que aprueba la instrucción de cierre de la contabilidad del ayuntamiento fija el cierre de la misma el día 20 de diciembre en lugar del 31 como es preceptivo.

C) Sobre el contenido de la cuenta (413) "Acreedores por facturas pendientes de recibir o formalizar" a 31 de diciembre de 2013 (epígrafe VII.2.2).

a) Ayuntamiento de Gijón

1. El ayuntamiento incluye en la cuenta 413 facturas no imputadas a presupuesto por carecer de consignación o por haber sido tramitadas fuera de plazo por importe de 48.992 euros.

b) Ayuntamiento de Oviedo

1. El ayuntamiento incluye en la cuenta 413 facturas por importe de 4.371.800 euros no imputadas a presupuesto por carecer, a 31 de diciembre, de la acreditación de la realización de la prestación y no ser posible por tanto su reconocimiento.

c) Ayuntamiento de Avilés

1. El saldo de la cuenta 413 en el Ayuntamiento de Avilés es cero, por lo que existen operaciones realizadas que no tienen reflejo en la Cuenta General del ejercicio.

III. RECOMENDACIONES

A la vista de lo expuesto en el cuerpo de este Informe, esta Sindicatura de Cuentas formula las siguientes recomendaciones:

A) *Sobre la adecuación a la legalidad de subvenciones concedidas*

1. Vinculado a la existencia de un plan estratégico de subvenciones y su seguimiento, deben aplicarse sistemas de control y evaluación que permitan que aquellas líneas de subvenciones que no alcancen el nivel de consecución de objetivos deseado o que resulte adecuado al nivel de recursos invertidos puedan ser modificadas o sustituidas por otras más eficaces y eficientes, o, en su caso, eliminadas.
2. En aras de aumentar la transparencia los Ayuntamientos de Oviedo y Avilés, al igual que se hace con las bases reguladoras de las subvenciones, deberían publicar también las convocatorias en el boletín oficial correspondiente.
3. La concesión directa de subvenciones hace necesaria la inclusión en los expedientes de informes técnicos completos en los que objetivamente se acrediten, tanto el interés público, social o humanitario del objeto subvencionable, como la imposibilidad de someter estas ayudas a procedimientos de concurrencia.
4. Se recomienda limitar la vigencia de los convenios. Si ésta es indefinida se contraviene la temporalidad del presupuesto y los principios del artículo 8 de la Ley General de Subvenciones.

B) *Sobre los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito*

1. La tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial debería llevarse a cabo con el contenido señalado en el apartado VII.1.4. de este Informe.
2. Sería deseable que los servicios implicados del ayuntamiento dispusieran de un modelo de informe para justificar el motivo por el cual se remiten a intervención facturas referentes a obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, evitando la inclusión en los reconocimientos extrajudiciales de aquellos gastos correspondientes a obligaciones contraídas de acuerdo a la normativa.
3. Sería oportuno que las entidades adoptaran una instrucción interna que clarifique el procedimiento a seguir en las facturas correspondientes al ejercicio precedente, pero con entrada en el registro del ayuntamiento en enero del año siguiente, respetando los principios de devengo y de anualidad presupuestaria.

IV. CARACTERÍSTICAS DE LOS MUNICIPIOS

Los ayuntamientos incluidos en el ámbito de fiscalización presentan las características siguientes:

Entidad	Población	% Población del PA	Superficie Km ²	% Superficie	Densidad de Población Hab/Km ²
Gijón	275.274	25,77%	181,70	1,71%	1.515
Oviedo	225.089	21,07%	186,65	1,76%	1.206
Avilés	82.568	7,73%	26,80	0,25%	3.081
Total	582.931	54,57%	395,15	3,73%	-

Fuente: RD 1016/2013, de 20 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referentes a 1 de enero de 2013

Los organismos dependientes de cada una de las EELL fiscalizadas son los siguientes:

Entidad	OOAA
Gijón	Patronato Deportivo Municipal
	Fundación Municipal de Educación, Cultura y Universidad Popular
	Fundación Municipal de Servicios Sociales
Oviedo	Fundación Municipal de Cultura ⁽¹⁾
Avilés	Fundación Municipal de Cultura
	Fundación Deportiva Municipal

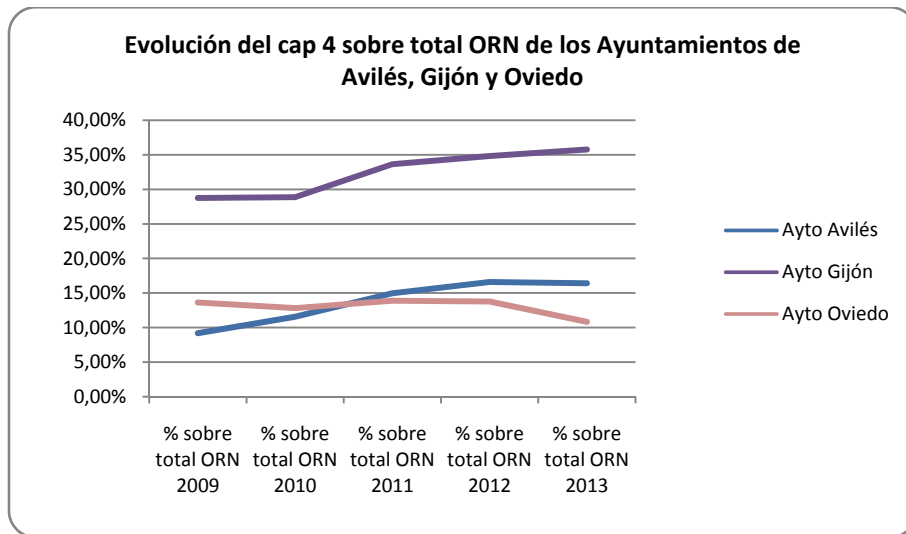
(1) Constituida el 4/12/2012

La FMC de Oviedo no está incluida en el ámbito subjetivo de la fiscalización al no tener actividad en el ejercicio 2013.

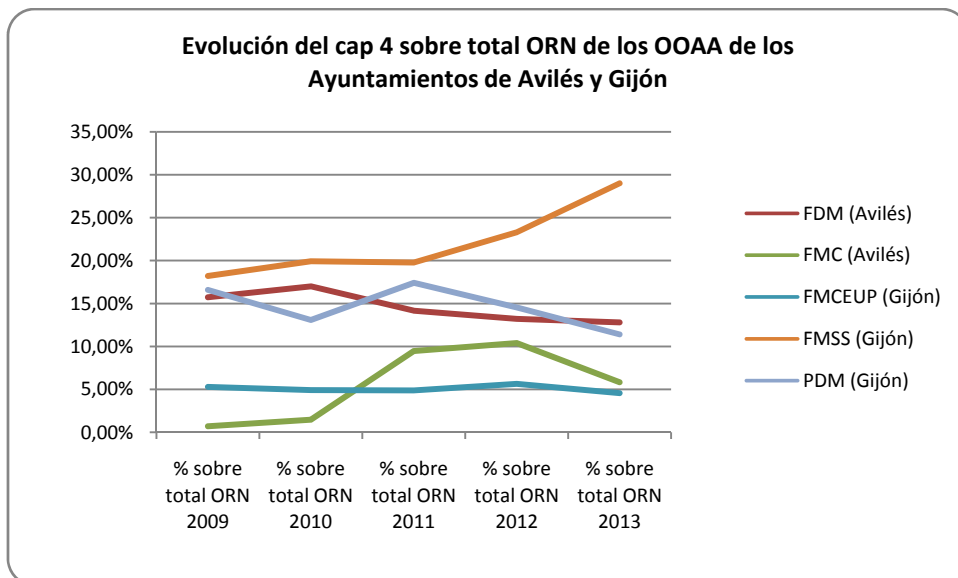
IV.1. Liquidación del presupuesto de gastos 2013-2012

Las entidades reflejan en el presupuesto las cantidades destinadas a subvenciones y transferencias en los capítulos 4 y 7 de sus presupuestos. A continuación se muestra gráficamente la evolución que han sufrido dichos capítulos presupuestarios desde 2009.

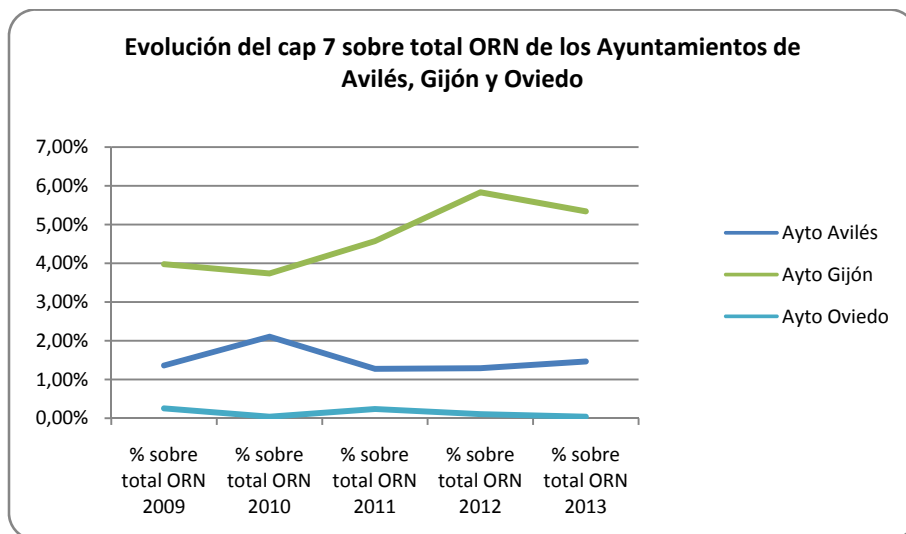
Gráficamente la evolución del capítulo 4 en los Ayuntamientos de Avilés, Gijón y Oviedo es la siguiente:



Y la de los OOAA del Ayuntamiento de Avilés y Gijón:



La evolución del capítulo 7 de los tres ayuntamientos se refleja en el siguiente gráfico:



En cuanto a la evolución del capítulo 7 de los OAAA de los Ayuntamientos de Avilés y Gijón, sólo la FMSS de Gijón ha tenido ORN en este capítulo a lo largo de los cinco ejercicios y la FDM de Avilés en el 2012.

IV.1.1. Ayuntamiento de Gijón

Las principales variaciones según capítulo presupuestario se presentan a continuación:

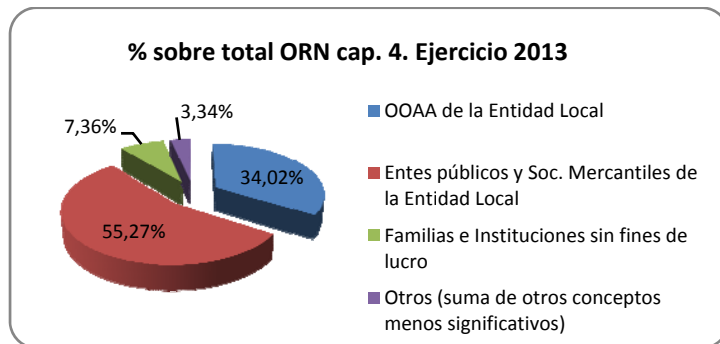
Cap.	ORN		Var Abs	Var %
	2013	2012		
1 Gastos de personal	52.437.529	49.992.657	2.444.872	4,89 %
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	39.189.036	40.477.793	(1.288.757)	(3,18 %)
3 Gastos financieros	1.896.185	2.947.526	(1.051.341)	(35,67 %)
4 Transferencias corrientes	74.766.889	74.726.666	40.223	0,05 %
6 Inversiones reales	8.730.804	12.845.553	(4.114.749)	(32,03 %)
7 Transferencias de capital	11.167.600	12.528.774	(1.361.174)	(10,86 %)
8 Activos financieros	738.421	1.368.712	(630.290)	(46,05 %)
9 Pasivos financieros	20.122.683	19.800.331	322.352	1,63 %
Total	209.049.148	214.688.013	(5.638.865)	(2,63 %)

A) Capítulo 4 "Transferencias corrientes"

Las variaciones del ejercicio 2013 respecto al ejercicio anterior, junto con el porcentaje que representa cada concepto sobre el total de las ORN del cap. 4, son las siguientes:

Concepto	Descripción	ORN		Var. Abs.	Var. %	% sobre total ORN cap. 4
		2013	2012			
411	A Organismos Autónomos de la Entidad Local	25.439.077	22.742.582	2.696.495	11,86 %	34,02 %
449	Otras subvenciones a entes públicos y sociedades mercantiles de la Entidad Local	41.326.586	42.824.730	(1.498.144)	(3,50 %)	55,27 %
467	A Consorcios	276.301	175.626	100.675	57,32 %	0,37 %
470	Subvenciones para fomento del empleo	1.479.104	1.206.607	272.497	22,58 %	1,98 %
479	Otras subvenciones a Empresas privadas	437.400	600.000	(162.600)	(27,10 %)	0,59 %
480	A Familias e Instituciones sin fines de lucro	5.424.232	5.913.650	(489.418)	(8,28 %)	7,25 %
481	Premios, becas y pensiones de estudios e investigación	81.189	23.260	57.929	249,05 %	0,11 %
489	Dirección científica	-	61.700	(61.700)	(100,00 %)	-
490	Al exterior	303.000	1.178.511	(875.511)	(74,29 %)	0,41 %
Total		74.766.889	74.726.666	40.223	0,05 %	100,00 %

Los conceptos que entran dentro del ámbito de la fiscalización representan un 44,73 % del total de las transferencias del capítulo 4, siendo su representación gráfica la siguiente:

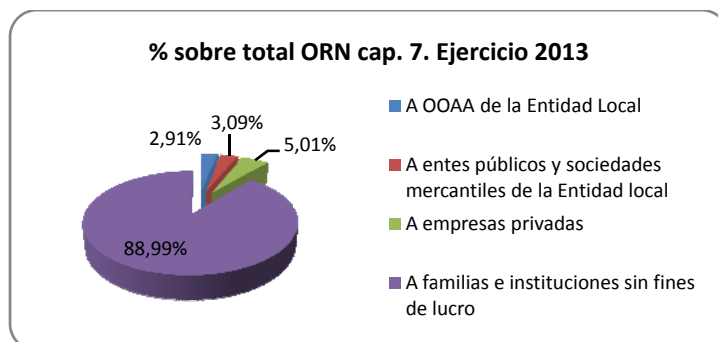


B) Capítulo 7 "Transferencias de capital"

Las variaciones del ejercicio 2013 respecto al ejercicio anterior, junto con el porcentaje que representa cada concepto sobre el total de las ORN del cap. 7, son las siguientes:

Concepto	Descripción	ORN		Var. Abs.	Var. %	% sobre total ORN cap. 7
		2013	2012			
711	A Organismos Autónomos de la Entidad Local	325.224	289.800	35.423	12,22 %	2,91 %
721	A Organismos Autónomos y agencias	-	2.206.001	(2.206.001)	(100,00 %)	-
740	A entes públicos y sociedades mercantiles de la Entidad local	344.533	306.658	37.875	12,35 %	3,09 %
779	A empresas privadas	559.279	518.187	41.092	7,93 %	5,01 %
780	A familias e instituciones sin fines de lucro	9.938.564	9.208.127	730.437	7,93 %	88,99 %
Total		11.167.600	12.528.773	(1.361.174)	(10,86 %)	100,00 %

La suma de los conceptos incluidos en la fiscalización representa el 96,91 % del total de las transferencias de capital. Gráficamente su distribución es la siguiente:



IV.1.1.2. Liquidación del presupuesto de gastos de los OOA 2013-2012

A) Patronato Deportivo Municipal (PDM)

Las principales variaciones según capítulo presupuestario se presentan a continuación:

Cap.	ORN		Var Abs	Var %
	2013	2012		
1 Gastos de personal	2.973.145	2.883.844	89.301	3,10 %
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	6.289.283	5.861.975	427.308	7,29 %
3 Gastos financieros	7	7	-	-
4 Transferencias corrientes	1.227.056	1.515.322	(288.266)	(19,02 %)
6 Inversiones reales	252.891	154.700	98.191	63,47 %
7 Transferencias de capital	-	-	-	N/A
8 Activos financieros	6.400	4.950	1.450	29,29 %
9 Pasivos financieros	-	-	-	N/A
Total	10.748.781	10.420.797	327.984	3,15 %

a) Capítulo 4 "Transferencias corrientes"

Las variaciones del capítulo 4, todas ellas en el artículo 48, en el ejercicio 2013 respecto al ejercicio anterior, junto con el porcentaje que representa cada concepto sobre el total de las ORN del cap. 4, son las siguientes:

Concepto	Descripción	ORN		Var Abs	Var %	% sobre total ORN Cap 4 2013
		2013	2012			
480	A Familias e Instituciones sin fines de lucro	815.984	1.110.447	(294.463)	(26,52 %)	66,50 %
481	Premios, becas y pensiones de estudios e investigación	411.072	404.875	6.197	1,53 %	33,50 %
Total		1.227.056	1.515.322	(288.266)	(19,02 %)	100,00 %

B) Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular (FMCUP)

Las principales variaciones según capítulo presupuestario se presentan a continuación:

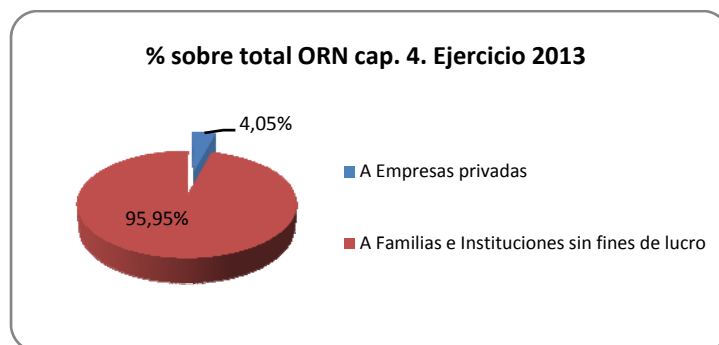
Cap.	ORN		Var Abs	Var %
	2013	2012		
1 Gastos de personal	6.029.256	5.784.036	245.221	4,24 %
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	3.785.181	3.700.231	84.950	2,30 %
3 Gastos financieros	417	151	266	176,90 %
4 Transferencias corrientes	481.292	583.006	(101.715)	(17,45 %)
6 Inversiones reales	200.839	235.863	(35.025)	(14,85 %)
7 Transferencias de capital	-	-	-	N/A
8 Activos financieros	54.800	14.700	40.100	272,79 %
9 Pasivos financieros	-	-	-	N/A
Total	10.551.784	10.317.987	233.797	2,27 %

a) Capítulo 4 "Transferencias corrientes"

Las variaciones del ejercicio 2013 respecto al ejercicio anterior, junto con el porcentaje que representa cada concepto sobre el total de las ORN del cap. 4, son las siguientes:

Concepto	Descripción	ORN		Var Abs	Var %	% sobre total ORN Cap 4 2013
		2013	2012			
479	Otras subvenciones a empresas privadas	19.500	23.900	(4.400)	(18,41 %)	4,05 %
480	Convenios	436.092	520.069	(83.977)	(16,15 %)	90,61 %
481	Premios, becas y pensiones de estudios e inv.	25.700	39.038	(13.338)	(34,17 %)	5,34 %
Total		481.292	583.006	(101.715)	(17,45 %)	100,00 %

Gráficamente la distribución de las transferencias corrientes de la FMCUP del Ayuntamiento de Gijón sería:



C) Fundación Municipal de Servicios Sociales (FMSS)

Las principales variaciones según capítulo presupuestario se presentan a continuación:

Cap.	ORN		Var Abs	Var %
	2013	2012		
1 Gastos de personal	4.199.320	4.081.490	117.830	2,89 %
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	6.908.436	6.893.236	15.200	0,22 %
3 Gastos financieros	-	-	-	N/A
4 Transferencias corrientes	4.572.632	3.360.092	1.212.539	36,09 %
6 Inversiones reales	45.151	53.396	(8.245)	(15,44 %)
7 Transferencias de capital	28.079	11.208	16.871	150,53 %
8 Activos financieros	10.000	20.000	(10.000)	(50,00 %)
9 Pasivos financieros	-	-	-	N/A
Total	15.763.618	14.419.423	1.344.195	9,32 %

a) Capítulo 4 "Transferencias corrientes"

Las variaciones del ejercicio 2013 respecto al ejercicio anterior, junto con el porcentaje que representa cada concepto sobre el total de las ORN del cap. 4, son las siguientes:

Concepto	Descripción	ORN		Var Abs	Var %	% sobre total ORN Cap 4 2013
		2013	2012			
400	A la Administración General de la Entidad Local	15.506	9.665	5.841	60,43 %	0,34 %
411	A Organismos Autónomos de la Entidad Local	31.938	17.907	14.031	78,35 %	0,70 %
480	A Familias e Instituciones sin fines de lucro	4.525.188	3.332.521	1.192.667	35,79 %	98,96 %
Total		4.572.632	3.360.092	1.212.539	36,09 %	100,00 %

b) Capítulo 7 "Transferencias de capital"

Las variaciones del ejercicio 2013 respecto al ejercicio anterior, junto con el porcentaje que representa cada concepto sobre el total de las ORN del cap. 7, son las siguientes:

Concepto	Descripción	ORN		Var. Abs.	Var. %	% sobre total ORN cap. 7 (Ej. 2013)
		2013	2012			
780	A familias e instituciones sin fines de lucro	28.079	11.208	16.871	150,53 %	100,00 %
Total		28.079	11.208	16.871	150,53 %	100,00 %

IV.1.2. Ayuntamiento de Oviedo

Las principales variaciones según capítulo presupuestario se presentan a continuación:

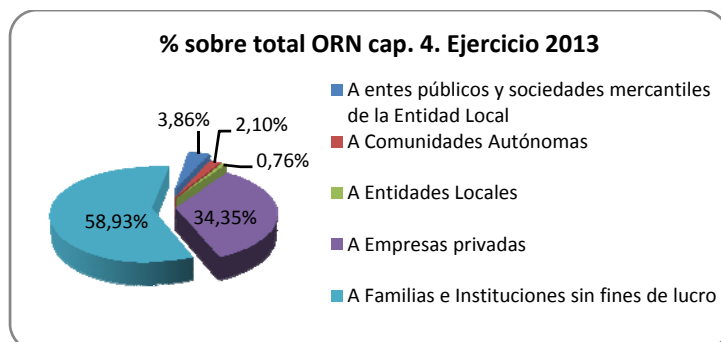
Cap.	ORN		Var. Abs.	Var. %
	2013	2012		
1 Gastos de personal	49.370.216	49.987.213	(616.998)	(1,23 %)
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	75.383.584	78.097.980	(2.714.396)	(3,48 %)
3 Gastos financieros	3.262.569	4.479.320	(1.216.751)	(27,16 %)
4 Transferencias corrientes	24.181.818	26.533.063	(2.351.245)	(8,86 %)
6 Inversiones reales	44.625.942	19.248.118	25.377.824	131,85 %
7 Transferencias de capital	87.824	199.899	(112.075)	(56,07 %)
8 Activos financieros	284.331	393.822	(109.491)	(27,80 %)
9 Pasivos financieros	26.167.826	13.902.732	12.265.094	88,22 %
Total	223.364.108	192.842.147	30.521.962	15,83 %

A) Capítulo 4 "Transferencias corrientes"

Las variaciones del ejercicio 2013 respecto al ejercicio anterior, junto con el porcentaje que representa cada concepto sobre el total de las ORN del cap. 4, son las siguientes:

Concepto	Descripción	ORN		Var. Abs.	Var. %	% sobre total ORN cap. 4
		2013	2012			
449	Otras subvenciones a entes públicos y sociedades mercantiles de la Entidad Local	932.399	1.466.635	(534.236)	(36,43 %)	3,86 %
450	Transferencias la Admón. General Principado Asturias social	6.000	-	6.000	N/A	0,02 %
451	A OOA y agencias de las CCAA	495.475	662.731	(167.256)	(25,24 %)	2,05 %
453	A sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos dependientes de las CCAA	6.000	6.000	-	-	0,02 %
466	A otras Entidades que agrupen Municipios	183.867	96.607	87.261	90,33 %	0,76 %
472	Subvenciones para reducir el precio a pagar por los consumidores	8.307.246	9.557.085	(1.249.839)	(13,08 %)	34,35 %
480	Atenciones benéficas y asistenciales	654.924	795.151	(140.227)	(17,64 %)	2,71 %
481	Premios, becas y pensiones de estudio e investigación	1.233.420	1.172.868	60.552	5,16 %	5,10 %
489	A familias e Instituciones sin fines de lucro	12.362.486	12.769.097	(406.610)	(3,18 %)	51,12 %
490	Al exterior	-	6.889	(6.889)	(100,00 %)	-
Total		24.181.818	26.533.063	(2.351.245)	(8,86 %)	100,00 %

Se muestran a continuación, gráficamente, la distribución de las transferencias corrientes del Ayuntamiento de Oviedo:

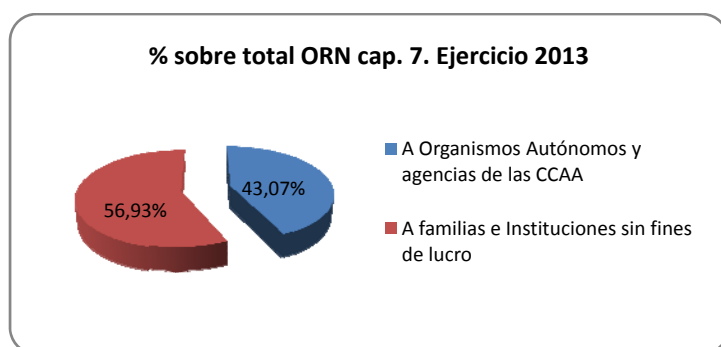


B) Capítulo 7 "Transferencias de capital"

Las variaciones del ejercicio 2013 respecto al ejercicio anterior, junto con el porcentaje que representa cada concepto sobre el total de las ORN del cap. 7, son las siguientes:

Concepto	Descripción	ORN		Var. Abs.	Var. %	% sobre total ORN cap. 7
		2013	2012			
721	A Organismos Autónomos y agencias	37.824	-	37.824	N/A	43,07 %
751	A Organismos Autónomos y agencias de las CCAA	-	7.063	(7.063)	(100,00 %)	-
770	A empresas privadas	-	142.836	(142.836)	(100,00 %)	-
789	A familias e Instituciones sin fines de lucro	50.000	50.000	-	-	56,93 %
Total		87.824	199.899	(112.075)	(56,07 %)	100,00 %

Gráficamente la distribución de las transferencias de capital es la siguiente:



IV.1.3. Ayuntamiento de Avilés

Las principales variaciones según capítulo presupuestario se presentan a continuación:

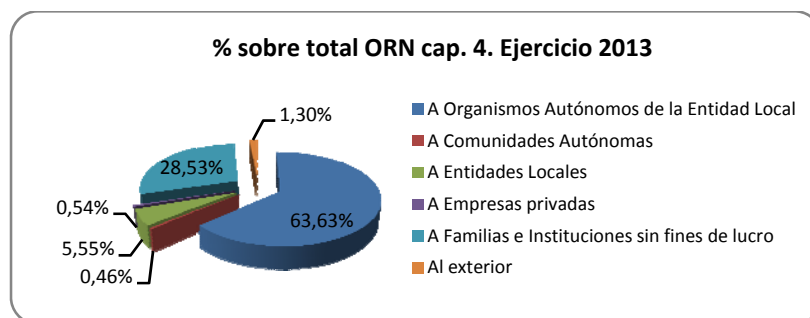
Cap.	ORN		Var. Abs.	Var. %
	2013	2012		
1 Gastos de personal	21.467.560	21.427.781	39.779	0,19 %
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	21.646.248	21.573.115	73.133	0,34 %
3 Gastos financieros	198.212	380.914	(182.702)	(47,96 %)
4 Transferencias corrientes	10.978.557	9.707.825	1.270.732	13,09 %
6 Inversiones reales	8.283.773	1.283.173	7.000.600	545,57 %
7 Transferencias de capital	982.080	757.968	224.113	29,57 %
8 Activos financieros	440.560	750.000	(309.440)	(41,26 %)
9 Pasivos financieros	2.983.735	2.652.262	331.473	12,50 %
Total	66.980.725	58.533.038	8.447.688	14,43 %

A) Capítulo 4 "Transferencias corrientes"

Las variaciones del ejercicio 2013 respecto al ejercicio anterior, junto con el porcentaje que representa cada concepto sobre el total de las ORN del cap. 4, son las siguientes:

Concepto	Descripción	ORN		Var. Abs.	Var. %	% sobre total ORN cap. 4
		2013	2012			
410	A OAAA de la entidad local	6.985.207	6.712.545	272.662	4,06 %	63,63 %
440	Subvenciones para fomento del empleo	-	39.714	(39.714)	(100,00 %)	-
449	Otras subvenciones a entes públicos y sociedades mercantiles de la Entidad Local	-	94.105	(94.105)	(100,00 %)	-
450	A la Administración General de las CCAA	50.000	50.000	0	0,00 %	0,46 %
463	A Mancomunidades	74.725	64.200	10.525	16,39 %	0,68 %
467	A Consorcios	534.367	523.803	10.564	2,02 %	4,87 %
470	Subvenciones para fomento del empleo	58.739	34.347	24.392	71,02 %	0,54 %
480	A Familias e Instituciones sin fines de lucro	2.873.945	2.039.464	834.481	40,92 %	26,18 %
489	Otras transferencias	258.717	62.603	196.114	313,27 %	2,36 %
490	Al exterior	142.858	87.044	55.814	64,12 %	1,30 %
Total		10.978.557	9.707.825	1.270.732	13,09 %	100,00 %

Gráficamente la distribución de las transferencias corrientes del Ayuntamiento de Avilés es la siguiente:

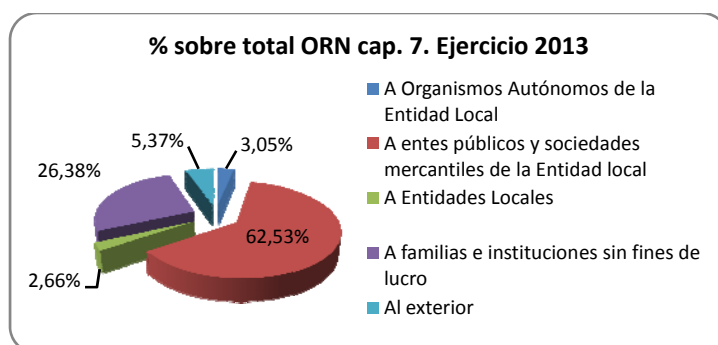


B) Capítulo 7 "Transferencias de capital"

Las variaciones del ejercicio 2013 respecto al ejercicio anterior, junto con el porcentaje que representa cada concepto sobre el total de las ORN del cap. 7, son las siguientes:

Concepto	Descripción	ORN		Var. Abs.	Var. %	% sobre total ORN cap. 7
		2013	2012			
710	A Organismos Autónomos de la Entidad Local	29.999	30.000	(1)	(0,00 %)	3,05 %
740	A entes públicos y sociedades mercantiles de la Entidad local	614.095	-	614.095	N/A	62,53 %
750	A la Administración General de las CCAA	-	-	-	-	-
767	Transf. Capital a IFECAV	26.158	-	26.158	N/A	2,66 %
770	A empresas privadas	-	6.576	(6.576)	(100,00 %)	-
780	Transferencias de capital	259.086	492.836	(233.750)	(47,43 %)	26,38 %
781	A familias e instituciones sin fines de lucro	-	120.000	(120.000)	(100,00 %)	-
790	Al exterior	52.742	108.556	(55.814)	(51,41 %)	5,37 %
Total		982.080	757.968	224.113	29,57 %	100,00 %

Gráficamente su distribución es la siguiente:



IV.1.3.2. Liquidación del presupuesto de gastos de los OOAA 2013-2012

A) Fundación Municipal de Cultura (FMC)

Las principales variaciones según capítulo presupuestario se presentan a continuación:

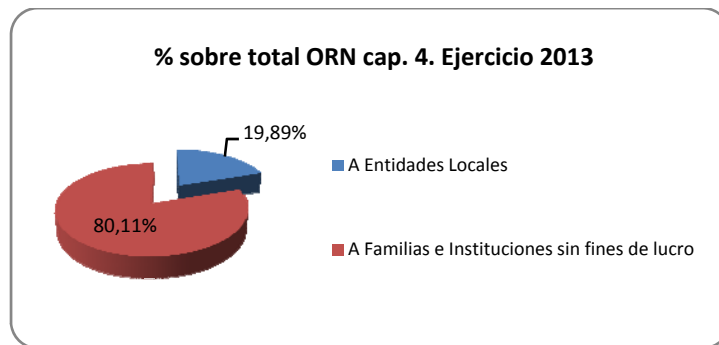
Cap.	ORN		Var. Abs.	Var. %
	2013	2012		
1 Gastos de personal	2.107.163	2.086.197	20.966	1,00 %
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	2.152.300	1.681.923	470.377	27,97 %
3 Gastos financieros	7.933	6.327	1.606	25,39 %
4 Transferencias corrientes	265.827	443.082	(177.255)	(40,01 %)
6 Inversiones reales	32.572	45.482	(12.911)	(28,39 %)
7 Transferencias de capital	-	-	-	N/A
8 Activos financieros	-	-	-	N/A
9 Pasivos financieros	-	-	-	N/A
Total	4.565.795	4.263.012	302.783	7,10 %

a.1.) Capítulo 4 "Transferencias corrientes"

Las variaciones del ejercicio 2013 respecto al ejercicio anterior, junto con el porcentaje que representa cada concepto sobre el total de las ORN del cap. 4, son las siguientes:

Concepto	Descripción	ORN		Var Abs	Var %	% sobre total ORN Cap 4 2013
		2013	2012			
449	A Empresa Municipal de Servicios	-	225.249	(225.249)	(100,00 %)	-
462	A Ayuntamientos	-	12.556	(12.556)	(100,00 %)	-
466	A otras entidades que agrupen municipios	52.870	93.900	(41.030)	(43,70 %)	19,89 %
480	A Familias e instituciones sin ánimo de lucro	212.956	111.377	101.579	91,20 %	80,11 %
Total		265.827	443.082	(177.255)	(40,01 %)	100,00 %

Gráficamente la distribución de las subvenciones corrientes de la FMC del Ayuntamiento de Avilés es la siguiente:



B) Fundación Deportiva Municipal

Las principales variaciones según capítulo presupuestario se presentan a continuación:

Cap.	ORN		Var Abs	Var %
	2013	2012		
1 Gastos de personal	1.433.598	1.333.166	100.432	7,53 %
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	2.477.182	2.418.048	59.135	2,45 %
3 Gastos financieros	2.530	293	2.237	762,72 %
4 Transferencias corrientes	574.680	571.380	3.300	0,58 %
6 Inversiones reales	2.434	1.392	1.043	74,94 %
7 Transferencias de capital	-	3.300	(3.300)	(100,00 %)
8 Activos financieros	-	-	-	N/A
9 Pasivos financieros	-	-	-	N/A
Total	4.490.424	4.327.578	162.846	3,76 %

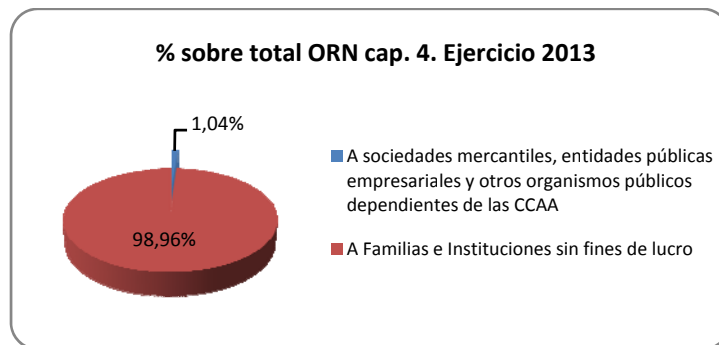
a.1.) Capítulo 4 "Transferencias corrientes"

Las variaciones del ejercicio 2013 respecto al ejercicio anterior, junto con el porcentaje que representa cada concepto sobre el total de las ORN del cap. 4, son las siguientes:

Concepto	Descripción	ORN		Var. Abs.	Var. %	% sobre total ORN cap. 4 (Ej. 2013)
		2013	2012			
453	A sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos dependientes de las CCAA	6.000	6.000	-	-	1,04 %
480	A Familias e Instituciones sin fines de lucro	568.680	565.380	3.300	0,58 %	98,96 %
Total		574.680	571.380	3.300	0,58 %	100,00 %

El mayor importe del ejercicio 2013, con un 98,96 % de las transferencias corrientes, es para el artículo 48 "A familias e instituciones sin fines de lucro". El 1,04 % restante son subvenciones a sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos dependientes de las CCAA para el fomento del empleo.

Gráficamente la distribución de las transferencias corrientes de la FDM de Avilés es la siguiente:



a.2.) Capítulo 7 "Transferencias de capital"

Las variaciones del ejercicio 2013 respecto al ejercicio anterior, junto con el porcentaje que representa cada concepto sobre el total de las ORN del cap. 7, son las siguientes:

Concepto	Descripción	ORN		Var. Abs.	Var. %	% sobre total ORN cap. 7 (Ej. 2013)
		2013	2012			
780	A familias e instituciones sin fines de lucro	-	3.300	(3.300)	(100,00 %)	N/A
Total		-	3.300	(3.300)	(100,00 %)	N/A

La totalidad de las transferencias de capital de la FDM de Avilés se destinó a familias e instituciones sin fines de lucro.

V. SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR EELL

A las entidades que integran la Administración Local en el ámbito territorial del PA les será de aplicación la LGS, tanto en su parte básica como en el resto del articulado, al no existir normativa específica sobre la materia en la CA de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la Disposición final primera de la LGS, sobre habilitación competencial, resultando la aplicación de la ley estatal con carácter de legislación básica.

V.1. Procedimientos de concesión (art. 22 LGS)

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva. No obstante, la ley establece los supuestos tasados en que cabe la forma de concesión directa.

El procedimiento a seguir en el primer caso se regula con detalle en la normativa no así en el procedimiento de concesión directa, si bien el artículo 28.1 de la LGS menciona dos posibles cauces, la resolución de concesión y el convenio de colaboración.

V.1.1. Ayudas en régimen de concurrencia competitiva

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva teniendo esta consideración el procedimiento mediante el cual la concesión se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

La aplicación del procedimiento de concurrencia competitiva es una exigencia común a todos los casos en que la Administración distribuye ventajas o utilidades escasas entre ciudadanos, y ello por tres razones:

- Las subvenciones representan la asignación de ventajas públicas selectivas y, en consecuencia, comprometen el principio de igualdad de los ciudadanos ante los privilegios y cargas públicas. Ello requiere la realización de una convocatoria pública, así como el establecimiento de un procedimiento objetivo de selección de los beneficiarios, que garantice que no se van a producir postergaciones indebidas.
- Los medios financieros y presupuestarios son limitados, lo que obliga a racionalizar y objetivar la actuación administrativa, sujetándola a convocatorias públicas, que han de ser resueltas en unidad de acto, pues no tendría sentido establecer un régimen rogado de otorgamiento de subvenciones no sujeto a límites temporales, que obligara a la Administración a entregar las ayudas a medida que se van recibiendo solicitudes, cerrando la posibilidad a proyectos mejores, que sin

embargo se hayan presentado en un momento posterior². Se trata de un procedimiento único iniciado de oficio en el que se comparan todas las solicitudes.

- La convocatoria pública admite concretar las previsiones normativas, lo que permite reglar su otorgamiento y facilita el control ulterior.

Este procedimiento se asienta sobre cinco pilares (art. 22.1 LGS):

- Una convocatoria pública, que permite a los interesados que satisfagan los requisitos exigidos por las bases solicitar la concesión de la ayuda.
- El establecimiento previo de unos criterios de valoración de las solicitudes.
- La comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de valoración. La comparación tiene por objeto ordenar las solicitudes, de acuerdo con los criterios previamente establecidos, de forma que con la ordenación se prime a aquellas que puedan contribuir de mejor manera al logro de los objetivos perseguidos con la subvención. Una vez fijados los criterios, la ordenación de las solicitudes debe evitar cualquier sospecha de discrecionalidad.

La referencia a la comparación de solicitudes habrá de entenderse obviamente en relación a aquellas que reúnan los requisitos para acceder a la subvención, debiendo quedar excluidas tanto las de los solicitantes que incurran en las prohibiciones del art. 13 de la LGS como las que no reúnan los requisitos exigidos en las bases o en la convocatoria.

- La adjudicación de las ayudas que hayan obtenido mayor valoración con el límite fijado en la convocatoria y dentro del crédito disponible.
- La formulación de la propuesta por un órgano colegiado.

La cuantía de las subvenciones debe ser la necesaria para desplegar los efectos positivos deseados. De ahí que, dentro de los límites presupuestarios, la actuación pública deba favorecer las mejores iniciativas, excluyendo las no seleccionadas. No obstante, como excepción se admite que el órgano competente pueda prorratear el importe global máximo destinado a las subvenciones.

V.1.2. Procedimiento de concesión directa

La principal diferencia entre la concesión directa y la concurrencia competitiva radica en la eliminación de todos los trámites derivados de la publicidad inicial y la concurrencia, determinando la ley los únicos supuestos en que podrán concederse de forma directa las subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los PGE, de las CCAA o de las EELL, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. Son

² Esta situación no fue infrecuente antes de la LGS y así fue admitido por la STS de 3 de marzo de 2004.

aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

b) Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

Si bien no existe norma específica sobre la vigencia de los convenios, esta SC entiende que un convenio con vigencia indefinida sería contrario a la temporalidad del presupuesto y a los propios principios del artículo 8 de la Ley General de Subvenciones.

A los convenios, como negocios jurídicos que son, se les podría aplicar por analogía la normativa contractual sobre la duración de los contratos. En esencia, se pueden prever una o varias prórrogas, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas. Las prórrogas deben ser expresas, acordadas mientras el convenio esté en vigor y en ningún caso con una duración que aislada o conjuntamente supere la vigencia inicial.

V.2. Bases y convocatoria

Las bases reguladoras de las subvenciones de las CCLL se deberán aprobar, conforme al artículo 17.2 de la LGS, en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza General de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Las bases de las subvenciones tienen carácter reglamentario, lo que determina que la aprobación de las mismas corresponde al Pleno (art. 49 LRBRL) y además esta potestad no es delegable (art. 22.4 LRBRL); en consecuencia, correspondiendo al Presidente la aprobación de la convocatoria de las subvenciones, no cabrá en el ámbito local la acumulación de las bases con la convocatoria (como se acepta, si bien excepcionalmente, en el art. 23.2.a) de la LGS).

Por lo demás, también debemos analizar la posible aprobación de las bases de las subvenciones a través de las bases de ejecución del presupuesto, como se señala en el art. 17.2 de la LGS. A este respecto, se debe tener en cuenta que el régimen de aprobación de los presupuestos y de las ordenanzas o reglamentos locales es diferente, pues mientras que las ordenanzas deben someterse a un período de exposición pública de 30 días (art. 49 b) LRBRL) y a la publicación íntegra de las mismas (art. 70.2 LRBRL), en los presupuestos, en cambio, el plazo de exposición es de tan solo 15 días y su contenido será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo

tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran (art. 169.1 y 3 del TRLRHL), en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial (obsérvese que en ningún caso es necesario la publicación en los Boletines oficiales de las bases de ejecución). En consecuencia, si se quisiese incluir las bases de las subvenciones dentro de las bases de ejecución del presupuesto, se debería someter al Presupuesto entero a un periodo de exposición pública de 30 días, procediendo, además, a publicar íntegramente las bases de ejecución en el Boletín Oficial de la Provincia una vez definitivas.

En conclusión, en las EELL las bases reguladoras tienen naturaleza reglamentaria tanto por razón de su contenido como por el instrumento a través del cual se exteriorizan: ordenanzas o bases de ejecución del Presupuesto. Por tanto deberán ser aprobadas por el Pleno al igual que las normas especiales reguladoras de las subvenciones de concesión directa por razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En consecuencia podrán aprobarse unas bases únicas que regulen tanto las subvenciones en concurrencia competitiva como las de concesión directa.

Dentro del contenido mínimo de las bases de concesión de las subvenciones debe concretarse el procedimiento de concesión, los criterios objetivos de otorgamiento de la misma y, en su caso, su ponderación. Esto quiere decir que los criterios según los cuales se van a otorgar las subvenciones deben estar establecidos con carácter previo, claro y preciso sin que quepan valoraciones ulteriores basándose en criterios o subcriterios no conocidos previamente, vulnerando así los principios de objetividad y transparencia recogidos en el artículo 8 de la LGS.

Si bien es cierto que existe un margen de discrecionalidad a la hora de realizar la valoración técnica, en ningún caso éste puede acarrear la arbitrariedad en la concesión de la subvención. Del texto de las bases y de la convocatoria, todo potencial beneficiario debería conocer, a priori, cuántos puntos tendría en caso de solicitar la ayuda.

V.3. Competencia para la concesión

La LGS no ha entrado a regular las competencias de los órganos de las EELL para conceder subvenciones por ser la asignación de competencias materia propia de la legislación de régimen local, a la cual se remite.

Ahora bien, esta legislación no contiene ninguna previsión expresa al respecto, por tanto será de aplicación la cláusula residual contenida en los artículos 21.1.s) y 34.1.ñ) de la LRBRL que atribuyen al Alcalde, en los municipios de régimen común, y al Presidente de la Diputación, respectivamente, la competencia en todos los asuntos no reservados al Pleno. También en los municipios de gran población las competencias residuales y, por tanto, las de conceder subvenciones quedan atribuidas al Alcalde, en virtud del artículo 124 ñ) de la citada LRBRL.

Así pues, tanto en los municipios de gran población como en los de régimen ordinario y en cualesquiera otras EELL las competencias para comprometer los correspondientes gastos serán de los mismos órganos, pues la de disposición de gastos va unida a la competencia material [letra f) del art. 21.1, letra f) del art. 34.1 y letra n) del art. 124 LRBRL]. En este extremo, existe coincidencia con la previsión del apartado 2 anterior

que atribuye la competencia para la autorización de gastos al mismo órgano al que compete la concesión. Las siguientes fases, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago, son competencia también de la Alcaldía o de la Presidencia, por disposición expresa de los artículos 185.2 y 186.1 del TRLRHL.

Corresponde al Alcalde, competencia delegable en la Junta de Gobierno Local, la competencia para aprobar la convocatoria y para conceder las subvenciones.

V.4. Publicidad

Los órganos administrativos concedentes deben publicar, según el artículo 18 de la LGS, en el diario oficial correspondiente, y en los términos que se fijen reglamentariamente, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

En opinión de esta SC, al igual que se publican las bases reguladoras y las subvenciones concedidas en el BOPA, así también deberían publicarse en el diario oficial correspondiente las convocatorias en aras de fomentar la transparencia.

V.5. Objeto

Conforme al artículo 2 de la LGS se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de dicha ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

No se consideran subvenciones los supuestos señalados en los restantes apartados del artículo 2 de la ley sin olvidar además que los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto esté comprendido en el de los contratos regulados en el TRLCSP o en normas administrativas especiales, no pueden tratarse como subvenciones.

V.6. Comisiones de valoración

Según el artículo 22 de la LGS, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor.

Respecto a la composición de dichos órganos, esta SC entiende que no pueden integrarse únicamente por cargos electos y ello porque si bien la LGS no especifica su composición, si puede aplicarse por analogía la regulación que sobre las mesas de contratación en el ámbito local contempla el TRLCSP (DA 2ª apartado 10). Así, esta disposición establece la composición mínima y señala que actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

V.7. Plan estratégico de subvenciones

Los planes estratégicos de subvenciones de aprobación obligatoria según el artículo 8 de la LGS, se configuran como un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Los planes estratégicos contendrán previsiones para un periodo de vigencia de tres años, salvo que por la especial naturaleza del sector afectado, sea conveniente establecer un plan estratégico de duración diferente.

Los planes estratégicos marcan los objetivos estratégicos, que describen el efecto e impacto que se espera lograr con la acción institucional durante el periodo de vigencia del plan y que han de estar vinculados con los objetivos establecidos en los correspondientes programas presupuestarios.

Dichos planes deben incluir además las líneas de subvención en las que se concreta el plan de actuación, explicitando para cada línea las áreas de competencia afectadas y sectores hacia los que se dirigen las ayudas, los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles para su realización y fuentes de financiación y un plan de acción, en el que concretarán los mecanismos para poner en práctica las líneas de subvenciones identificadas en el Plan. En él se delimitarán las líneas básicas que deben contener las bases reguladoras de la concesión, el calendario de elaboración y, en su caso, los criterios de coordinación entre las distintas AAPP para su gestión. También debe incluirse el régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan incorporándose los resultados de la evaluación de los planes estratégicos anteriores en los que se trasladará el contenido de los informes emitidos. El contenido anteriormente citado podrá reducirse en los casos establecidos en el RLGS.

V.8. Dotaciones económicas a los grupos políticos municipales

El apartado 3 del artículo 73 de la LRBRL establece que, a efectos de su actuación corporativa, los miembros de las CCLL se constituyen en grupos políticos. El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de PGE y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. En referencia a esta dotación, los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

Por su parte, el artículo 27 del ROF establece que en la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa de la entidad local, los diversos grupos políticos tienen derecho a disponer en la sede de la misma de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de ciudadanos, y la corporación debe poner a su disposición una infraestructura mínima de medios materiales y personales.

Además, el artículo 2 de la LOFPP reconoce, como parte integrante de los recursos económicos de los partidos políticos, las subvenciones anuales que las CCAA establezcan para gastos de funcionamiento en el ámbito autonómico correspondiente, así como las otorgadas en su caso, por las CCLL. Se añaden también las aportaciones³ (art. 2.1.e) que en su caso los partidos políticos puedan recibir de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales.

Asimismo, el artículo 16 del mismo cuerpo legal, señala que corresponde en exclusiva al TCu el control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos de fiscalización de las CCAA previstos en sus respectivos Estatutos.

Puede pensarse que si los grupos políticos municipales optan por otorgar aportaciones a los partidos políticos, de acuerdo con los criterios fijados por el ayuntamiento, éste no puede comprobar a qué las han destinado, pues ese control correspondería en exclusiva a los órganos de control externo. A este respecto, incluso se ha llegado a considerar que estas aportaciones a los grupos municipales no se encuentran dentro del ámbito ordinario de fiscalización por parte de la intervención municipal y solamente pueden ser objeto de fiscalización por la intervención local si el Pleno así lo determinase.

Esta SC no comparte estos planteamientos, en la medida en que eximen o exoneran del control a una parte de los gastos públicos.

En efecto, dentro de los principios básicos que inspiran la regulación del control se encuentra, y de una manera prominente, el principio de generalidad o universalidad y a partir de este principio se someten a fiscalización "todos los actos" (art. 214.1 TRLRHL).

Dicho alcance universal ha sido puesto de manifiesto en diversos dictámenes del Consejo de Estado y alcanza a todos los actos que dan lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, sin que pueda predicarse excepción alguna. A este respecto el F.J. 14 *in fine* de la Sentencia del Tribunal de Cuentas 18/2011, de 19 de diciembre, impone que todo acto se someta a control y señala que "No existe en cambio una norma que haga una enumeración concreta de los gastos que son considerados como tales⁴, ni de lo que se entiende por "justificación

³ Aunque sin especificar las cuantías, criterios de reparto o destino. Estas mismas "aportaciones" son llamadas subvenciones por la LGS, si bien, conforme al artículo 4. d) se excluyen del ámbito de aplicación de la misma.

⁴ Se refiere a los gastos de funcionamiento.

contable”, no obstante, si está clara la finalidad que debe cumplir y que todo gasto exige control”.

Esto no impide que, con respecto a una determinada modalidad de la función interventora –la fiscalización previa, es decir, la que se refiere a los actos de autorización y disposición⁵- se excluya a determinados gastos previstos expresamente en el art. 219.1 del TRLRHL; gastos que quedan sometidos, no obstante, a intervención en el resto de las fases.

Además, bajo determinados supuestos, la ley también permite graduar la intensidad del ejercicio de la intervención previa mediante la comprobación de algunos aspectos concretos de los expedientes de gastos: fiscalización previa limitada.

En relación con los gastos que las EELL pueden realizar debemos tener presente que, como señalan diversas STC las competencias de gasto de las mismas, al igual que las de las CCAA estarán vinculadas a sus competencias materiales. Al igual que la CE consagra el principio de suficiencia de las haciendas locales, no hay inconveniente alguno en admitir que tal precepto constitucional, implícitamente y en conexión con el art. 137 de la Norma suprema consagra también la autonomía en la vertiente del gasto público, entendiéndose por tal la capacidad genérica de determinar y ordenar, bajo la propia responsabilidad, los gastos necesarios para el ejercicio de las competencias referidas.

Al respecto, las competencias de gasto al igual que las de las CCAA, estarán vinculadas a sus competencias materiales. Así la STC 48/2004, de 25 de marzo, es explícita al respecto: «... si hemos venido afirmando que el artículo 156 CE vincula la autonomía financiera de las CCAA "al desarrollo y ejecución de sus competencias" en la medida en que dichos entes territoriales sólo pueden financiar o subvencionar actividades de su competencia, debemos entender, en la misma línea, que el artículo 142 CE garantiza la suficiencia de los medios de las haciendas locales estrictamente para "el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas", por lo que debe llegarse a la misma conclusión necesariamente en relación con los entes locales.

Este aspecto es reflejo del principio de vinculación positiva, según el cual no hay en Derecho español ningún «espacio franco o libre de Ley», en que la Administración pueda actuar con un poder ajurídico y libre. Los actos y las disposiciones de la Administración, todos, han de «someterse a Derecho», han de ser «conformes» a Derecho. Este pilar estructurante tiene múltiples manifestaciones explícitas como la prevista en art. 5 de la LRBRL o la señalada en el art. 22.1 del TRLCSP.

En definitiva, la dotación a los grupos municipales no puede tener otro destino que sufragar gastos relacionados con la actuación corporativa de dichos grupos. Actuación corporativa que se erige y sirve como elemento conformador y justificador de la existencia del propio grupo municipal.

⁵ El calificativo de previo indica que es anterior al acto administrativo sobre el que recae, lo cual es común a todas las modalidades de intervención, pero a su vez es anterior al nacimiento de la relación jurídica con terceros.

Por lo demás esta postura se confirma en la STCu de 4 de febrero de 2010, en donde, después de precisar que todo gasto exige control, señala además que la justificación de los pagos no debe quedar al libre arbitrio del que gestiona y maneja los caudales o efectos públicos.

A mayor abundamiento, no debe olvidarse, además, que para el Tribunal Supremo⁶ la falta de justificación mediante los obligados y necesarios recibos, facturas, etc. que constituyen un requisito esencial en la rendición de cuentas, hace surgir un descubierto por alcance, y que el que recibe fondos debe justificar la inversión de los mismos, respondiendo de ellos en tanto no se produzca el descargo, bien sea bajo la forma de justificantes adecuados de su inversión, o bien bajo la forma de reintegro de las cantidades no invertidas.

En igual sentido se pronuncia la Sentencia de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas 18/2011 ya citada, al tratar las subvenciones o dotaciones económicas otorgadas por la Corporación a los grupos municipales, constituidos para subvenir a sus gastos de funcionamiento, cuando afirma que los perceptores se encuentran obligados a responder contablemente de su correcta utilización que impide el destino de tales fondos públicos a otros fines que no sean los municipales. Se trata, en definitiva, de facilitar, en el ámbito local, la actuación de dichos grupos mediante la asignación de una dotación económica que no es inmune al control administrativo ni jurisdiccional.

Por otro lado, la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas acepta como justificadas las cantidades que el grupo político municipal transfiere al Partido Político en la medida que se corresponden con gastos de funcionamiento del propio grupo municipal, «inadmitiendo otra serie de pretendidas justificaciones que no encajan ni formal ni sustantivamente en el concepto de “gastos de funcionamiento” del grupo municipal⁷».

En consecuencia, esta SC entiende que las asignaciones a los grupos municipales deben ser fiscalizadas por el interventor en todas y cada una de sus fases teniendo en cuenta tanto los parámetros que a tal efecto se establecen de manera general en el TRLHL y de manera específica en el propio artículo 73 de la LRBRL:

- Asignación por el Pleno en función de componente fijo y otro variable.
- Existencia de consignación.
- Competencia del órgano.
- Relación con la actividad corporativa.

⁶ STS de 19 de septiembre de 2003 y STS de 6 de octubre de 2004

⁷ FJ Décimo, penúltimo párrafo de la Sentencia TCu 18/2011

- Doble prohibición: de pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación y de adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos (de adquisición de bienes de inversión).
- Justificación mediante documentos relacionados con el funcionamiento de los grupos municipales.

Independientemente de ello el Pleno, en ejercicio de las atribuciones previstas en el citado art. 73.3 de la LRBRL, podrá requerir a los grupos políticos la presentación de la contabilidad que están obligados a llevar.

VI. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE SUBVENCIONES

El trabajo de fiscalización en esta área se planteó con los objetivos de determinar:

- Si los procedimientos seguidos en la práctica en cuanto a la concesión de subvenciones y pagos realizados eran o no conformes con lo establecido en la normativa aplicable.
- Si se ha respetado en su concesión los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, exigibles a los gastos de esta naturaleza.

No se ha incluido en la fiscalización la comprobación de la adecuación de las justificaciones aportadas por cada beneficiario sino únicamente si existía o no informe técnico que acreditara que dicha justificación se había realizado conforme a derecho.

Los Ayuntamientos de Gijón y Avilés excluyen del ámbito de aplicación de sus respectivas ordenanzas determinadas ayudas económicas. El primero, excluye de la Ordenanza las ayudas económicas a mujeres con cargas familiares no compartidas, las ayudas de emergencia social (ayudas de primera necesidad, cobertura de necesidades básicas, ayudas a retornados), así como aquéllas otras prestaciones o ayudas individuales, de análoga naturaleza que concede la FMSS, que se registran por su propia normativa elaborada al efecto por el referido Organismo Autónomo. Esta exclusión se justifica porque los principios de publicidad y concurrencia de la LGS son de difícil aplicación a este tipo de ayudas. El Ayuntamiento de Avilés excluye de su ámbito de aplicación las subvenciones a colegios públicos, ayudas de carácter social, subvenciones de cooperación internacional y ayudas de emergencia humanitaria.

Sin embargo, las prestaciones asistenciales a españoles residentes que cumplan con los requisitos del artículo 2 están dentro del ámbito de aplicación de la LGS. En el supuesto de que el legislador hubiera querido excluirlas, también habría previsto una regulación propia para ellas, como es el caso de las ayudas reguladas a través de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia o de la Ley 40/ 2006, del 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior.

Se han detectado en la fiscalización casos, cuantificados en el apartado II, en los que no se justifica la exoneración del procedimiento normal de concurrencia. Según la doctrina constitucional está proscrita toda diferenciación que, desde la perspectiva de la finalidad de la norma, carezca de una justificación objetiva, razonable y proporcionada⁸.

Ninguno de los tres ayuntamientos tiene un plan estratégico de subvenciones en el ejercicio 2013.

⁸ STC 134/1996, FJ8

Es conveniente recordar que los recursos públicos de la entidad local deben destinarse al fomento de actuaciones siempre y cuando éstas se hallen incluidas en el ámbito de las competencias municipales.

VI.1. Ayuntamiento de Gijón

El Ayuntamiento de Gijón elaboró una Ordenanza por la que se regula el Régimen de Concesión de Subvenciones y Ayudas del ayuntamiento, sus OOAA y entidades de derecho público dependientes, que fue aprobada por el Pleno el 14 de octubre de 2005 (BOPA 27/01/2006).

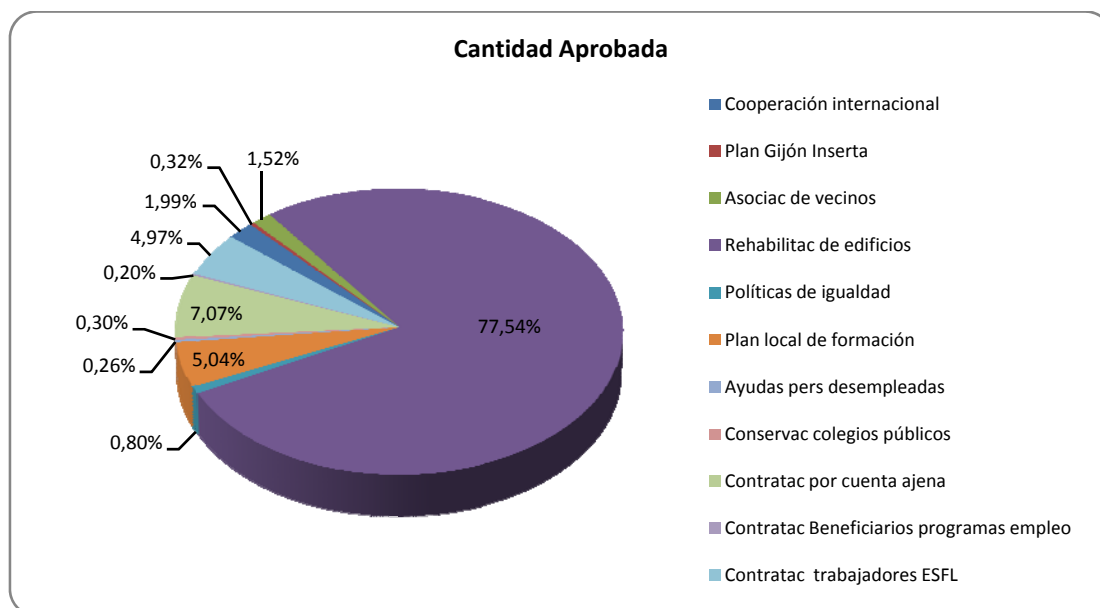
De la información remitida por el ayuntamiento, se extrae el siguiente detalle de las subvenciones concedidas:

Tipo	Nº beneficiarios	% Beneficiarios	Cantidad concedida	% Importe	Importe Reintegro	Intereses demora
Concurrencia	890	88,73 %	9.780.259	61,07 %	39.627	333.098
Directa	19	1,89 %	817.315	5,10 %	-	14.322
Nominativa	86	8,57 %	4.740.235	29,60 %	633	32.118
Grupos políticos	8	0,80 %	675.894	4,22 %	-	-
Totales	1.003	100,00 %	16.013.702	100,00 %	40.259	379.538

VI.1.1. Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva

El 77,54 % del importe concedido en régimen de concurrencia se dedica a rehabilitación de edificios y fachadas. De dicho importe se concedió finalmente un 96,69 %.

En total se aprobaron once convocatorias con el siguiente detalle:



Según los datos facilitados por la entidad, de las convocatorias aprobadas, en siete se concedió la totalidad del importe aprobado y en una de ellas no se concedió nada:

Convocatoria	Expediente	Cantidad aprobada	Cantidad concedida	Diferencia	Cantidad revocada	Intereses de demora	Reintegro	Cant concedida/Cant aprobada
000108/2013	Cooperación internacional	200.000	200.000	-	-	-	-	100,00 %
001243/2013	Plan Gijón Inserta	32.070	32.070	-	-	-	-	100,00 %
001290/2013	Asociación de vecinos	152.400	151.311	1.089	-	18	1.411	99,29 %
001522/2012	Rehabilitación de edificios	7.800.000	7.542.139	257.861	264.139	-	-	96,69 %
002323/2013	Políticas de igualdad	80.000	80.000	-	-	56	4.633	100,00 %
004656/2013	Plan local de formación	506.817	506.817	-	-	-	-	100,00 %
004906/2013	Ayudas personas desempleadas	26.516	26.609	(93)	-	-	-	100,35 %
005057/2013	Conservación colegios públicos	29.800	29.800	-	-	-	-	100,00 %
038500/2012	Contratación por cuenta ajena	711.515	711.514	1	64.359	508	28.983	100,00 %
030266/2013	Contratación Beneficiarios programas empleo	20.000	-	20.000	-	-	-	-
038504/2012	Contratación trabajadores ESFL	500.000	500.000	-	4.600	129	4.600	100,00 %
Totales		10.059.117	9.780.259	278.858	333.098	710	39.627	97,23 %

Respecto al procedimiento de concesión, el ayuntamiento aprobó las bases a través de una Ordenanza General de subvenciones conforme al artículo 17.2 LGS que complementa en algunos aspectos la regulación contenida en la ley. Entre ellos cabe destacar la designación como órganos competentes para la concesión a la Alcaldía o la Junta de Gobierno o una regulación detallada de las subvenciones nominativas para que en ningún caso se creen a través de modificaciones de crédito, ni se prorroguen asignaciones nominativas para subvenciones de capital en caso de prórroga presupuestaria, admitiendo sin embargo la posible prórroga de dichas asignaciones en el resto de los casos.

Asimismo, se establece el contenido del convenio para las subvenciones directas nominativas y contempla la posibilidad de prórroga, expresa únicamente, del mismo. Se regula detalladamente el contenido de la solicitud, de la resolución de concesión y se establece el plazo general de 6 meses para el procedimiento de gestión.

Por otra parte se instaura un régimen de publicidad de las subvenciones concedidas más exigente que el regulado en la ley (publica las subvenciones concedidas de menos de 3.000 euros en la web municipal únicamente y el resto de subvenciones concedidas en la web y en los boletines oficiales municipal y autonómico). El ayuntamiento publica las convocatorias en el BOPA, a diferencia de los Ayuntamientos de Oviedo y Avilés, lo que en opinión de la SC favorece la transparencia.

En dicha Ordenanza General se incluyen aspectos que el artículo 23 de la LGS establece como contenido de las convocatorias a la vez que otros que, conforme al artículo 17 de la LGS, son propios de las bases reguladoras y no de la convocatoria.

La ordenanza omite menciones básicas como por ejemplo la cuantía individualizada de la subvención, los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención o la composición del órgano colegiado que debe proponer la concesión. De forma análoga no queda constancia en la ordenanza del procedimiento de concesión o del órgano encargado de la ordenación del procedimiento.

No obstante se ha comprobado que la generalidad de dichos aspectos son incluidos en las convocatorias publicadas con ocasión de la concesión de cada tipo de subvención en régimen de concurrencia.

El hecho de que determinados aspectos propios de las bases reguladoras no estén plasmados en ellas con carácter de permanencia y sí en las convocatorias específicas supone desvirtuar parcialmente la separación que, como norma general, establece la LGS entre bases y convocatoria.

VI.1.1.1. Muestra analizada

En el caso del Ayuntamiento de Gijón se analizaron los expedientes correspondientes a cuatro convocatorias de subvenciones.

A) Bases de rehabilitación de edificios y locales, tratamiento de la fachada marítima del muro de San Lorenzo, supresión de barreras arquitectónicas e intervenciones generales en grupos de viviendas en manzanas residenciales degradadas

Las bases, convocatoria en realidad, publicadas en el BOPA de 11 de diciembre de 2012, al determinar la cuantía de las subvenciones en dos de las líneas subvencionadas, capítulos II y V, establecen cuantías máximas de la subvención como un porcentaje del presupuesto subvencionable.

Del mismo modo no se indica si se aplican sistemáticamente esas cuantías máximas o, por el contrario, es posible subvencionar un importe inferior y cuál sería éste en el caso de que existiera dicha posibilidad.

Se establece la eventualidad de reducir la subvención e incluso, de denegarla si se dan determinadas circunstancias pero no se especifica en cuáles de ellas se reduce y en cuáles se deniega. Además tampoco indica cómo se efectuará la reducción.

Se permite la concesión de subvenciones durante todo el ejercicio presupuestario, ya que las Comunidades de Propietarios pueden solicitarla sin plazo determinado. No existe hasta la fecha una convocatoria expresa que inicie el cómputo del plazo de solicitud, lo que permite el abono de las subvenciones de anualidades anteriores.

La regulación es insuficiente para conocer el procedimiento de gestión de las subvenciones sólo mediante la lectura de bases y convocatoria ya que no se indica en la convocatoria cómo se van a priorizar unas solicitudes frente a otras, puesto que no se establecen criterios de valoración.

La entidad informa que en la práctica la Administración va concediendo la subvención por importe máximo de un porcentaje predeterminado sobre el presupuesto por orden de entrada de solicitudes y hasta el agotamiento de la consignación del presupuesto general del ayuntamiento.

Se ha comprobado que la Junta de Gobierno dicta un acto administrativo individual para cada beneficiario autorizando y disponiendo su gasto una vez que los servicios técnicos comprueban que la solicitud es admitida por ser conforme a las bases.

Tampoco se indica el plazo de resolución y notificación conforme al artículo 23.2.h) LGS, ni si dicha resolución pone fin a la vía administrativa o, en caso contrario, el órgano ante el que ha de interponerse el recurso de alzada conforme al artículo 23.2.k) LGS. No consta la posibilidad de reformular solicitudes conforme al artículo 23.2.j) LGS habida cuenta de la posibilidad contemplada en el artículo 17 de la convocatoria relativa al ajuste de la subvención.

De forma análoga en la convocatoria no aparece referencia a los medios de notificación o publicación conforme al artículo 23.2.m) de la LGS.

A este procedimiento se le pueden realizar varias objeciones:

- No se realiza una comparación entre las solicitudes presentadas, tal como exige el artículo 22 de la LGS con carácter básico, puesto que no se establecen unos criterios de valoración en las bases.
- No se establece una prelación entre las solicitudes, es decir no se atienden unas antes que otras puesto que en las bases (convocatoria en realidad) no se establece criterio de valoración alguno, tal como se indica en el párrafo precedente.
- Al permitir presentar las solicitudes en cualquier época del año y no realizar comparación entre ellas se contraviene el procedimiento exigido con carácter básico por el artículo 22 LGS puesto que deben subvencionarse primero las solicitudes que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de unos criterios previamente determinados y no a las que tengan un registro de entrada anterior. En opinión de esta SC eso no se puede considerar un procedimiento de concurrencia competitiva.
- En el presente caso se trata de subvenciones pospagables, es decir que se imputan al presupuesto después de la justificación. La indeterminación del plazo para justificar abre la posibilidad al incumplimiento del principio de anualidad ya que la justificación puede llegar al ayuntamiento en el ejercicio siguiente, implicando reajustes de anualidades.
- Aprobar y disponer el gasto a medida que se van concediendo las subvenciones no es el procedimiento ordinario y conculca las fases de ejecución presupuestaria. El gasto debe autorizarse al aprobarse la convocatoria y disponer la parte correspondiente del mismo cada vez que una subvención es concedida.
- Para las líneas II y V no se determina suficientemente la cuantía individualizada de la subvención.
- Existen aspectos propios de las bases que están regulados en la convocatoria tales como compatibilidad con otras ayudas y subcontratación de la actividad.

B) Bases (convocatoria en realidad) reguladoras por las que se convocan subvenciones para la contratación de trabajadores por cuenta ajena año 2013

La convocatoria se publica en el BOPA el 13 de marzo de 2013.

En el caso de esta subvención se establece la posibilidad de aumentar la cuantía de la subvención con unos pluses para los casos determinados en la base sexta, que deben comunicarse en la solicitud. No obstante no se indica claramente si en todos los casos en que los requisitos establecidos se cumplan se incrementará el importe a recibir por el beneficiario o si este aumento está condicionado por el crédito disponible. Tampoco se especifica si estos pluses se tienen en cuenta a la hora de reducir la cantidad a percibir en ausencia de crédito suficiente.

El artículo 58 del RLGS permite excepcionalmente que la convocatoria pueda fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida a las reglas de dicho artículo. Esta previsión puede entrar en conflicto con las "listas de espera" previstas en el artículo 63.3 de dicho reglamento, debiendo prevalecer⁹ éstas últimas a menos que se hubiera establecido una vigencia para las listas de espera y ésta hubiera concluido.

Sobre la cuantía de la subvención, la base octava especifica que el régimen de concesión será el de "conurrencia", y que en caso de que el crédito disponible no permita conceder las subvenciones por los importes máximos se realizará una prorrata, no aclarándose el procedimiento para calcular ésta.

Las bases no determinan una prelación entre todas las solicitudes sino que la primacía viene establecida para los contratos indefinidos a tiempo completo respecto a todos los demás pero no de éstos últimos entre sí. En consecuencia, a juicio de esta SC, no se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva.

Según la LGS, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición de este órgano colegiado debe establecerse en las bases reguladoras. En este caso no se detalla la composición de la comisión de valoración ni en las bases ni en la convocatoria, aunque se menciona en ambos documentos.

Se han detectado en actas de la comisión de valoración la intención de flexibilizar requisitos de las bases debido al número de solicitudes denegadas por incumplimiento. La comisión de valoración no puede disponer en absoluto del contenido de las bases o de las exigencias que se realicen en la convocatoria, ya que los criterios establecidos en la convocatoria son inalterables y constituyen un límite al que han de sujetarse los órganos de selección.

Si ambos documentos, por su ambigüedad, permiten la posibilidad de elección por parte de la comisión, deben modificarse para la salvaguarda de la seguridad jurídica de los solicitantes, garantizando que una decisión administrativa que les afecte no

⁹ Comunicación sobre aplicación de los artículos 58 y 63 del RLGS de la IGAE de 5 de octubre de 2006

pueda tener el más mínimo atisbo de arbitrariedad. En caso de que se denieguen muchas solicitudes deben modificarse las bases por el órgano competente, en lo que permita el ordenamiento jurídico vigente, para corregir ese defecto en próximas convocatorias, pero nunca modificar las normas reguladoras por vía de hecho en un procedimiento de concesión en curso a través de una decisión del órgano colegiado.

Por último, no se establece el régimen de recursos ante la resolución de adjudicación conforme al artículo 23.2.k de la LGS.

C) Bases (Convocatoria en realidad) conservación y mantenimiento colegios públicos

Se solicitó por la SC la aportación de los textos de las bases y de la convocatoria correspondiente a esta subvención. Se comunicó entonces la no existencia de tales documentos y se remitió informe sobre su naturaleza.

Según dicho informe, el ayuntamiento realiza un pago anticipado anual por cada centro público de educación infantil y primaria del municipio, con destino a pequeñas reparaciones realizándose el mismo una vez justificado el pago del ejercicio precedente.

El gasto correspondiente a este concepto se imputa presupuestariamente al capítulo 4 del presupuesto ya que si bien la propiedad de las instalaciones en que se ubican los centros docentes corresponde al ayuntamiento, su uso está afectado a actividades docentes y los gastos de reparación son abonados directamente por el centro educativo.

Por lo anteriormente expuesto se considera que lo que se produce de facto, año tras año, es la concesión de subvenciones por el procedimiento de concesión directa a los centros educativos situados en el municipio, cuando según la normativa en materia de subvenciones éstas deberían ser otorgadas de forma excepcional.

D) Bases (convocatoria en realidad) reguladoras por las que se convocan becas y ayudas individuales a beneficiarios de proyectos de formación y de inserción impulsados por la Agencia local de promoción económica y de empleo del Ayto. de Gijón

En el análisis de este expediente no se han detectado incidencias significativas.

VI.1.2. Subvenciones en concesión directa

El resumen de las subvenciones otorgadas por el procedimiento de concesión directa es el siguiente:

Intervalo	Nº de subvenciones	% subvenciones	Cantidad concedida	% Importe
<500	1	0,95 %	500,00	0,01 %
500- 3.000	17	16,19 %	34.209,50	0,62 %
3.000 - 10.000	18	17,14 %	135.090,00	2,43 %
10.000 - 20.000	18	17,14 %	276.500,00	4,98 %
20.000 - 30.000	16	15,24 %	406.720,00	7,32 %
30.000 - 50.000	15	14,29 %	683.000,00	12,29 %
50.000 - 75.000	2	1,90 %	119.149,49	2,14 %
75.000 - 100.000	4	3,81 %	350.001,90	6,30 %
100.000 - 200.000	9	8,57 %	1.375.099,11	24,74 %
200.000 - 300.000	-	N/A	-	N/A
300.000 - 400.000	3	2,86 %	1.118.000,00	20,12 %
>400.000	2	1,90 %	1.059.279,25	19,06 %
Totales	105	100 %	5.557.549,25	100,00 %

El 76,21 % del importe otorgado mediante concesión directa fue concedido en 29 subvenciones, un 27,62 % del total.

VI.1.2.1. Muestra analizada

Se solicitaron los expedientes correspondientes a 20 subvenciones exoneradas de concurrencia pública. El detalle de la muestra analizada se puede ver en el Anexo I.1.

El procedimiento seguido por el ayuntamiento en todas las subvenciones analizadas cuyo plazo de justificación se extendía al ejercicio 2014 y fueron justificadas en dicho ejercicio, no incluye la tramitación de un gasto plurianual ni tampoco la realización de un reajuste de anualidades, para cumplir así el principio de anualidad presupuestaria.

El ayuntamiento procede al reconocimiento de la obligación en 2013, antes de la justificación aportada por el beneficiario, figurando ésta en el presupuesto como pendiente de pago a 31 de diciembre. Debe recordarse que, en el caso de ser la subvención pospagable, el reconocimiento de la obligación debe producirse tras la justificación y no antes.

Dentro del procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, conforme al artículo 65 del RLGS, la resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir entre otros extremos la determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

A continuación se destacan los aspectos más significativos:

A) Convenio para el desarrollo de actividades de promoción de la igualdad en las empresas de Gijón, 2013

En la cláusula primera relativa al objeto se establecen 5 líneas de actuación: un servicio de asesoramiento a empresas, talleres y seminarios para formación en igualdad, la realización de actuaciones de sensibilización, actuaciones de difusión y por último actuaciones de seguimiento y evaluación.

Asimismo dentro de las responsabilidades de la Fundación Mujeres se encuentra la de aportar información a la Oficina de Políticas de Igualdad para actualizar la Web así como de elaborar un folleto informativo y mantener contacto directo con empresas para la difusión.

De todo ello se infiere un claro contenido contractual propio de un contrato de servicios.

El plazo de justificación para los gastos derivados de los seguros sociales finalizaba el 15 de enero de 2014.

B) Convenio para la dinamización de las zonas comerciales urbanas de Gijón

El objeto consiste en la realización de varios programas que conlleven la participación de los comerciantes en decisiones municipales que puedan afectar al comercio así como la dinamización comercial mediante la realización de promociones y sorteos. En consecuencia no se aprecia naturaleza contractual alguna.

El plazo de justificación finalizaba el 15 de enero de 2014

C) Convenio para organización y desarrollo iluminación decorativa navideña de Gijón

Las asociaciones de comerciantes (unión de comerciantes autónomos y la asociación de hostelería de Gijón) contratan a una empresa encargada de instalar la iluminación y que además visita a las empresas de comercio para recabar su participación económica ascendiendo el presupuesto del contrato a 398.000 euros.

El convenio establece una financiación a cargo del ayuntamiento igual al coste del contrato y, además, la empresa contratista recauda aportaciones de las empresas de comercio. En caso de que entre ambas vías de financiación se generen recursos excedentarios respecto del coste total se reducirá la subvención inicial de la entidad local.

Esta SC no entiende por qué una actuación que beneficia a toda la población, y por tanto de competencia municipal, se realiza por particulares. En este caso la prestación de un servicio público se gestiona por una asociación que contrata la prestación de un servicio público a una empresa privada. Es decir, el contrato en cuestión debería ser un contrato administrativo y por tanto licitado y adjudicado directamente por el ayuntamiento y no por las asociaciones de comerciantes.

Con esta forma de proceder, además de renunciar al ejercicio de una competencia propia del ayuntamiento, la promoción comercial de la ciudad, se adjudica un contrato por naturaleza administrativo sin sujeción a los requisitos legales exigidos por la normativa contractual.

D) *Convenio para financiar el plan Green Meetings. Reuniones y eventos*

El convenio es tratado por el ayuntamiento como una subvención nominativa al Club de empresas turismo y sin embargo el presupuesto no la configura como tal ya que no aparece reflejado su objeto en el mismo.

Del objeto del convenio no se deduce contenido contractual. No obstante en el expediente aportado no se justifica la exoneración de concurrencia pública, puesto que no está acreditado que el club de empresas turismo de negocios sea la única asociación interesada en la promoción de congresos, reuniones y eventos.

El plazo de justificación finalizaba el 15 de enero de 2014.

No consta en el expediente el informe de intervención dando conformidad a la justificación de la actuación conforme al 32.1 de la LGS aunque sí se aporta el informe del gestor a este respecto.

E) *Convenio para implantación y mantenimiento Sicted*

El convenio es tratado por el ayuntamiento como una subvención nominativa a la Asociación de Gijón para la calidad turística (AGICATUR) y sin embargo el presupuesto no la configura como tal ya que no aparece reflejado su objeto en el mismo.

De la lectura de las líneas de actuación a realizar por AGICATUR se aprecian prestaciones tales que podrían tener encaje en prestaciones propias de un contrato de servicios ya que según la Ley 7/2001, de 22 de junio de Turismo, corresponde a los ayuntamientos "La promoción y el fomento de los recursos turísticos existentes en su ámbito".

Es una subvención pospagable cuyo plazo de justificación finalizaba el 15 de enero de 2014.

No consta en el expediente el informe de intervención dando conformidad a la justificación de la actuación conforme al 32.1 de la LGS aunque sí se aporta el informe del gestor a este respecto.

F) *Convenio para labores información, difusión y orientación políticas activas empleo. Celebración jornadas "Gijón debate"*

Al igual que en los casos anteriores el convenio es tratado por el ayuntamiento como una subvención nominativa y sin embargo el presupuesto no la configura como tal ya que no aparece reflejado su objeto en el mismo. Tampoco se justifica la excepcionalidad de la utilización de la concesión por el procedimiento de concesión directa a UGT.

La colaboración se centra en dos acciones, la primera relativa a la información y orientación sobre políticas activas de empleo y la segunda para la realización de debates sobre temas de interés general.

Al menos la primera de las actuaciones es competencia de los servicios públicos de empleo dependientes de la comunidad autónoma. Aún así podría admitirse la participación sindical pero en todo caso a través de una convocatoria pública dirigida a todas las organizaciones sindicales.

Obra en el expediente informe de intervención poniendo de manifiesto una manipulación intencionada, promovida desde los servicios municipales a través de correos electrónicos, de la imputación del porcentaje de gastos de personal para lograr justificar todo el importe subvencionado. Asimismo, el informe resalta la ausencia de la indicación del carácter singular para conceder esta ayuda en ausencia de concurrencia. Sin embargo no consta en el expediente levantamiento alguno de dicho reparo efectuado por la intervención.

Preguntada al respecto la entidad indica que dicho informe no se trata formalmente como un reparo puesto que no consta expresamente en aquél tal calificación y porque además en el Acuerdo de la Junta de Gobierno tampoco consta expresamente el levantamiento del reparo.

Tras el informe mencionado el servicio gestor inicia un trámite de audiencia que fue solventado por el sindicato UGT simplemente mediante la realización de unas alegaciones genéricas.

En dichas alegaciones se trata de justificar que han aumentado las "labores de asesoramiento y consulta" así como las "tareas administrativas". Todo ello con la finalidad de motivar el incremento de los porcentajes de imputación de los gastos de personal del 15 % al 25 %. A la vista de dichas alegaciones la intervención municipal se reafirma en la ausencia de motivación suficiente.

Ante la ausencia de dato cuantitativo alguno esta SC también considera que las alegaciones presentadas por el sindicato beneficiario no convalidan una modificación, por la vía de hecho y en la fase de justificación, del porcentaje de gastos de personal inicialmente fijado en el convenio.

La subvención es pospagable siendo la fecha límite de justificación el 15 de enero de 2014. Se justificó en el ejercicio 2013 el importe recibido excepto en lo concerniente a los seguros sociales que se remitió en 2014.

G) *Convenio para desarrollo servicio asesoramiento, información y orientación. Campaña de sensibilización en materia de prevención de riesgos laborales*

Es este un convenio de colaboración entre la Unión comarcal CCOO Gijón y el Ayuntamiento de Gijón. El convenio es tratado por el ayuntamiento como una subvención nominativa y sin embargo el presupuesto no la configura como tal ya que no aparece reflejado su objeto en el mismo. Tampoco se justifica la excepcionalidad de la utilización de la concesión por el procedimiento de concesión directa ni la dificultad de la convocatoria pública.

Las actuaciones proyectadas son tales como el servicio de asesoramiento, información y orientación, campaña de sensibilización en materia de prevención de riesgos laborales, renovación de fondos bibliográficos y acciones formativas.

La intervención municipal pone de manifiesto irregularidades diversas tales como la falta valoración técnica del contenido de los proyectos, la no concordancia entre la aportación real de gastos de personal y los que se imputan al proyecto, la utilidad de los actuaciones proyectadas para los fines perseguidos, la falta de justificación de la subvención del ejercicio precedente, las justificaciones ficticias para "cuadrar cuentas". Sin embargo, no consta el levantamiento del reparo de intervención por la Junta de Gobierno local.

Del mismo modo se ha verificado que no se consideró el informe de intervención formalmente como un reparo puesto que no recibe tal calificación por la propia intervención y además porque en el acuerdo posterior de la Junta de Gobierno que ordena el pago no aparece expresamente levantamiento alguno de reparo suspensivo.

No obstante, al igual que en el caso de la UGT el informe de intervención desfavorable permite que se inicie un trámite de alegaciones por el servicio gestor que se solventa con un informe del sindicato beneficiario CCOO. Posteriormente la Junta de Gobierno ordena el pago sin que exista informe de intervención proponiendo el levantamiento del reparo, o al menos informe favorable a las alegaciones presentadas, ni consta expresamente dicho levantamiento en el acuerdo posterior de la Junta de Gobierno que ordena el pago.

Finalmente se procede al abono de un pago único de 34.270 euros, lo que supone una minoración de la cuantía inicialmente autorizada de 10.730 euros.

La subvención es pospagable siendo la fecha límite de justificación el 15 de enero de 2014.

H) *Convenio para acciones en materia de promoción económica y empleo. Actuaciones de información, difusión y seguimiento, y divulgación de jornadas y sesiones organizativas*

El convenio es tratado por el ayuntamiento como una subvención nominativa y sin embargo el presupuesto no la configura como tal ya que no aparece reflejado su objeto en el mismo. Se instrumentaliza a través de un convenio de colaboración entre FADE y el Ayuntamiento de Gijón.

Las actuaciones proyectadas son la realización de tres cursos de formación, y la prestación de otros servicios tales como el seguimiento del acuerdo para el impulso de la actividad económica 2012-2015, o la elaboración de una guía de contaminantes químicos.

La intervención municipal informa que dichos cursos hubieran tenido cabida perfectamente dentro de la convocatoria pública anual del plan local de formación además de la intención de manipular la imputación de salarios de tal forma que esta no se corresponda con la aportación real de los trabajadores al proyecto subvencionado.

El informe desfavorable de intervención provoca el inicio de un trámite de audiencia que se sustancia con la aportación de un informe por parte de la FADE. En el expediente no consta informe de intervención favorable posterior al trámite de alegaciones y previo al acuerdo de la Junta de Gobierno que ordena el pago sin que se exteriorice levantamiento formal alguno de reparo.

Además la asignación nominativa no tiene consignación suficiente para atender todo el gasto sin que quepa ampliación por vía de modificación presupuestaria según el artículo 7.2.a) de la ordenanza municipal.

La subvención es pospagable siendo la fecha límite de justificación el 15 de enero de 2014.

I) Convenio desarrollo programa de apoyo a medidas de atención e inserción social. Inmigrante y colectivos vulnerables

Subvención por el procedimiento de concesión directa a Cruz Roja Española cuyo objeto se refiere a actuaciones de inserción laboral de personas con dificultades de empleabilidad y personas inmigrantes, así como acciones de sensibilización y difusión de la realidad de la emigración.

En todo caso si se decide solicitar la colaboración de otras entidades debería realizarse mediante una convocatoria pública puesto que no sólo es la Cruz Roja la única entidad social o benéfica que podría realizar las actuaciones.

En el expediente no consta informe preceptivo de fiscalización previa al reconocimiento de la obligación emitido por la intervención municipal.

La subvención es pospagable con fecha límite de justificación el 15 de enero de 2014. Previamente al reconocimiento de la obligación debe acreditarse la efectiva realización de la actividad con la intervención previa y favorable.

J) Convenio para realización del servicio de integración laboral

Subvención por el procedimiento de concesión directa a COCEMFE cuyo objeto consiste en tratar de integrar a los discapacitados en el mercado laboral mediante actuaciones dirigidas a los propios discapacitados (no a las empresas).

Debido a que en el expediente se expone que COCEMFE agrupa en una sola entidad a todas las asociaciones de personas con discapacidad física y orgánica del PA se presume razón suficiente para justificar la firma del convenio con esta entidad en concreto.

El convenio permite cuatro pagos anticipados y precediendo a cada uno de los tres últimos no constan los informes de intervención previa al reconocimiento de la obligación que den conformidad a la justificación de los pagos anticipados precedentes.

No se detallan los integrantes de la comisión de valoración.

K) *Convenio para acción formativa "Aleman acceso A2 y B1 (Marco europeo de referencia)"*

El convenio es tratado por el ayuntamiento como una subvención nominativa a FOREM Asturias y sin embargo el presupuesto no la configura como tal ya que no aparece reflejado su objeto en el mismo.

El objeto del convenio consiste en la prestación de un servicio al ayuntamiento, y por tanto con un contenido claramente contractual. El curso debería prestarse, o al menos contratarse a propuesta de la Agencia Local de Promoción Económica y Empleo del ayuntamiento. La prestación de un curso de formación debería haber supuesto la tramitación de un expediente de contratación.

En el informe del departamento de formación de 3 de diciembre de 2013 se indica que no se ejecuta gasto por importe de 1.883 euros y que no se admite como subvencionable un importe de 866 euros en aplicación del criterio de no compensación de gastos, sin embargo en el acto administrativo de la Junta de Gobierno de 14 de enero de 2014 sólo se aprueba la pérdida del derecho parcial a la subvención en una cuantía de 1.883 euros.

L) *Convenio desarrollo programa superior para jefes proyecto. Campaña prestigio y presentación sector metal dirigida a jóvenes y círculos de empleo FEMETAL*

El convenio es tratado por el ayuntamiento como una subvención nominativa a la Federación empresarios del metal y afines del PA y sin embargo el presupuesto no la configura como tal ya que no aparece reflejado su objeto en el mismo.

El objeto consiste en la realización de un programa formativo dirigido a jefes de proyecto, la realización de una campaña para prestigiar al sector del metal y la mejora de las competencias profesionales de los demandantes de empleo. Dichas actuaciones deberían realizarse, o al menos contratarse, a propuesta de la Agencia Local de Promoción Económica y Empleo del ayuntamiento ya que el objeto corresponde a un contrato de servicios.

Existe reintegro parcial que se ha cobrado por el ayuntamiento (por haberse pagado anticipadamente).

No se concretan los miembros de la comisión de seguimiento.

M) *Convenio de financiación de la acción formativa "generación y tratamiento de contenidos digitales"*

El convenio es tratado por el ayuntamiento como una subvención nominativa a la Universidad de Oviedo y sin embargo el presupuesto no la configura como tal ya que no aparece reflejado su objeto en el mismo.

El objeto está integrado por seis actuaciones de las cuales tres son calificadas directamente como acciones formativas y las otras tres pueden calificarse como servicios (actuaciones de información y difusión, actuaciones de apoyo a los emprendedores y por último la elaboración de una guía de productos contaminantes). Independientemente de a quién corresponda la competencia en

materia de formación e inserción laboral, las prestaciones subvencionadas están sometidas a la normativa contractual.

La Intervención pone de manifiesto el 8 de octubre de 2013 insuficiente crédito presupuestario nominativo sin que quepa su ampliación por vía de la modificación presupuestaria por tener tal carácter. No obstante dicha carencia se subsana con crédito no nominativo y se tramita en el mismo expediente "por economía procedimental".

No es admisible que si una aplicación es nominativa (a nivel de subconcepto) para un determinado proyecto pueda luego complementarse con crédito no nominativo, ni aunque esté destinada a actuaciones distintas dentro del mismo proyecto puesto que es una forma de desnaturalizar el límite máximo implícito en la presupuestación nominativa.

Una vez recibida la justificación la intervención "se ratifica" en lo informado el 8 de octubre de 2013. En consecuencia se formularon objeciones respecto a la falta de crédito nominativo, a la imputación de costes y al seguimiento de los resultados de los cursos. No obstante dichas objeciones no impiden considerar válida la justificación y realizar el pago.

N) Proyecto ocio nocturno "Abierto hasta el amanecer" para Convenio con el Ayto. de Gijón

En este caso se financian actividades culturales y deportivas, plan de voluntariado, escuela de tiempo libre, educación sexual o estilos de vida saludables en el marco de las medidas de fomento del empleo.

Ya que los fines del beneficiario se definen como la promoción de estilos de vida saludables entre la población juvenil potenciando un ocio alternativo basado en la cultura y el deporte sería más adecuado la inclusión en el presupuesto de esta ayuda en una aplicación distinta a "Planes de empleo y ayudas a la contratación. Medidas de fomento del empleo". Serían más adecuadas las aplicaciones J26-34100.48020 "Promoción y fomento del deporte", o I25.33400.480.06 "Actividades culturales y recreativas".

De la misma forma, no se justifica debidamente las razones que impiden la convocatoria pública de este tipo de ayudas dirigida a asociaciones culturales en general.

Pese a tratarse por el ayuntamiento como una subvención nominativa, sin embargo el presupuesto no la configura como tal ya que no aparece reflejado su objeto en el mismo.

La subvención es pospagable con fecha límite de justificación el 15 de enero de 2014.

O) Convenio servicio de acogida y acompañamiento en Gijón a personas en situación de vulnerabilidad y exclusión social

En este caso también se trata como una subvención nominativa a Cáritas Diocesana pero no lo es al no incluirse su objeto en el presupuesto.

Al igual que en el caso anterior, no se justifican las razones que impiden la realización de una convocatoria pública dirigida a asociaciones caritativas.

P) Convenio para el desarrollo de actividades

En este caso tampoco figura en el presupuesto la finalidad de la misma pese a ser tratada como una subvención nominativa.

Según la cláusula primera el objeto del convenio es la realización de actuaciones propias del normal funcionamiento de la federación de asociaciones de vecinos de Gijón y, en consecuencia no se justifica en el expediente por qué se financia singularmente a esta entidad y no a otras en el marco de un procedimiento de concurrencia competitiva.

Q) Prórroga convenio con Smara, el Sahara, para necesidades más acuciantes año 2013

No se han detectado incidencias en esta subvención.

R) Adenda al convenio de colaboración entre el Ayto de Gijón y el Real Sporting de Gijón para la difusión de la imagen de la ciudad, fomento y desarrollo del fútbol base, año 2013

No cumple los requisitos para su configuración como una subvención nominativa y además su finalidad no se indica en el presupuesto.

En cualquier caso, el objeto de esta ayuda es difundir la imagen de la ciudad a través de publicidad institucional del Ayuntamiento de Gijón y en consecuencia tiene naturaleza contractual y no subvencional. El contrato de patrocinio publicitario es aquél por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador, como sucede en el caso que nos ocupa.

El convenio se firma en marzo del ejercicio 2010 y según la cláusula decimoprimer, la vigencia del convenio tendrá carácter plurianual, extendiéndose desde su firma hasta la finalización de la temporada 2012-2013.

Además la cláusula duodécima indica que "El Ayuntamiento de Gijón se compromete a una aportación municipal, de carácter plurianual, de acuerdo con lo que determina el artículo 174 del TRLRHL en cuatro anualidades desde 2010 y 2013. En el mencionado artículo se contempla que se puedan adquirir compromisos de gastos plurianuales en caso de "transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro". El Real Sporting de Gijón es una sociedad anónima deportiva, no una entidad sin ánimo de lucro.

S) *Convenio Universidad Oviedo I+D+i y Campus de excelencia internacional*

Es tratada como una subvención nominativa por 180.000 euros, en el capítulo 4 y no nominativa por 320.000 euros, en el capítulo 7. No parece justificado por qué ese distinto trato cuando financian un mismo proyecto.

El objeto del convenio está constituido por distintas actuaciones como adquisición de equipamiento científico, adquisición de bases de datos bibliográficas, ayudas para proyectos de investigación, incorporación de investigadores de excelencia, apoyo al clúster de energía o medioambiente y cambio climático.

Es una subvención pospagable finalizando el plazo de justificación el 15 de enero de 2014.

La subvención total asciende a 500.000 euros imputándose 180.000 al subconcepto 480.12 y 320.000 al subconcepto 780.20.

En el expediente figura que se ha efectuado un primer pago por importe de 284.548 euros con la conformidad a la justificación por parte del Servicio de Administración General y sin el visto bueno de la intervención municipal.

El resto del expediente está integrado exclusivamente por una ingente cantidad de justificantes aportados por la Universidad. No queda acreditado en el archivo del expediente que se hayan realizado más pagos que el primero. No figuran archivados informes de la gestión conformando justificaciones adicionales a pagos posteriores al primero, ni tampoco ningún informe de fiscalización previa al reconocimiento de obligación alguna.

Es una subvención pospagable finalizando el plazo de justificación el 15 de enero de 2014.

No se concretan los miembros integrantes de la comisión de seguimiento.

T) *Convenio SOGEPSA para la promoción urbanística como área industrial de "Los Campones" en Tremañes*

El ayuntamiento aprueba un crédito extraordinario en 2013 para afrontar el pago de 559.279 euros a partir de un convenio para el desarrollo, ejecución y promoción urbanística del área de suelo denominada "Los Campones", en Tremañes, como área industrial.

En opinión de esta SC, el abono de un sobrecoste en la adquisición de terrenos no es un concepto subvencionable al carecer de encaje en el artículo 2 de la LGS.

VI.1.3. Subvenciones concedidas por los OOAA del ayuntamiento

VI.1.3.1. Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular

A) Muestra analizada de subvenciones en régimen de competencia competitiva

Descripción	Cantidad concedida	Importe Reintegro	Intereses demora
Convocatoria de subvenciones con destino a asociaciones culturales	148.000	-	-
Convocatoria de subvenciones para asociaciones y colectivos juveniles	57.600	-	-

Las bases reguladoras de las Subvenciones de la Fundación Municipal de Cultura y Universidad Popular de Gijón se aprobaron en la Junta Rectora del 14 de marzo de 2013 y se publicaron en el BOPA nº 70 de 25/03/2013, reuniendo todos los requisitos contemplados en el artículo 17 de la LGS.

Respecto a los criterios de valoración de carácter general, en tres de ellos, implantación territorial, experiencia y especialización en atención al colectivo al que dirige sus actividades y fuentes de financiación, no se concreta cómo se realiza el reparto de los puntos de tal manera que surgen unos subcriterios que no son conocidos por parte de los potenciales beneficiarios de las subvenciones dando lugar a una arbitrariedad no permitida en la ley.

En las convocatorias analizadas surgen de la misma forma que en las bases subcriterios no establecidos a priori.

a) Convocatoria de subvenciones para Asociaciones Culturales 2013

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas económicas a asociaciones y federaciones culturales sin ánimo de lucro, o agrupaciones de personas jurídicas de dicha naturaleza, del concejo de Gijón, para el desarrollo de actividades y programas de interés general relativos a la cultura, durante el año 2013.

La comisión de valoración realiza el reparto de puntos y la asignación económica pero no se determina en el expediente cómo se hace el reparto ni de los puntos ni de las cuantías.

En cuanto a las cuantías justificadas, todas las asociaciones justifican el importe de los fondos percibidos, 30 de las beneficiarias justifican al menos el importe igual o superior a lo solicitado (25,64 %) y seis de ellas justifican el importe del presupuesto de la actividad presentada (5,13 %).

b) Convocatoria de subvenciones para Asociaciones y Colectivos juveniles

El objeto de esta convocatoria es la concesión de ayudas económicas a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, juveniles o que desarrollen programas para la juventud, o agrupaciones de éstas, del concejo de Gijón, para el desarrollo de actividades y programas de interés general relativo a la juventud durante el año 2013.

Según la convocatoria, en función del número de proyectos presentados la comisión de valoración debía establecer un límite máximo porcentual sobre el total del crédito

disponible a otorgar a cada proyecto presentado. En realidad sin embargo se determinan unos intervalos de puntos y en función de ellos un máximo a recibir por cada beneficiario.

No se establecen subcriterios en la convocatoria a efectos de que los potenciales beneficiarios puedan conocer a priori cuál es la forma de valoración que va a ser empleada. Tampoco se especifica cuándo se aplican los índices correctores establecidos.

Todas las entidades beneficiarias justifican el importe de los fondos percibidos salvo una que procede al reintegro de la parte de la cuantía no justificada.

VI.1.3.2. Fundación Municipal de Servicios Sociales

En este caso se solicitó una muestra de ocho subvenciones por concesión directa detallada en el Anexo I.2.

Todas ellas se consignaron nominativamente en el presupuesto cumpliendo los requisitos exigidos, es decir, denominación, objeto e importe.

En todos los casos, salvo en el caso de la Fundación Albergue Covadonga, se trata de una subvención amparada en un convenio del ejercicio 2012 donde se prevé la posibilidad de una prórroga (de un máximo de 4 anualidades), previo acuerdo expreso de las partes que se habrá de formalizar por escrito, con una antelación mínima de treinta días a su finalización, si bien la aportación económica de la Fundación Municipal de Servicios Sociales en caso de prórroga, estará condicionada a la existencia de crédito en el Presupuesto del ejercicio correspondiente.

Por lo demás, no se han detectado incidencias significativas en el análisis de los expedientes.

VI.1.3.3. Patronato Deportivo Municipal.

La muestra analizada entre las subvenciones otorgadas por este organismo autónomo en 2013 aparece detallada en el Anexo I.3.

Ninguna de las subvenciones analizadas que fueron tratadas como nominativas lo son en realidad ya que en ningún caso se recogía el objeto subvencionado en el presupuesto (subvenciones concedidas al Club Patin Gijón Solimar, El Club Balonmano Gijón, El Real Grupo de Cultura Covadonga, la Agrupación Balonmano Gijón Jovellanos, El Club Balonmano La Calzada y la Agrupación Deportiva Gijón Atletismo).

En el expediente queda justificado el carácter extraordinario de la subvención. Destacar que todas estas cantidades se concedieron en el ejercicio 2013 para subvencionar actividades desarrolladas ese año, salvo la concedida al RGCC que se concedió para el programa de actividades 2012/2013. Por otro lado hay dos (Club Balonmano Gijón y Agrupación Deportiva Gijón Atletismo) que se abonaron en 2014 tras la justificación de la subvención concedida.

Respecto al convenio de colaboración entre el PDM y la Asociación de clubes de fútbol base de Gijón, es esta una subvención que se concedió para financiar los gastos derivados del mantenimiento y conservación de los campos de fútbol gestionados por los Clubs de fútbol de la citada asociación. No obstante no se justifica el porqué de la subvención, ni tampoco se señala si en esta asociación están presentes todos los clubs de fútbol base de Gijón y en caso de no estarlo porqué no se les subvenciona.

En trámite de alegaciones se aclara por la entidad fiscalizada que el objetivo de esta subvención es el mantenimiento de los campos de fútbol en relación directa con la falta de fondos públicos para continuar con la política de inversión en nuevas instalaciones y de esta forma garantizar la longevidad de las instalaciones.

En relación al convenio de colaboración entre el PDM de Gijón y la Federación Hípica del PA, para la organización técnica del concurso hípico 2013, la justificación que consta en el expediente se basa en la necesidad de contratar personal técnico imprescindible para el correcto desarrollo del concurso hípico.

En trámite de alegaciones se aporta informe aclarando que el PDM es el organizador-promotor del evento pero es la Federación Hípica la organizadora del concurso y por tanto quien contrata al personal técnico necesario, siendo este extremo el que debe constar en la justificación de la concesión de la subvención.

Desde el punto de vista de la justificación, señalar que la Federación Hípica del Principado de Asturias no justificó la totalidad de la subvención y la Junta Rectora de 18 de diciembre de 2013 acordó la revocación parcial de la subvención por importe de 3.369 euros. Si bien no consta entre la documentación facilitada si se procedió al reintegro de la misma.

VI.1.4. Dotaciones económicas a los grupos políticos municipales

Se solicitó por esta SC a dos grupos municipales la documentación acreditativa de la justificación de las ayudas otorgadas conforme al artículo 73.3 de la LRBRL. El detalle es el siguiente:

Destinatario	Importe
Grupo municipal Socialista	135.454
Grupo municipal Partido Popular	131.453

El grupo municipal del PP remitió seis contratos en vigor en el ejercicio 2013 (3 jefes técnicos, 2 administrativos y 1 auxiliar administrativo).

El grupo municipal del PSOE remitió cuatro contratos en vigor en el ejercicio 2013 (2 asesores, 1 administrativo y 1 técnico a tiempo parcial).

VI.2. Ayuntamiento de Oviedo

El Ayuntamiento de Oviedo elaboró una Ordenanza General de subvenciones publicada en el BOPA de 23 de enero de 2010 y modificada en tres ocasiones, la última publicada en el BOPA de 13 de mayo de 2013. Como Anexos de la Ordenanza

General se incorporan las bases específicas de las distintas subvenciones que va a conceder el ayuntamiento.

De la información remitida, se extrae el siguiente detalle de las subvenciones concedidas:

Tipo	Nº beneficiarios	% Beneficiarios	Cantidad concedida	% Importe	Importe Reintegro	Intereses de demora
Concurrencia	499	84,29 %	1.930.107	19,91 %	-	-
Directa	93	15,71 %	7.763.000	80,09 %	-	-
Totales	592	100,00 %	9.693.106	100,00 %	-	-

Una vez más debe matizarse que la concesión de subvenciones tiene que realizarse preferentemente en régimen de concurrencia competitiva siendo la concesión directa un procedimiento excepcional.

Se ha verificado que por parte de la intervención municipal se fiscaliza la autorización y disposición del gasto pero no el reconocimiento de la obligación ya que el pago de la subvención se produce anticipadamente; se realiza una toma de razón de la existencia de la justificación por parte del servicio promotor y se incluye la cuenta justificativa en la relación de subvenciones que pueden ser objeto de comprobación posterior mediante control financiero.

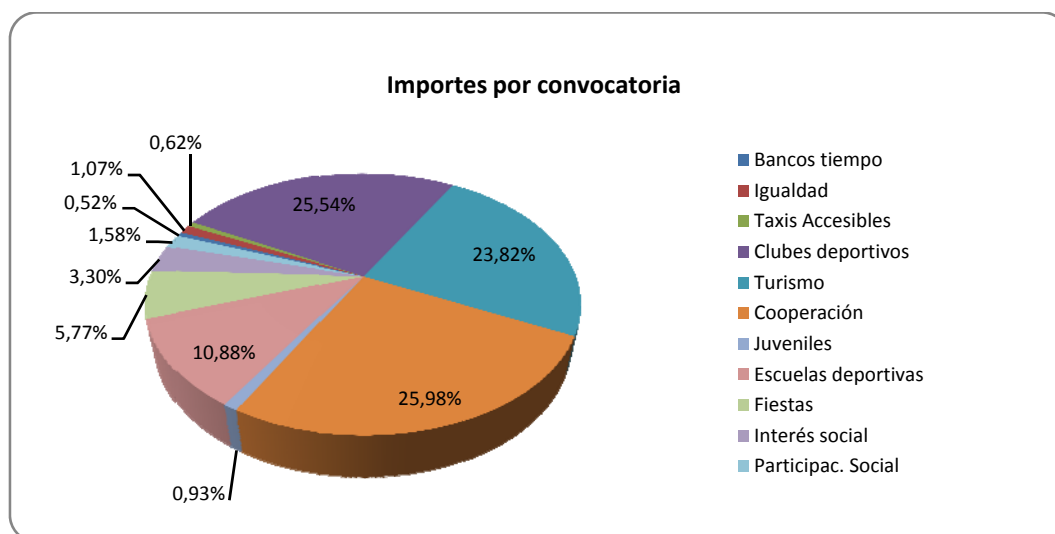
Se ha solicitado el contenido de los planes de control financiero permanente para determinar cuántas de las subvenciones concedidas en 2013 se incluyeron en ellos pero no se ha recibido contestación al respecto. Debe recordarse en este punto que, en su caso, el control posterior sólo es aplicable a aquellas fases susceptibles de fiscalización previa limitada, es decir autorización y disposición del gasto, y por tanto no al reconocimiento de la obligación. Es por ello que en el caso de subvenciones pagadas anticipadamente deben ser objeto de fiscalización en opinión de esta SC todas y cada una de las justificaciones y no sólo algunas.

VI.2.1. Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva

Las convocatorias de subvenciones comunicadas por el Ayuntamiento de Oviedo son:

Convocatoria	Cantidad Aprobada	Cantidad concedida	Diferencia
Bancos de tiempo	10.000	10.000	-
Promoción de la igualdad	20.579	20.575	4
Taxis accesibles	12.000	12.000	-
Clubes deportivos	493.000	493.000	-
Congresos turismo de reuniones	462.000	459.679	2.321
Cooperación al desarrollo	501.437	501.437	-
Entidades juveniles	24.009	17.863	6.146
Escuelas deportivas y c.t.d	210.000	210.000	-
Fiestas	116.640	111.384	5.256
Interés social	63.722	63.700	22
Participación social	30.600	30.470	130
Total	1.943.986	1.930.107	13.880

La representación de las mismas en función de la cuantía es la siguiente:



Como aspectos más significativos de la regulación propia del ayuntamiento, se establece la obligación de publicar las subvenciones concedidas en el Boletín de Información Municipal con los mismos límites cuantitativos que la regulación estatal y se hace una referencia genérica a la legislación de régimen local para identificar al órgano con competencia para conceder e instruir pero no se concreta.

Se contempla la posibilidad de que las bases de ejecución del presupuesto puedan establecer un instrumento distinto del convenio para las subvenciones nominativas a la vez que se permite que se pueda conceder una subvención nominativa por importe distinto del que figure consignado en el presupuesto.

En lo referente al plazo de justificación, se establece un plazo subsidiario, en defecto de uno fijado en las bases, de un mes, plazo más reducido que el general de tres meses establecido en la LGS.

Las bases específicas de las distintas subvenciones tienen una estructura muy similar y se aprecian como aspectos reseñables que en ninguna de ellas se explicita cuál es el procedimiento de concesión de entre los enumerados en el artículo 22 de la LGS. Si bien en algunas se deduce que se trata de concurrencia competitiva por los criterios de adjudicación establecidos, sin embargo en otros casos no puede hacerse tal deducción, como por ejemplo en las bases de las subvenciones para taxis accesibles o en las subvenciones para fiestas ya que estas dos últimas no contemplan criterios de adjudicación.

En relación al resto de las subvenciones los criterios de adjudicación establecidos no concretan la forma en que se van a asignar las respectivas puntuaciones aunque sí el importe de aquéllas. Se detalla qué aspectos se valorarán dentro de cada criterio pero la traducción en puntos de dicha valoración no se infiere directamente de su redacción gramatical y ello conllevará la necesidad de que los informes técnicos deban suplir esa carencia con una justificación más fundamentada que excluya una posible arbitrariedad en la calificación.

Excepto en las subvenciones para fiestas, en todas las demás no se concreta la cuantía individualizada sino que “resultará de la aplicación de los criterios de adjudicación y atendiendo a los límites presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria”. Esta redacción no permite conocer la cuantía individualizada puesto que de la aplicación de los criterios únicamente se obtiene la puntuación asignada a cada solicitante pero no se indica cómo se reparte el importe total presupuestado en la convocatoria en función de dichos puntos.

Excepto en el caso de las bases para taxis accesibles, en todas las demás se contempla el pago anticipado sin que se regulen medidas de garantía. Podrían encuadrarse todas, salvo las subvenciones para fiestas, dentro de “programas de acción social y cooperación internacional” y por tanto les sería de aplicación la exoneración de constitución de garantía recogida en el artículo 42.2 del RLGs.

En relación a las subvenciones para fiestas esta SC entiende que debe regularse un régimen de garantías por pago anticipado.

En ninguna de las bases de las distintas subvenciones se contempla el órgano competente para la ordenación del procedimiento ni los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de conformidad con el artículo 17.3.n) de la LGS.

En relación a las bases para cooperación al desarrollo, permiten incrementar la puntuación obtenida en función de determinados criterios contemplados en la base 7.2, sin que se concrete en qué importes y cómo se realizará dicho aumento.

En las mismas bases para taxis accesibles tampoco se establece la compatibilidad de las subvenciones conforme al artículo 17.3.m) de la LGS.

VI.2.1.1. Muestra analizada

En el caso del Ayuntamiento de Oviedo se analizaron los expedientes correspondientes a ocho convocatorias de subvenciones con el siguiente detalle:

Convocatoria	Núm. beneficiarios	% beneficiarios	Cantidad Aprobada	% Importe
Convocatoria subv. Bancos de tiempo	4	1,31%	10.000	1,28%
Convocatoria subv. Cooperación al desarrollo	24	7,87%	501.437	64,37%
Convocatoria subv. Entidades juveniles	16	5,25%	24.009	3,08%
Convocatoria subv. Fiestas	51	16,72%	116.640	14,97%
Convocatoria subv. Interés social	64	20,98%	63.722	8,18%
Convocatoria subv. Participación social	88	28,85%	30.600	3,93%
Convocatoria subv. Promoción de la igualdad	52	17,05%	20.579	2,64%
Convocatoria subv. Taxis accesibles	6	1,97%	12.000	1,54%
Total	305	100,00%	778.986	100,00%

En todos los casos, la convocatoria es publicada en el tablón de anuncios del ayuntamiento, la prensa local y la web municipal.

Del examen de las bases y de las distintas convocatorias no se ha podido determinar la forma de asignación de los puntos a cada solicitante. De la fiscalización se deduce que el procedimiento normal consiste en la fijación de unos criterios en la convocatoria que no concretan de una forma objetiva y determinada la asignación de puntos. Adicionalmente se cuantifica el importe de la subvención, tomando en consideración los importes solicitados con los límites establecidos tanto en cada convocatoria como los límites máximos individuales del coste por cada proyecto y del presupuesto total de la convocatoria.

En las convocatorias analizadas, excepto en la subvención para taxis accesibles y en la subvención para fiestas, si bien se establecen criterios de valoración o bien se atribuyen un número máximo de puntos por criterio, sin establecer una forma objetiva para su reparto, o bien se describen determinados aspectos a valorar dentro de cada uno de los criterios pero no se concreta el peso de cada aspecto dentro de la valoración global del criterio respectivo ni cómo se va a realizar dicha valoración.

La entidad fiscalizada, ante la duda manifestada por la SC sobre la forma de asignación de los puntos en cada convocatoria manifiesta que se sigue estrictamente el procedimiento establecido en el artículo 22 de la LGS.

Así, el servicio del área social informa que "se efectúa una comparación de las solicitudes que se presentan a cada convocatoria, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases y en la convocatoria".

Además argumenta dicho servicio que "Se efectúa una prelación entre las mismas, asignándoles unos puntos concretos, (...) sobre la base de los precitados criterios". "Se proceden a adjudicar las subvenciones a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios señalados y atendiendo a los puntos que les corresponden".

Por otra parte, el artículo 17.3.f) de la LGS exige, con carácter básico y por tanto obligatorio, que en la norma reguladora de la subvención figure "la cuantía

individualizada de la subvención o los criterios para su determinación". En ninguno de los distintos procedimientos de concurrencia analizados aparece referencia alguna a la "cuantía individualizada de la subvención".

Se indica en las convocatorias que "la determinación de la cuantía individualizada de cada subvención resultará de la aplicación de los criterios señalados en el apartado anterior (por referencia a los criterios de valoración mediante los que se asignan puntos), atendiendo a los límites presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria anual". De la redacción de este párrafo no es posible deducir cómo se va a determinar cuantitativamente el importe individual de cada subvención. Es decir no queda establecida la forma matemática de hacerlo.

Por otra parte, las vocalías y la presidencia del órgano colegiado a que se refiere el artículo 22.1 LGS están integradas exclusivamente por personal de representación política que ocupa cargos de concejal en la corporación.

Argumenta el Ayuntamiento de Oviedo que la LGS no determina la composición de este órgano más allá del que establezcan las correspondientes bases reguladoras y que, en su caso, el artículo 16 de la Ordenanza General de subvenciones establece un órgano colegiado cuyos vocales lo serán en proporción a la composición de los grupos políticos actuando como secretario el funcionario titular de la fe pública. A este respecto se remite al apartado V.6 donde se explicita la postura de esta SC.

Por lo demás, el informe técnico aportado, acreditando la validez de la justificación conforme al 32.1 de la LGS, detalla los beneficiarios propuestos con los importes de las subvenciones que les corresponderían. Habida cuenta de la falta de concreción de los criterios de adjudicación, en opinión de esta SC debería obrar en el informe técnico de propuesta la justificación individualizada de cada uno de los importes de las subvenciones propuestas a cada uno de los beneficiarios.

A) Convocatoria de subvenciones para el mantenimiento de taxis accesibles

El objetivo de esta ayuda es subvencionar la adaptación de vehículos para personas con movilidad reducida. (Expdte 4380/2013/7)

Respecto a la descripción del gasto subvencionado, no parece ofrecer dificultad la determinación del mayor precio del seguro obligatorio respecto al que procedería en caso de viajeros no impedidos. No obstante también se incluyen el mayor consumo de combustible y el mayor coste de las piezas de recambio o de las reparaciones una vez realizada la adaptación inicial del vehículo, conceptos estos de difícil cuantificación objetiva.

En este caso no se establecen unos criterios de valoración para realizar una prelación entre solicitudes y subvencionar con preferencia aquellas que hayan obtenido mayor puntuación. Al contrario, se realiza un reparto proporcional a los gastos justificados por cada solicitante con el límite del crédito disponible y sin superar un límite individual de 2.000 euros. Se trataría más bien de un prorrateo proporcional del total del crédito disponible, que la LGS sólo acepta "excepcionalmente" sin que en el presente expediente se justifique tal excepcionalidad.

En ausencia de "cuantía individualizada" aparecen como "criterios para su determinación" "el reparto proporcional, con sujeción a dos límites cuantitativos".

B) *Convocatoria de subvenciones a ONG para la realización de proyectos de cooperación al desarrollo*

Por la presente convocatoria se aprueban ayudas, a organizaciones no gubernamentales de desarrollo para la realización de proyectos de cooperación y solidaridad en países en vías de desarrollo. El objetivo perseguido es la mejora de las condiciones de vida y el desarrollo de sus propios recursos, unido a la defensa y promoción de los derechos humanos. (Expdte 4380/2013/5).

En la convocatoria se describen determinados aspectos a valorar dentro de cada uno de los tres criterios pero no se concreta el peso de cada aspecto dentro de la valoración global del criterio respectivo ni cómo se va a realizar dicha valoración. Además, conjuntamente se permite incrementar la puntuación obtenida de la valoración de los tres criterios mencionados pero no se indica en cuánto ni cómo puede realizarse dicho incremento. Los límites máximos individuales son el 80 % del coste por cada proyecto y el 10 % del presupuesto total de la convocatoria, por cada ONG.

La suma de las subvenciones concedidas asciende a 501.437 euros, cifra que coincide con el total del gasto autorizado para la convocatoria.

En fase de alegaciones el Ayuntamiento de Oviedo aporta los informes de los siguientes perceptores de las subvenciones: Asociación de solidaridad con Benin, ACADICA, Farmacéuticos Mundi, Madre Coraje, COSOCIAL y DASS-ASTURIAS. El total de beneficiarios son veinticuatro."

C) *Convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades juveniles para la realización de actividades, equipamiento y funcionamiento*

Los posibles beneficiarios son asociaciones y entidades juveniles o secciones juveniles de otras asociaciones, todas con sede en el concejo de Oviedo, con el objeto de desarrollar programas de actividades de utilidad pública o interés social, su equipamiento y funcionamiento general (Expdte 4380/2013/3).

Se establecen dos criterios de valoración según se trate de proyectos para programas y actividades de utilidad pública o bien de proyectos para su equipamiento y funcionamiento. Se establecen unos límites máximos del 50 % del coste del proyecto en caso de subvenciones para equipamiento general y del 80 % en los proyectos de actividades, todo ello atendiendo a los límites presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria anual.

La suma de las subvenciones concedidas asciende a 17.863 euros y el gasto autorizado asciende a 24.009 euros, siendo causa de la diferencia los límites individuales establecidos para cada solicitante.

D) Convocatoria de subvenciones a asociaciones de mujer para la realización de actividades, equipamiento y funcionamiento

Esta subvención se concede a asociaciones y entidades de mujeres, secciones de la mujer de otras asociaciones y a entidades que desarrollen programas de promoción de la mujer, todas ellas con sede en Oviedo (Expdte 4380/2013/4).

Se establecen dos criterios de valoración para cada una de las dos modalidades de proyectos, según se trate de proyectos para programas y actividades de utilidad pública, con el límite del 80 % del coste total o bien de proyectos para su equipamiento y funcionamiento, en cuyo caso se fija el límite en el 50 % del coste total.

Se concedieron subvenciones por 20.575 euros, ascendiendo el gasto autorizado a 20.578 euros.

E) Convocatoria de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades de fomento de la participación y promoción social, equipamiento y funcionamiento

En este caso se conceden subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, con sede en Oviedo, que desarrollen programas de utilidad pública o interés social dirigidas a grupos que precisen especial atención por estar en situaciones de exclusión social o de riesgo de padecerla, así como para el equipamiento y funcionamiento general durante el ejercicio. (Expdte 4380/2013/1)

El límite máximo establecido es del 50 % del coste total del proyecto en caso de subvenciones para gastos de funcionamiento y equipamiento general y del 80 % en los proyectos de programas o actividades.

Se concedieron subvenciones por 63.700 euros y el gasto autorizado ascendía a 63.721 euros.

F) Convocatoria de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades de interés social, equipamiento y funcionamiento

En este caso se conceden subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, con sede en Oviedo, que desarrollen programas de fomento de la participación social en los barrios y pueblos del municipio de Oviedo. . (Expdte 4380/2013/2)

Las subvenciones concedidas no podían exceder del 50 % del coste total del proyecto en caso de subvenciones para gastos de funcionamiento y equipamiento general y del 80 % en los proyectos de programas o actividades.

Finalmente, se concedieron subvenciones por 30.470 euros y el gasto autorizado ascendía a 30.600 euros.

G) Subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para actividades de bancos de tiempo en la zona Urban

En este caso se conceden subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, con sede en Oviedo, que desarrollen la iniciativa Bancos del tiempo en la zona Urban durante 2013. (Expdte 4380/2013/6).

Lo que se pretende en última instancia es fomentar las relaciones personales e intergeneracionales entre distintos colectivos, que dan y reciben tiempo para diversas actividades.

Se establecen una serie de indicadores distintos en función de si se valora el proyecto o la entidad, con el límite máximo del 80 % del coste del proyecto en cualquier caso.

En consecuencia, la convocatoria y las bases no establecen la forma en que se va a asignar puntos a cada proyecto ni posteriormente la forma de determinar el importe de la subvención según los puntos asignados.

Se concedieron subvenciones por 10.000 euros, importe del gasto autorizado. Después de puntuar de una forma no concretada en las bases ni en la convocatoria, se realizó un reparto del crédito total a prorrata de los puntos de cada beneficiario y directamente proporcional respetando el límite máximo individual del 80 % del coste del proyecto.

H) Convocatoria de subvenciones a entidades organizadoras de fiestas en pueblos, barrios y parroquias

El objeto de esta subvención es financiar a entidades sin ánimo de lucro para la organización de las romerías celebradas en los pueblos, barrios y parroquias del Concejo de Oviedo (Expdte 4614/2013/1).

Tampoco en este caso se atribuye puntuación alguna a los criterios de valoración que establece la convocatoria.

Según el artículo 7 de las bases, la cuantía individualizada de la subvención se determinaría mediante un reparto proporcional al presupuesto de cada festejo con el límite del gasto autorizado en la convocatoria. Éstos se concretan en un límite mínimo de 500 euros y un máximo de 6.000 euros.

En consecuencia no se realiza una prelación entre solicitudes para subvencionar con preferencia aquellas que hayan obtenido mayor puntuación.

VI.2.2. Subvenciones en concesión directa

El resumen de las subvenciones otorgadas por el procedimiento de concesión directa es el siguiente:

Intervalo (euros)	Nº subv	% subv	Cantidad concedida	% importe
1.300 - 5.000	15	16,13 %	40.330	0,52 %
5.001 - 10.000	12	12,90 %	89.708	1,16 %
10.001 - 20.000	18	19,35 %	249.318	3,21 %
20.001 - 40.000	17	18,28 %	479.591	6,18 %
40.001 - 60.000	13	13,98 %	652.916	8,41 %
60.001 - 80.000	2	2,15 %	142.244	1,83 %
80.001 - 100.000	4	4,30 %	368.451	4,75 %
100.001 - 500.000	9	9,68 %	1.904.201	24,53 %
>500.000	3	3,23 %	3.836.241	49,42 %
Totales	93	100,00 %	7.763.000	100,00 %

El artículo 16.2.a) de la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo establece que la asignación de carácter nominativo en el presupuesto municipal faculta la concesión directa de la subvención.

A su vez, se indica por la oficina presupuestaria que normalmente "la inclusión de una partida como nominativa en el presupuesto, viene determinada por tratarse de actuaciones que vienen apareciendo como tales tradicionalmente."

Toda subvención directa, sea nominativa o no, debe justificarse por algo más que su propia consignación en el presupuesto o por el tiempo que la beneficiaria lleve realizando la actividad subvencionada. Lo relevante en este caso es la causa por la que se otorga la ayuda a una persona y no a otra, igualmente capaz de realizar la actividad de que se trate.

Respecto a las subvenciones otorgadas de forma nominativa, se aporta informe de la oficina presupuestaria del ayuntamiento indicando que si hay más de un convenio con el mismo beneficiario se consigna el objeto en el presupuesto y en los casos de un único convenio no. Se recuerda en este punto que es obligatorio en cualquier caso.

VI.2.2.1. Muestra analizada

De los expedientes comunicados por el ayuntamiento se extrajo una muestra que aparece detallada en el Anexo I.4.

Como rasgos generales de la muestra analizada en ninguna de las subvenciones directas concedidas mediante convenio se aporta informe de la excepcionalidad, simplemente se justifica en función de la existencia de un convenio que se proroga. La excepcionalidad en todas las subvenciones directas analizadas, tratadas como nominativas en el presupuesto, se justifica en el mismo hecho de estar presupuestadas como nominativas y no en el objeto.

El 87,50 % de las subvenciones tratadas como nominativas no lo son, ya que no se consigna su objeto en el presupuesto (sólo destinatario e importe) lo que supone un

incumplimiento del artículo 65 del RLGS que regula el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

Todos los abonos se producen de forma anticipada y en ninguna se menciona el régimen de garantías, aunque esto último no supone una incidencia en el caso de que la beneficiaria sea una entidad no lucrativa que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.

Se conceden subvenciones de forma directa, sin que exista un convenio formalizado, que según el artículo 28.1 de la LGS debe ser el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las EELL, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

Existen convenios que se prorrogan indefinidamente, por acuerdo de las partes, sin que en el texto figure límite temporal alguno. En este punto se remite al epígrafe V.1.2.

A continuación se destacan los aspectos más significativos:

A) Subvención Fundación Príncipe de Asturias

Esta subvención, que carece de convenio formalizado con la Fundación Príncipe de Asturias, apoya económicamente las actividades que realiza ésta dada la repercusión que tiene la entrega de los Premios Príncipe de Asturias en la ciudad de Oviedo. (Expdte S/R)

Se trató como una subvención nominativa sin serlo ya que no aparece el objeto en el presupuesto conforme al artículo 65 RLGS. En el expediente no consta, a pesar de haber sido requerido, el informe del servicio promotor acreditando los motivos por los que la subvención se concede al margen del procedimiento de concurrencia competitiva.

Respecto a los justificantes a aportar por el beneficiario, en la resolución de la Concejalía de Economía por la que se ordena el pago se indica que “para la debida justificación de la subvención municipal, la Fundación deberá entregar al Ayuntamiento, antes del 25 de julio de 2014, un ejemplar de sus cuentas anuales auditadas, así como memoria del ejercicio”.

Esta SC no puede admitir como forma de justificación de la actuación subvencionada la presentación de las cuentas anuales de la entidad a menos que se cumplan todos los requisitos establecidos en la normativa de subvenciones para este tipo de procedimiento de justificación y ello porque la presentación de dichas cuentas no necesariamente supone que la actuación subvencionada se haya ejecutado.

De los antecedentes de hecho de la resolución que ordena el pago se deduce que el acto de entrega de los premios es lo que se pretende subvencionar, dada la repercusión internacional que entraña para la ciudad. Sin embargo, con la presentación de las cuentas, sin más aclaración, no se excluye la posibilidad de que el acto de entrega en concreto ya haya sido financiado con fondos públicos provenientes de otras Administraciones o por aportaciones privadas.

Con todo, obra en el expediente informe del negociado de cultura considerando conformes, suficientes y adecuados los justificantes presentados y a la vez indica que

queda pendiente la presentación de las cuentas anuales. De todo ello puede inferirse que los justificantes acreditativos de la actuación subvencionada no son las cuentas anuales, como así indica la antedicha resolución.

Por otra parte en el expediente consta "que los justificantes de los gastos e ingresos que integran dichas cuentas se encuentran a disposición del ayuntamiento para su examen y comprobación" como exige la Resolución del Concejal de Gobierno de Economía. Pues bien, no es suficiente la puesta a disposición de tales justificantes sino que éstos deben ser aportados en acatamiento de la obligación de todo beneficiario, sea éste quién sea, de justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y la consecución de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Así pues en el expediente, ya que se separa del procedimiento ordinario de concesión, debe constar un informe del servicio proponente que acredite tal excepcionalidad, qué es lo que se subvenciona, esto es la actividad concreta realizada de interés público, y la acreditación, por parte de la beneficiaria, de la realización efectiva del objeto de la subvención.

Además de todo ello la subvención sigue estando sujeta al resto de las obligaciones contempladas en la LGS, tales como comunicar otras subvenciones para la misma actividad, ya que el importe de la subvención en concurrencia con otras no puede superar el coste de la actividad, o la constancia en toda la publicidad de que la actividad está subvencionada por el Ayuntamiento de Oviedo. Ninguna de ellas consta entre la documentación aportada.

B) Subvención para la celebración de la LXVI Temporada de Ópera de Oviedo 2013/2014

Es esta una subvención tratada como nominativa sin serlo ya que no figura el objeto en el presupuesto. Fue concedida a la Fundación Ópera de Oviedo, sin convenio formalizado con la beneficiaria, para financiar la celebración de la LXVI temporada de ópera. (Expdte 4407/130001)

El informe justificativo del negociado de cultura indica que "la asignación de carácter nominativo en el presupuesto municipal faculta la concesión directa de la subvención".

En realidad la consignación presupuestaria como nominativa es una de las modalidades de concesión directa de subvenciones. No obstante cualquier subvención directa, sea nominativa o no, debe contar con un informe justificativo que acredite que la singularidad de la actividad subvencionada es tal que pueda ser subvencionada al margen del procedimiento considerado como ordinario por la LGS.

C) Convenio Cabildo para actos de enriquecimiento de la ciudad

Esta subvención se abona de forma directa tratándola como nominativa sin serlo, ya que no figura el objeto en el presupuesto. Se abona en cumplimiento de un convenio firmado en 2011, con una vigencia de cuatro años, entre el ayuntamiento y el Cabildo de la catedral de Oviedo. (Expdte 4408/130012)

Analizado el texto del convenio se comprueba que no tiene objeto contractual ya que lo que pretende es fomentar y facilitar el acceso al conocimiento de los monumentos, la cámara santa y la catedral. Dada la singularidad de los monumentos queda justificada la excepcionalidad.

D) *Convenio Universidad Oviedo Cátedra "Emilio Alarcos"*

Esta subvención se abona de forma directa tratándola como nominativa sin serlo, ya que no figura el objeto en el presupuesto. Fue otorgada en cumplimiento de un convenio firmado en 2010, con una vigencia de cuatro años, entre el ayuntamiento y la Universidad de Oviedo, para el sostenimiento de la cátedra "Emilio Alarcos".

En la cláusula primera se indica que el objeto es, entre otros, "el sostenimiento de la cátedra Emilio Alarcos, dedicada a la difusión de la obra del filólogo y a la programación y organización de actividades que impulsen la creación y la renovación científica y contribuyan al estudio, actualización y promoción de la Lengua Española, ...". Por ello se entiende justificada la exoneración de concurrencia por ser la Universidad la única entidad del ámbito territorial del Ayuntamiento de Oviedo que realice esas actividades.

El texto del convenio no determina claramente la aportación a realizar por el ayuntamiento estableciendo éste un límite cuantitativo mínimo de aportación.

E) *Subvención organización vuelta ciclista a Asturias 2013*

Es una subvención directa concedida en el marco de la promoción y el fomento de la práctica deportiva. Se entiende que la amplia difusión de la vuelta ciclista a Asturias otorga, a su paso por el municipio de Oviedo, una importante difusión publicitaria.

No se han detectado incidencias en el análisis del expediente.

F) *Prórroga del Convenio "Asociación equitación positiva"*

El ayuntamiento concede de forma nominativa una subvención a la Asociación Equitación Positiva, en cumplimiento de un convenio firmado en 2006, para el desarrollo de la escuela municipal de terapias ecuestres.

En el convenio original la duración era de 3 meses prorrogándose por anualidades de doce meses, manifestando para ello voluntad expresa las partes y condicionándose a la existencia de crédito presupuestario suficiente para hacer frente al pago de la subvención.

En opinión de esta SC debe establecerse un límite temporal de vigencia, no pudiendo prorrogarse un convenio "ad infinitum".

En este caso no consta regulación de la comisión de seguimiento.

G) *Convenio "Fundación Gustavo Bueno"*

Esta subvención se abona de forma directa tratándola como nominativa sin serlo, ya que no figura el objeto en el presupuesto. Su base se encuentra en un convenio firmado en 2011 para "la actuación coordinada en materias de interés común".

El texto del convenio regula como aportación municipal, a realizar de una sola vez, "una cantidad del presupuesto municipal" que será consignada cada año. Es decir esa cantidad no se cuantifica lo que es contrario al artículo 65 del RLSG donde se especifica que la resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir el crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

No se regula la composición de la comisión de seguimiento.

H) *Convenio Centro de Día y prevención del abandono escolar*

Esta subvención nominativa, constanding el objeto y beneficiario en el presupuesto, proviene de un convenio del ayuntamiento con la Asociación Albéniz para el desarrollo del proyecto "centro de día de inserción laboral".

El convenio se firma en el ejercicio 2005 y en él se especifica el 31 de diciembre de dicho año como fin del periodo de vigencia, pudiendo renovarse anualmente por acuerdo de las partes firmantes del mismo.

Como ya se ha mencionado, esta SC entiende que no puede firmarse un convenio con vocación de permanencia en el tiempo, sin un horizonte temporal predeterminado y limitado.

La asociación se encarga del funcionamiento del centro, según la primera cláusula del convenio, y por lo tanto realiza actividades de formación, seguimiento de procesos de inserción laboral o asesoramiento para iniciativas de autoempleo, entre otros aspectos.

Todas esas actividades entran dentro del ámbito de aplicación del TRLCSP, y por tanto no están excluidos del mismo los convenios que las regulan. Es por ello que esta SC entiende que no es objeto subvencionable el aquí recogido.

No se detalla la composición de la comisión de seguimiento.

I) *Prórroga del Convenio gestión cibercentro La Lila*

Esta subvención se abona de forma directa tratándola como nominativa sin serlo, ya que no figura el objeto en el presupuesto. El beneficiario es la Asociación Amigos de Internet, que se ocupa del mantenimiento del cibercentro de La Lila, en el que se desarrollan actividades informativas, formativas y seminarios en colaboración con la Universidad de Oviedo.

El convenio se firmó entre ambas partes en febrero de 2003, por un plazo de seis meses, pudiendo ser prorrogado si las partes así lo decidían. Por ello en el ejercicio 2013, como prórroga de ese convenio original, se abonó la subvención.

Del análisis de las actuaciones a realizar por el beneficiario de la subvención se deduce un contenido contractual puesto que el Ayuntamiento tiene firmado un convenio con el PA para gestionar una parte del centro como Telecentro de la Red de Telecentros de Asturias y a su vez el presente convenio permite externalizar parte de

esa gestión a una entidad ajena al ayuntamiento para, fundamentalmente, la prestación de cursos de formación.

El texto del convenio presenta carencias de regulación tales como la falta de aplicación presupuestaria así como del ejercicio económico de imputación, se contempla posibilidad de prórroga pero no regula la modalidad ni la duración de la misma, no se regula la forma de pago ni el plazo de justificación. Del mismo modo no se regula el reintegro ni el cumplimiento del resto de obligaciones legales, en especial la compatibilidad de la subvención o la publicidad del origen de los fondos. No se contempla comisión de seguimiento.

J) *Prórroga del Convenio Talleres de apoyo a la integración*

Esta subvención nominativa se fundamenta en un convenio firmado en el ejercicio 2007, y prorrogado hasta la actualidad, entre el ayuntamiento y la Asociación de ayuda a personas con parálisis cerebral, para el desarrollo de del proyecto "Funcionamiento de los talleres del centro de apoyo a la integración".

Se entiende en este caso que dada la especificidad de la asociación puede ser admitida la exoneración de concurrencia. No se detallan los integrantes de la comisión de seguimiento.

K) *Convenio centro acogida drogodependientes*

Esta subvención se abona de forma directa tratándola como nominativa sin serlo, ya que no figura el objeto en el presupuesto. La finalidad es prorrogar el convenio firmado en 2005, en el que no se establece limite alguno al número de prórrogas, con la Asociación de familias y amigos de "Proyecto hombre" para el centro de acogida residencial en Oviedo para drogodependientes.

No está justificada la exoneración de concurrencia respecto de otras entidades con similares funciones de integración social.

L) *Convenio para centro socioeducativo Alfalar*

Esta subvención se abona de forma directa tratándola como nominativa sin serlo, ya que no figura el objeto en el presupuesto. Se firmó en el ejercicio 2008 entre el ayuntamiento y la Asociación Cultural l'Abeyera. El objeto del mismo es el desarrollo del centro socioeducativo Alfalar, de atención a la infancia en situación de riesgo social.

El convenio original se prorroga sin limite temporal alguno, mediante el acuerdo de las partes.

No se justifica en el expediente la exoneración de concurrencia respecto de otras asociaciones culturales que tengan los mismos fines.

A pesar de abonarse la subvención anticipadamente, el convenio no establece un plazo para presentar la justificación, regulándose ésta en el acto administrativo de concesión.

M) Prórroga convenio Asociación independiente de jóvenes empresarios

El ayuntamiento y la asociación de independiente de jóvenes empresarios firmaron un convenio, con el objetivo del fomento de la cultura empresarial en 2010, que se prorroga sin que se regule un límite temporal, ampliándose el plazo por acuerdo de las partes.

Esta subvención se abona de forma directa tratándola como nominativa sin serlo, ya que no figura el objeto en el presupuesto. Además, no se justifica la exoneración de concurrencia considerando la existencia de más de una asociación de empresarios.

No se detalla la composición de la comisión de seguimiento.

N) Convenio para los proyectos "Manos extendidas a la integración" y "Centro de día"

Es un convenio firmado en el ejercicio 2004 entre el ayuntamiento y la Asociación evangélica Manos Extendidas, que fue modificado en 2005 para añadir el centro de día.

También en este caso se permiten prórrogas anuales sin limitación alguna, más allá del acuerdo de las partes. No se regula el plazo de justificación en el texto del convenio.

Esta subvención se abona de forma directa tratándola como nominativa sin serlo, ya que no figura el objeto en el presupuesto. No se justifica la exoneración de concurrencia considerando la existencia de entidades que realicen actuaciones similares.

El abono de la justificación se establece de forma anticipada.

O) Convenio Asociación asturiana Amigos del pueblo saharai

Dentro del apoyo que desde el ayuntamiento se realiza a proyectos de cooperación al desarrollo, se firmó en el ejercicio 2005 un convenio entre el ayuntamiento y la Asociación asturiana Amigos del pueblo saharai. En 2008 se suscribió un nuevo convenio con dicha asociación que se ha ido prorrogando hasta el ejercicio 2013.

Esta subvención se abona de forma directa tratándola como nominativa sin serlo, ya que no figura el objeto en el presupuesto. El objeto general de apoyo al pueblo saharai se concreta en dos programas distintos: apoyo logístico para mantener los vehículos del Ministerio de Salud saharai y de la Media Luna Roja saharai y vacaciones en paz. De los 36.750 euros totales, 11.250 euros financian el primer programa y 25.500 euros el segundo.

La ejecución del convenio la realiza la Media Luna Roja saharai, contraparte con la que trabaja la asociación asturiana en Argelia, ya que no se considera subcontratación la ejecución total o parcial por socios locales o contrapartes extranjeras (Resolución de 31 de marzo de 2008 de la AECI).

El abono de la justificación se establece de forma anticipada.

P) Subvención directa UNICEF para apoyo a los refugiados sirios

El origen de esta subvención es una solicitud de UNICEF al Ayuntamiento de Oviedo realizada el 8 de noviembre de 2013 para cubrir necesidades básicas de agua potable y paquetes de higiene básicos, justificándose adecuadamente la excepcionalidad por razones humanitarias.

El pago se realiza de forma anticipada, justificándose posteriormente el importe recibido.

Q) Prórroga convenio Cáritas mantenimiento albergue Cano Mata Vigil

Esta subvención se remonta a 1981 cuando el ayuntamiento empezó a colaborar con Cáritas Diocesana para el mantenimiento y desarrollo de actividades en el albergue de transeúntes y casa de acogida Cano-Mata Vigil.

El convenio actual proviene del ejercicio 2005, en el que se establecían un número ilimitado de prórrogas anuales, concediéndose la subvención nominativamente en el presupuesto, figurando por tanto el objeto, conforme al artículo 65 del RLGS.

No se justifica la exoneración de concurrencia pública respecto de otras entidades con la misma finalidad y además se entiende que el objeto es contractual. El pago se produce de forma anticipada.

R) Convenio Cáritas para Centro de día para personas sin hogar

Al igual que en el caso anterior esta subvención tiene como finalidad financiar el albergue de transeúntes y casa de acogida Cano-Mata Vigil.

Mientras que con el convenio del apartado Q) se financian actividades del albergue, en este caso se celebra para atender los gastos de funcionamiento del centro. Es un convenio del ejercicio 2007, concediéndose la subvención nominativamente en el presupuesto, figurando por tanto el objeto, conforme al artículo 65 del RLGS.

Fue este un pago anticipado que posteriormente fue justificado.

S) Prórroga convenio Cocina Económica de Oviedo para mantenimiento de comedores

El último convenio aprobado entre el ayuntamiento y la Asociación benéfica Cocina Económica se firmó para el mantenimiento y funcionamiento de los comedores de la asociación y para el proyecto de intervención urgente en la dispensación de comida.

Es un convenio del ejercicio 2012, con opción a un número ilimitado de prórrogas anuales, concediéndose la subvención nominativamente en el presupuesto, figurando por tanto el objeto, conforme al artículo 65 del RLGS.

Fue este un pago anticipado que posteriormente fue justificado. La fecha límite de justificación fijada en el acto administrativo de concesión es el 31 de enero de 2014.

T) Prórroga convenio para cuatro programas de juventud

Colaboran el Ayuntamiento de Oviedo y la Asamblea Autonómica Cruz Roja Española desde el año 1993 para la ejecución de programas de juventud.

El convenio en vigor proviene del ejercicio 2005, con opción a un número ilimitado de prórrogas anuales, figurando en el presupuesto como nominativa, y por tanto constando el objeto, pero no coincide el importe ya que en el presupuesto el crédito consignado es de 172.500 euros y el importe concedido en el ejercicio asciende a 101.615 euros. De ellos, se reintegraron 42.269 euros.

Los programas incluidos en el convenio, programa de formación continua, programa "Hotel de asociaciones Santullano", programa "verano a tu aire" y programa "centro de música joven Pedro Bastarrica", no justifican la exoneración de concurrencia por sí mismos.

U) Convenio casa de acogida de mujeres

Este convenio es consecuencia de la adhesión al convenio Marco de colaboración entre el PA y la Cruz Roja Española en Asturias para la progresiva constitución de la red de casas de acogida.

En 2008 se firmó el convenio específico entre el ayuntamiento y Cruz Roja Española, sustituyendo a uno de 2002, para la gestión de la casa de acogida y en 2013 se firmó un nuevo convenio para incluir tanto la gestión de la casa de acogida como el proyecto de aulas infantiles de apoyo familiar y escolar.

El convenio mantiene la opción a un número ilimitado de prórrogas anuales, configurándose la subvención como nominativa en el presupuesto.

No se concreta la composición de la comisión de seguimiento.

V) Prórroga Convenio para acciones plan municipal de Drogas y programa de ocio juvenil de Oviedo

Es un convenio de 2006, con opción a un número ilimitado de prórrogas anuales, firmado con la Fundación Cespa-Proyecto Hombre para el desarrollo de acciones en materia de prevención, asistencia e integración social, en concreto el Plan municipal de drogas y promoción de iniciativas de ocio alternativo para jóvenes.

En el presupuesto se configura como subvención nominativa. No obstante esta SC entiende no justificada la exoneración de concurrencia atendiendo a que pueden existir más entidades capaces de llevar a cabo las actuaciones.

No se detalla la composición de la comisión de seguimiento.

W) Convenio Fundación CTIC Oviedo emprende

El objetivo de este convenio es financiar programas para elevar la competitividad y la innovación del tejido productivo y favorecer la generación de un ecosistema emprendedor.

Es un convenio firmado en 2013 que no contempla opción a prórroga, a diferencia de la norma general en el resto de convenios analizados. Se formaliza a través de una subvención directa no nominativa justificada por el carácter cultural, social y benéfico-docente de la fundación.

Sin embargo, no resultan perfectamente definidas las actuaciones concretas en las que se materializa el objeto del convenio ni tampoco se justifica adecuadamente la elección del destinatario puesto que existen más centros tecnológicos. Por otra parte, el convenio no establece la titularidad de los derechos de explotación del proyecto, condicionando ésta a una negociación posterior.

X) Convenio becas escolaridad y comedor en el Colegio de España de El Salvador

Es este un convenio, firmado en 2009 para el desarrollo de diversas actuaciones educativas desarrolladas en el Colegio de España del área metropolitana de San Salvador, que contempla un número ilimitado de prórrogas anuales.

El proyecto se ejecuta por la Fundación Padre Arrupe (El Salvador), siendo el beneficiario de la subvención la Fundación Padre Arrupe (España). La primera es considerada por la AECID "contraparte" en el extranjero y no por tanto subcontratación.

Se justifica la exoneración de concurrencia por motivos humanitarios figurando en el presupuesto como nominativa y sin embargo no aparece el objeto, conforme al artículo 65 RLGs.

Se establece una forma de pago anticipada.

Y) Convenio Programa plurirregional de lucha contra la discriminación "ACCEDER" y Proyecto de intervención educativa

En 2005 se firmó un convenio con la Fundación Secretariado Gitano para el desarrollo de acciones, dirigidas a la población gitana, para la mejora de su capacidad de integración e incorporación al mercado de trabajo y empleo y para el impulso de políticas sociales más activas con la misma. Estaba enmarcado en el Programa Plurirregional de Lucha contra la discriminación del FSE 2000-2006.

El convenio de 2005 mantiene en su texto la posibilidad de firmar un número ilimitado de prórrogas anuales, siempre que la fundación presente la solicitud de la renovación y el presupuesto y proyecto para el que se solicita la subvención. El ayuntamiento la trata como subvención nominativa y sin embargo el presupuesto no la configura como tal ya que no aparece reflejado el objeto.

No se concreta el contenido de la comisión de seguimiento.

Z) Prórroga convenio Médicos Mundi para el desarrollo del proyecto "Atención a la infravivienda y desarrollo sostenible en el municipio de Cuatro Cañadas, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia"

El 4 de noviembre de 2010 se firmó un convenio, con opción a número ilimitado de prórrogas anuales, entre el ayuntamiento y Médicos Mundi para la "atención a la

infraestructura y desarrollo sostenible en el municipio de Cuatro Cañadas, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.

Se otorga esta subvención de forma directa justificando la exoneración de concurrencia por motivos humanitarios.

Existe pago anticipado sin que se regule la fecha de justificación en el texto del convenio.

AA) Subvención para "Centro comercial abierto, Oviedo tiendas casco urbano"

En el año 2000 se suscribió inicialmente un convenio genérico, entre el ayuntamiento y la Federación Asturiana de Comercio, tendente a impulsar actividades de forma conjunta que posibilitaran una mayor competitividad y viabilidad de los pequeños y medianos comercios.

En dicho convenio no se contemplaba financiación ni régimen de justificación y pago. Tampoco se regulaba la composición de la comisión de seguimiento. La duración inicial se estableció en de dos años, con opción a un número indefinido de prórrogas automáticas por igual plazo.

Posteriormente, en 2013, y con base en el convenio anteriormente mencionado, se concede una subvención a dicha Federación para potenciar las ventas del pequeño y mediano comercio a través de servicios comunes entre los establecimientos del casco urbano. Aún habiéndose solicitado, no se ha aportado una adenda que materialice la colaboración para este proyecto Oviedo tiendas.

Esta subvención se abona de forma directa tratándola como nominativa sin serlo, ya que no figura el objeto en el presupuesto.

BB) Subvención ayuda humanitaria UNRWA refugiados Siria

Se otorga en este caso una subvención de forma directa, sin convenio, a la UNRWA como agencia de Naciones Unidas para dar apoyo básico a los refugiados sirios mediante la distribución de paquetes de higiene básica y material de abrigo.

CC) Convenio Universidad Oviedo programa URBAN

El Ayuntamiento de Oviedo, como organismo intermedio para el desarrollo de la iniciativa Urbana Oviedo (URBAN), prevista en el programa operativo Feder- PA 2007-2013, otorga una subvención nominativa a la Universidad de Oviedo para el seguimiento y evaluación de los proyectos incluidos en la iniciativa.

Es una subvención nominativa firmándose el convenio el 30 de diciembre de 2013. En el texto del convenio no se indica la fecha de justificación. Tampoco se aporta el informe justificativo del artículo 32.1 de la LGS.

DD) Subvención ayuda humanitaria a Mali

El ayuntamiento recibe la solicitud de Médicos Mundi para dar apoyo logístico básico a familias de refugiados de Mali, que han huido de sus hogares y no disponen de

medios de subsistencia y garantizarles así comida, abrigo y apoyo psicológico y médico.

Se concede en este caso una subvención directa, sin convenio justificándose la excepcionalidad de concurrencia por motivos humanitarios.

La justificación se ha adoptado en fase de alegaciones no estando disponible en la fecha límite de justificación que era el 30 de diciembre de 2013.

VI.2.3. Dotaciones económicas a los grupos políticos municipales

Esta SC requirió información al Ayuntamiento de Oviedo sobre la justificación que los grupos políticos municipales hayan presentado ante los órganos técnicos del ayuntamiento relativos al empleo de las asignaciones de las que fueron destinatarios conforme al artículo 73.3 de la LRBRL.

En concreto se solicitaron los justificantes de los grupos municipales del Partido Popular y de Foro Asturias por ser los dos de mayor importe cuantitativo, 148.097 euros y 102.812 euros respectivamente, contestando la entidad al requerimiento formulado sin ninguna objeción.

El grupo municipal de Foro Asturias transfirió al partido político 80.000 euros de los 102.812 euros recibidos. En el caso del Partido Popular la transferencia al partido político ascendió a 60.000 de los 148.097 euros recibidos de la entidad local.

En principio el mencionado artículo 73.3 sólo excluye de los fines para los que puedan utilizarse dichas asignaciones al pago de personal al servicio de la corporación y a la adquisición de bienes patrimoniales. En consecuencia las dos transferencias realizadas a los partidos políticos no están excluidas por la ley de forma expresa. No obstante, en este punto esta SC se remite a lo manifestado en el epígrafe V.8.

VI.3. Ayuntamiento de Avilés

La aprobación definitiva de la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Avilés se publica en el BOPA de fecha 4 de septiembre de 2008.

De la información remitida por el ayuntamiento, se extrae el siguiente detalle de las subvenciones concedidas:

Tipo	Nº beneficiarios	% beneficiarios	Cantidad concedida	% Importe	Importe Reintegro	Intereses de demora
Concurrencia	205	67,43 %	292.147	17,93 %	1.897	-
Directas	99	32,57 %	1.337.577	82,07 %	-	-
Totales	304	100,00 %	1.629.724	100,00 %	1.897	-

El órgano competente en el Ayuntamiento de Avilés para conceder subvenciones y para designar al órgano instructor del procedimiento de concesión es la Junta de Gobierno.

Se han detectado en las bases generales (Ordenanza General de subvenciones) una serie de ausencias en su regulación entre las que cabe destacar que éstas no indican

los requisitos exigibles a los beneficiarios más que por referencia a la convocatoria ni el plazo en que deben presentarse las solicitudes. Además, el artículo 17.3 de la LGS exige que aparezcan en las bases los criterios objetivos de otorgamiento y ponderación de las ayudas y, sin embargo, no se hace referencia alguna a ello. De la misma manera, se aprecia que la cuantía individualizada de la subvención exigida por el mismo artículo no aparece en las bases generales ni tampoco en las dos convocatorias analizadas. Tampoco se regula en las bases el órgano encargado de ordenar e instruir el procedimiento.

Los hechos anteriores corroboran que entraña dificultad establecer unas bases generales que cumplan los requisitos legales y que sirvan de amparo normativo a convocatorias de muy distinta naturaleza.

Respecto a la publicación de las convocatorias, ésta se produce en el tablón de anuncios del ayuntamiento, en la web municipal y mediante un extracto en medios de comunicación. Esta SC entiende que deberían también publicarse en el BOPA, al igual que las bases.

VI.3.1. Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva

Se han comunicado 14 convocatorias en régimen de concurrencia, en las que la cantidad aprobada ascendió a 511.034 euros, concediéndose finalmente el 57,17 % de la cantidad inicialmente autorizada con el siguiente detalle:

Expediente	Denominación	Cantidad aprobada	% Importe	Cantidad concedida	% Importe	Diferencia
1498/2013	Subvención para intercambio de estudiantes con S. Agustín de la Florida	3.600	0,70 %	3.600	1,23 %	-
2285/2013	Entidades y programas culturales 2013	40.000	7,83 %	39.798	13,62 %	202
3292/2013	Subvenciones a iniciativas locales de empleo y apoyo a la expansión comercial de pymes	21.600	4,23 %	16.589	5,68 %	5.012
408/2013	Subv. Área bienestar social. línea 2 salud para gastos de mantenimiento	14.370	2,81 %	14.364	4,92 %	6
4261/2013	Subv. Ayudas área de bienestar social	20.000	3,91 %	19.815	6,78 %	186
439/2013 (*)	Subv. Área bienestar social. Línea 3 consumo. Para el proyecto: me apunto al comercio de proximidad y responsable (*)	3.300	0,65 %	3.096	1,06 %	204
4399/2013	Subv. Mantenimiento y conservación fachadas edificios conjunto histórico Avilés fase XI ejercicio 2013.dec 6653/2013	257.164	50,32 %	56.990	19,51 %	200.174
479/2013	Subv. Área bienestar social. Línea 6. mujer	19.000	3,72 %	19.000	6,50 %	-
506/2013	Subv. Área bienestar social. línea 1 servicios sociales	24.000	4,70 %	23.998	8,21 %	2
589/2013	Subv. Área bienestar social. Línea 5 juventud.	13.500	2,64 %	13.500	4,62 %	-
6056/2013	Subv. A empresas. Plan empleo extraordinario Avilés	45.000	8,81 %	32.250	11,04 %	12.750
657/2013	Subv Área bienestar social. línea 4: Educación	9.000	1,76 %	8.868	3,04 %	132
742/2013	Subv. Área bienestar social. línea 0: Cohesión social	10.000	1,96 %	9.780	3,35 %	220
99/2013	SUBV. Área bienestar Social Línea 7: Proyectos y actividades de Participación Ciudadana	30.500	5,97 %	30.500	10,44 %	-
Totales		511.034	100,00 %	292.147	100,00 %	218.887

(*) Gasto autorizado inicial corresponde a línea 3 Consumo, no para proyectos concretos

El mayor importe, 19,51 % del total, se concede para el mantenimiento y conservación de fachadas en los edificios del conjunto histórico de Avilés.

VI.3.1.1. Muestra analizada

En el caso del Ayuntamiento de Avilés se analizaron los expedientes correspondientes a dos convocatorias de subvenciones con el siguiente detalle:

Expediente	Beneficiarios	Cantidad concedida	Importe Reintegro	Intereses demora
439/2013	2	3.096	-	-
4399/2013	15	56.990	-	-

A) Convocatoria de subvenciones a edificios del conjunto histórico-artístico de Avilés (Expdte. 4399/2013)

Con el objeto de mantener y conservar las fachadas de los edificios situados en el casco histórico de Avilés se concedió esta subvención a 15 beneficiarios por un total de 56.990 euros, un 19,51 % de la cantidad global máxima prevista inicialmente.

En este caso la cuantía máxima a subvencionar era de 12.000 euros realizándose el abono del importe a posteriori, previa justificación, existiendo la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución previa solicitud razonada. Debido a que la resolución de convocatoria se firmó el 21 de octubre de 2013 y, salvo que las obras ya estuviesen ejecutadas, el pago se realizaría en 2014. Finalmente a 1 de enero de 2014 estaban pendientes de pago 44.807 euros de los 56.990 totales, sin que se produjera retención de crédito plurianual ni se efectuara un reajuste de anualidades porque el ayuntamiento reconoce la obligación en 2013, aunque no se hubiera justificado por el beneficiario.

Un inmueble tendrá preferencia sobre otro para ser subvencionado en función de la categoría donde éste se incluya. Dentro de cada categoría, la concesión de la subvención no se determina de acuerdo con una ponderación establecida en la convocatoria de manera objetiva.

En la convocatoria se afirma que se tendrá en cuenta la fecha de presentación de la solicitud. En este caso el plazo para presentarla finalizaba el 15 de noviembre de 2013. Todas las solicitudes presentadas dentro del plazo deberían tener a priori la misma validez siendo el procedimiento utilizado ajeno al normal exigido por la LGS.

Si bien en la presente convocatoria existe concurrencia puesto que ésta era pública y permitía participar a cuantos interesados lo solicitasen, el procedimiento no era competitivo puesto que la ley configura este requisito mediante una comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas conforme unos criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras. A este respecto ni las bases reguladoras, la Ordenanza General, ni la convocatoria establecieron criterios de valoración con una ponderación cuantificada de tal manera que el potencial beneficiario pudiera conocer los puntos que obtendría en caso de solicitar la ayuda.

Por último, la convocatoria aparece publicada bajo el texto literal "Bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el mantenimiento y conservación de fachadas en edificios del conjunto histórico de Avilés. Fase XI año 2013". A este

respecto es necesario aclarar que la denominación de "Bases" no puede aplicarse al texto de la convocatoria puesto que las bases fueron aprobadas a través de la Ordenanza General del Ayuntamiento de Avilés, como norma de carácter general con carácter de permanencia y de aplicación a todas las convocatorias.

B) Convocatoria área Bienestar Social Avilés: Línea consumo (Expdte. 439/2013)

Desde el ayuntamiento se financian proyectos y actividades dentro del área de bienestar social con una cuantía máxima a subvencionar de 6.000 euros en las líneas de cohesión social, servicios sociales y salud y de 3.000 euros en el resto de las líneas, entre las que se incluyen la de consumo.

Para cuantificar la ayuda a conceder se excluyó la posibilidad de prorrateo, de conformidad con el artículo 11.1 de la Ordenanza General y se establecieron los criterios de valoración para puntuar cada solicitud.

Así como en el apartado referido a los gastos de funcionamiento y mantenimiento general se establece una asignación precisa de los puntos, no ocurre lo mismo en el apartado referente a los proyectos, en los que se establecen puntuaciones máximas pero no se indica cómo se reparten los puntos. En el informe de la comisión de valoración se asignan unos puntos pero no aparece desglose alguno que permita conocer cuántos puntos corresponden a gastos de funcionamiento y mantenimiento general y cuántos puntos corresponden a los proyectos. En el caso de puntuación por proyectos la comisión debería haber justificado en su informe suficientemente los puntos otorgados.

Por otra parte una vez asignados los puntos, la convocatoria no indica qué importe de subvención se otorga en función de los puntos asignados. Éste hecho unido a la exclusión del prorrateo hace que no esté regulado cuántos euros se conceden a cada solicitud según los puntos que haya obtenido.

En consecuencia no queda acreditada en el expediente la justificación de los importes de subvención concedidos.

VI.3.2. Subvenciones en concesión directa

El 93,94 % de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Avilés en régimen de concesión directa ascienden individualmente consideradas como máximo a 40.000 euros.

El ayuntamiento comunicó la concesión de 99 subvenciones por un total de 1.337.578 euros. Tres de ellas, que suponen 183.827 euros están entre 40.000 y 78.778 euros, una lo fue por 102.096 euros, otra por 197.904 euros y una más por importe de 314.705 euros. El desglose de las 93 subvenciones restantes, que suponen el 40,30 % del importe otorgado al margen del procedimiento de concurrencia competitiva, es el siguiente:

Intervalo (euros)	Nº subv	% subv	Cantidad concedida	% importe
135 - 4.121	55	59,14 %	63.148	11,71 %
4.122 - 8.108	10	10,75 %	56.400	10,46 %
8.109 - 12.094	14	15,05 %	145.800	27,05 %
12.095 - 16.081	5	5,38 %	74.000	13,73 %
16.082 - 20.067	5	5,38 %	89.497	16,60 %
20.068 - 24.054	1	1,08 %	23.200	4,30 %
24.055 - 28.040	2	2,15 %	51.000	9,46 %
28.041 - 32.027	0	-	-	-
32.028 - 36.013	1	1,08 %	36.000	6,68 %
36.014 - 40.000	0	-	-	-
Totales	93	100,00 %	539.045	100,00 %

Parte de las subvenciones concedidas en concesión directa fueron nominativas, es decir, el presupuesto contenía créditos para subvenciones en los que aparecía individualizado el destinatario de las mismos. En el caso del Ayuntamiento de Avilés el detalle es el siguiente:

	Nº beneficiarios	% beneficiarios	Cantidad concedida	% Importe
% nominativas sobre directas	63,64 %	63,63 %	38,11 %	38,11 %

Los anteriores porcentajes están calculados sobre el total de subvenciones concedidas en régimen de concesión directa

VI.3.2.1. Muestra analizada

De todas las subvenciones comunicadas en concesión directa se analizaron los expedientes que aparecen relacionados en el Anexo I.5.

A continuación se procede a destacar los aspectos más significativos de los expedientes analizados:

A) *Convenio Cámara Comercio Avilés para las ferias Salenor y Jardinequip*

En el marco de las subvenciones directas concedidas para la realización de eventos feriales, el ayuntamiento subvencionó la celebración de las ferias Salenor y Jardinequip, justificándose la exoneración de concurrencia por interés público y porque la Cámara de Comercio de Avilés es la única en el ámbito territorial con competencias en realizar eventos feriales.

Con la redacción dada al convenio se permite que el destinatario de los fondos los aplique a casi cualquier gasto amparado por la realización de los eventos, que no tiene por qué ser acorde a los fines de interés público, razón que justifica cualquier subvención. Por ello, la redacción del convenio no permite conocer claramente el objeto subvencionable, lo que es especialmente relevante en el momento de admitir la cuenta justificativa.

Por otra parte no se regula la comisión de seguimiento. La correcta definición de un órgano de seguimiento, sus componentes, sus atribuciones y fines, la periodicidad de sus reuniones, combinado con una precisa definición del objeto del convenio y de los gastos a subvencionar permiten dar seguridad jurídica a las partes a la vez que garantizar una correcta aplicación de los fondos públicos evitando conflictos y costes innecesarios.

La regulación del convenio establece un límite del plazo de justificación muy próximo al final del ejercicio, 30 diciembre, y en consecuencia favorece el incumplimiento del principio de anualidad presupuestaria a la vez que puede hacer más compleja la gestión dando pie a posibles reajustes de anualidades o a la autorización de gastos complementarios.

B) *Convenio Unión de Comerciantes de Avilés y Comarca (UCAYC) luces de navidad*

Esta subvención se abona de forma directa tratándola como nominativa sin serlo, ya que no figura el objeto en el presupuesto. Fue otorgada para la gestión de la instalación de las luces de navidad en zonas comerciales de Avilés y desarrollar acciones de promoción comercial en el municipio a lo largo de 2013.

La redacción de este convenio realiza un reparto de la ejecución de acciones de titularidad municipal. Una parte son ejecutadas por el ayuntamiento con los medios que considere oportunos y otra parte son ejecutadas por la asociación de comerciantes, que las financia parcialmente con sus propios recursos así como con recursos aportados tanto por el ayuntamiento como por el PA.

El hecho de que una parte de las actuaciones sean realizadas por el ayuntamiento supone reconocer la competencia municipal sobre las mismas y permitir que parte de dichas actuaciones sea gestionada por particulares con financiación municipal revela el carácter contractual de dicha gestión.

En la cláusula decimoprimera se indica que UCAYC "puede justificar un máximo del 20 % de la subvención de 35.000 €, otorgada para gestionar acciones de promoción comercial, en conceptos relacionados con la gestión de las actividades definidas en este convenio". Esta redacción es imprecisa supone indefinición en el régimen de justificación.

Establece un plazo de justificación muy próximo a final de ejercicio, antes del 30 de diciembre de 2013, lo cual facilita el incumplimiento del principio de anualidad presupuestaria.

C) *Subvención asociación amas de casa Nuestra Sra. de Covadonga gastos alquiler social*

El ayuntamiento subvenciona de forma directa, mediante una subvención nominativa, el alquiler del local social de la asociación de amas de casa de Avilés debido a que en las bases de la convocatoria anual de subvenciones en concurrencia competitiva del área de bienestar social no se recoge el arrendamiento de los locales sociales de entidades y asociaciones.

Sin embargo, a juicio de esta SC, no tiene justificación alguna que no exista convocatoria pública ya que en este caso no se aprecia la razón por la cual el interés público aconseje prescindir de la convocatoria.

En el convenio no se establece el plazo de vigencia de manera específica por lo que no se sabe si abarca todo el ejercicio 2013 o sólo una parte de él.

En lo referente al plazo de justificación, por una parte se establece un plazo de "1 mes una vez finalizada la actividad" y por otra la obligación de presentar antes del 31 de enero de 2014 una memoria de las actividades realizadas en el local durante el año 2013. La coexistencia de ambos plazos conlleva a que no se sepa el límite temporal para justificar. Este hecho unido a que la subvención se paga con posterioridad a la justificación, predispone al incumplimiento del principio de anualidad presupuestaria.

D) *Convenio Fundación Secretariado Gitano escuela de selvicultura preventiva 2013*

Esta subvención nominativa pretende la integración socio laboral de personas en riesgo de exclusión social subvencionando la formación profesional específica, el apoyo de los itinerarios de inserción socio-laboral, prácticas laborales, acompañamiento laboral, acciones medioambientales de sensibilización ciudadana o la creación de un centro de inserción socio-laboral, entre otros objetivos.

Parte de estas competencias corresponden a los servicios públicos de empleo dependientes de la comunidad autónoma, constituyendo la prestación de los mismos por entidades privadas una acción de naturaleza contractual.

En lo referente al tipo de concesión, no se justifica suficientemente en el expediente la elección singular de dicha fundación, en perjuicio de otras entidades no lucrativas que podrían realizar dichas actuaciones. El crédito nominativo implica un trato singular mediante el que podría vulnerarse el principio de igualdad proclamado por el artículo 14 de la CE. Por ello es necesario que la singularización se motive adecuadamente.

El acto administrativo de concesión es por Decreto de la Concejalía del área de bienestar social, ya que le fueron delegadas por la alcaldía las materias relacionadas con "Ciudad Saludable", que comprenden el desarrollo de Planes municipales vinculados con la salud, coordinación con los servicios de vigilancia epidemiológica de otras instituciones y desarrollo de Planes municipales de prevención en materia de drogodependencia, así como el apoyo a los programas de atención a personas con problemas de drogas.

E) *Subvención CCOO y UGT pacto "Avilés Acuerda"*

El ayuntamiento concede dos subvenciones nominativas, a CCOO y UGT por importe de 9.500 euros cada una, basándose en ser éstos los representantes sindicales implicados en el pacto de concertación "Avilés Acuerda" así como en el seguimiento de programas municipales destinados a la cualificación e inserción laboral.

Sin embargo, no consta en el expediente informe justificativo de la exoneración del procedimiento normal de concurrencia.

Por otra parte, el objeto del convenio es muy amplio, lo que dificulta el control del empleo de los fondos a los fines para los que se concedió la subvención. De esta forma podrían admitirse como justificantes facturas que amparen casi cualquier tipo de gasto. La finalidad a la que se destina la subvención debe ser concreta y estar perfectamente delimitada, especificándose los proyectos con detalle y determinándose los gastos precisos a los que se destine la financiación, no siendo admisibles declaraciones de intenciones de carácter general.

Por último, se trata de una subvención postpagable y sin embargo establece un plazo de justificación de 31 de marzo de 2014. Este hecho facilita el incumplimiento del principio de anualidad presupuestaria.

F) Subvención directa a la Universidad Oviedo para cursos de verano

En este caso se considera justificada la exoneración de concurrencia por ser la Universidad de Oviedo la única en la Comunidad Autónoma.

El plazo de justificación en este caso también se extiende hasta el 15 de marzo de 2014, facilitándose así el incumplimiento del principio de anualidad presupuestaria.

G) Subvención Cáritas Asturias para la Casa de atención integral "Luz Rodríguez Casanova"

El ayuntamiento y Cáritas Diocesana firmaron un convenio para gestionar la casa de atención integral a indomiciliados sin que en el expediente conste la justificación de la exoneración de concurrencia. La vigencia del convenio era el ejercicio 2012 pero se estableció una prórroga automática hasta el final del ejercicio 2013.

El convenio regulaba un pago anticipado del 80 %, periodo inicial de vigencia del convenio. Se ha verificado la realización de un pago de 73.827 euros en octubre de 2012.

H) Subvención directa Fundación Universidad de Oviedo. Sea Salt Festival 2013

Con esta subvención se financian una serie de actividades a realizar en los meses de julio y agosto de 2013 relacionadas con la presencia en Avilés de dos buques escuela militar.

Se justifica la excepcionalidad por la imposibilidad de promover la concurrencia toda vez que la entidad que organiza la actividad es la Universidad de Oviedo. Aunque la justificación se realiza con base en la Universidad de Oviedo, el beneficiario de la subvención es la Fundación Universidad de Oviedo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la LGS quien realiza la actividad objeto de subvención ha de ser la beneficiaria de la misma. Así pues, en el presente caso, si quien realiza y organiza la actividad es la Fundación Universidad de Oviedo no cabe que la justificación de la excepcionalidad a la regla general de concurrencia se base en la existencia de la Universidad de Oviedo, única en universidad en el PA, ya que ésta es una persona jurídica distinta de la anterior.

I) Subvención para proyectos y actividades educativas

En el expediente se la configura como una subvención nominativa cuando no tiene dicho carácter puesto que no se identifica en el presupuesto a los beneficiarios, quince colegios públicos. Por ello, en la realidad se trata de una subvención directa no nominativa.

J) Subvenciones para mantenimiento de centros docentes públicos de infantil y primaria

En el expediente se la configura como una subvención nominativa cuando no tiene dicho carácter puesto que no se identifica en el presupuesto a los beneficiarios, quince colegios públicos. Por ello, en la realidad se trata de una subvención directa no nominativa.

K) Subvención directa Festival literatura fantástica Celsius 232

En esta ocasión se subvenciona la organización del Festival de Literatura Fantástica Celsius 232 de forma directa debido a ser la asociación Celsius 232 la organizadora del festival.

La Intervención del ayuntamiento informó desfavorablemente la justificación presentada por la entidad beneficiaria, advirtiendo a la interesada para su subsanación. Finalmente se dictó resolución de inicio del procedimiento de reintegro por las cantidades no justificadas pero no consta la finalización de dicha tramitación y por tanto el ingreso efectivo por importe de 14.396 euros más los intereses legales, devengados desde el momento de abono de fecha 20 de agosto de 2013, en las arcas del ayuntamiento.

L) Subvención para el desarrollo del programa de acompañamiento y capacitación de competencias sociolaborales en el ámbito de la reutilización

Esta subvención se otorga a Emaus Fundación Social, de forma directa, para mejorar el nivel de empleabilidad de personas en riesgo de exclusión social.

El convenio fue firmado en el ejercicio 2012, con vigencia hasta el 31 de diciembre. No obstante, se establece que su clausulado se prorrogará de forma anual y automática sin que la duración de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia inicial, es decir un ejercicio.

Obra en el expediente autorización del 80 % del total de la subvención para el ejercicio 2013.

Se justifica la exoneración de concurrencia por "razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten la concurrencia". Esta SC considera que no es admisible la justificación puesto que en varios documentos del propio expediente se indica que la beneficiaria es una de las treinta y una entidades agrupadas en la Asociación Española de Recuperadores de Economía Social y Solidaria (AERESS), una plataforma hacia la inserción laboral de personas marginadas o en riesgo de exclusión que centra su actividad en la recuperación, la reutilización y el reciclado de materias desechadas". En teoría cualquiera de ellas podría realizar la actividad subvencionada con lo que sería procedente que se favoreciera la concurrencia.

M) Subvención Asociación cultural "Esbardu" XVII Festival intercéltico de Avilés y comarca

Se pretende en este caso colaborar en la financiación del XVII Festival Intercéltico de Avilés y comarca.

Para ello se concede una subvención directa justificando la excepcionalidad por el hecho de que la beneficiaria cuenta con la experiencia y trayectoria inherentes a la organización de las quince ediciones anteriores, que específicamente la cualifican para la actividad de que se trata.

La intervención municipal informa desfavorablemente la justificación, no obstante la alcaldía levanta el reparo fundamentándolo, entre otros aspectos, en la desproporción que supone el reintegro total por "cuando el cumplimiento por parte del beneficiario se aproxima de modo significativo al cumplimiento total".

En opinión de esta SC, la excepcionalidad debe quedar perfectamente justificada en el expediente y el hecho de que la asociación en cuestión haya organizado los festivales anteriores no implica que no existan otras asociaciones perfectamente capaces de preparar la organización del evento.

En lo referente al cumplimiento, debe recordarse que el incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención constituye causa de reintegro. Por tanto el incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en la LGS o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37.

N) Subvención para mantenimiento de la red asistencial a drogodependientes

Esta subvención se abona a la Fundación Cespa-Proyecto Hombre de forma directa tratándola como nominativa sin serlo, ya que no figura el objeto en el presupuesto. Se pretende con ella contribuir a la atención de personas en proceso de desintoxicación y deshabituación de consumo de drogas.

El objeto del convenio es "colaborar en el mantenimiento y actividades de la red asistencial". Debe concretarse más el objeto del convenio para garantizar el empleo adecuado de los fondos públicos acorde con el carácter netamente finalista de las subvenciones y que pueda ser claramente constatado en el procedimiento de justificación. Además, en el expediente no consta justificación de la exoneración de concurrencia.

No contempla la existencia de una comisión de seguimiento que junto con una más precisa definición del objeto contractual eviten litigios en la ejecución y justificación de las actuaciones.

Por último, no se regula la vigencia del convenio, hecho que genera aún más indefinición sobre el periodo o periodos en los que se van a ejecutar las actuaciones a subvencionar y en consecuencia dificulta la valoración de la validez de los documentos justificativos.

O) Subvención para programas de tratamiento e inserción de drogodependientes

Esta subvención, concedida a Asociación Amigos contra la droga de Avilés, fue tratada como nominativa sin serlo, ya que no figura el objeto en el presupuesto. Tampoco consta en el expediente justificación de la exoneración de concurrencia.

En el objeto del convenio se indica que la finalidad de la subvención es colaborar en el mantenimiento y actividades del Centro de Día sin especificar exactamente en qué consiste dicha colaboración lo dificulta la verificación de la justificación aportada.

Tampoco en este caso se regula la vigencia del convenio ni se contempla la existencia de una comisión de seguimiento

P) Subvención para talleres dirigidos a mujeres perceptoras del salario social

El objetivo de los talleres subvencionados es favorecer en este caso la autonomía personal y en general el fortalecimiento de mujeres en riesgo o situación de exclusión social (sic).

Se otorga la ayuda a Asociación de Mujeres para la Reinserción Laboral Xurtir por concesión directa justificando la exoneración de concurrencia en la larga trayectoria de la beneficiaria tanto en estos programas como en la colaboración con el Ayuntamiento de Avilés. En lo referente a la trayectoria es posible que pueda haber otras asociaciones capaces lo que justifica la convocatoria pública.

Dado el sistema fijado de justificación y pago se permite que el segundo abono se realice el ejercicio 2014, lo que contraviene el principio de anualidad presupuestaria.

Q) Proyecto de atención al centro municipal de personas sin hogar

Esta subvención se abona de forma directa tratándola como nominativa sin serlo, ya que no figura el beneficiario en el presupuesto.

El ayuntamiento firmó un convenio con Cáritas Diocesana para la gestión económica y social del Centro municipal de atención a las personas sin hogar. Dicho convenio, con entrada en vigor el 1 de enero de 2009, incluye en su clausulado la posibilidad de prórroga de forma anual y automática sin que la duración de las prórrogas sea superior a la vigencia del periodo inicial.

En el ejercicio 2013 se desiste de la formalización de un nuevo convenio debido a un informe de secretaría que considera más adecuada la tramitación de un contrato. Además, la intervención formula reparo por la omisión en el expediente de la definición del presupuesto de ingresos del proyecto, requisito esencial. No obstante la alcaldesa levanta el reparo, basándose en que la beneficiaria realizó su labor en el centro de acuerdo con las normas vigentes en el convenio hasta diciembre de 2012 y autoriza el pago de la cantidad subvencionada el 30 de diciembre de 2013.

Posteriormente, la intervención municipal emite informe desfavorable respecto a la justificación requiriéndose a la beneficiaria la consiguiente subsanación. Esta la realiza aportándose por el ayuntamiento informes favorables a la justificación tanto del técnico de servicios sociales como de intervención.

En el ejercicio 2014 el ayuntamiento ha licitado un contrato para cubrir la gestión de este centro.

R) Subvención para actividades fundacionales de la Fundación Centro Cultural Internacional Oscar Niemeyer

No se detectaron incidencias en esta subvención.

S) Subvención para el observatorio de la inmigración en Avilés

El objetivo perseguido con esta subvención nominativa es hacer extensivo a Avilés las tareas del observatorio Odina (Observatorio de la inmigración de Asturias). Para ello se firmó un convenio en el ejercicio 2009 con ACCEM, (Asociación Comisión Católica Española de Migración) firmándose un nuevo convenio el 30 de diciembre de 2013.

Se justifica la exoneración de concurrencia pública en el expediente por la experiencia de la beneficiaria en la gestión de programas relacionados con la inmigración, no siendo ésta causa suficiente para acudir a un procedimiento de concesión que debe ser extraordinario.

La firma del convenio a finales del mes de diciembre dificulta la imputación presupuestaria al ejercicio 2013 aún tratándose de un pago anticipado.

T) Subvención para programa de alfabetización y formación básica dirigido a personas en riesgo de exclusión y emigrantes

Es esta una subvención nominativa a Cruz Roja dirigida a personas en situación o riesgo de exclusión social y con carencias formativas básicas así como para el aprendizaje del español para personas inmigrantes.

La vigencia del convenio actual finalizaba en diciembre de 2011 pero en el mismo se preveía la realización de prórrogas de forma anual y automática. El convenio se firma nuevamente el 30 de diciembre de 2013, hecho que dificulta la imputación presupuestaria al ejercicio aún tratándose de un pago anticipado.

En la justificación se mantiene que la especificidad y diversidad de las intervenciones y de las personas con las que se trabaja, la dificultad de dar un marco académico al proyecto, la necesidad de personal cualificado y el apoyo de voluntarios unido a que el proyecto sea calificado de interés público y social y de especial trascendencia hace que se entiendan acreditadas las razones para la concesión directa.

Consta en el expediente informe de secretaría donde se concluye la no procedencia de la concesión al declarar el objeto propio de la legislación contractual y no una subvención y dónde además en caso de que éste tuviera cabida en la LGS, no se justificaría tampoco la concesión directa. A pesar de ello, se propone por el servicio competente la concesión y esta se aprueba y abona.

Más tarde la intervención municipal emite informe desfavorable a la justificación, requiriendo al beneficiario para que subsane las deficiencias advertidas, lo que se produjo con informe favorable de intervención de fecha 14 de octubre de 2014.

Esta SC entiende que el contenido del convenio, la prestación de un servicio de formación, tiene contenido contractual y que la prestación es susceptible de ser realizada por diversas entidades, por lo que debería ser licitada.

U) Convenio para financiar becas para Máster en gestión del diseño industrial

El objeto del convenio es financiar la concesión por parte de la Universidad de Oviedo de cuatro becas para la realización de un Máster en gestión del diseño industrial.

La cláusula segunda establece como beneficiaria a la Universidad de Oviedo. No obstante quienes son en realidad beneficiarios de la subvención son los participantes en el Máster.

V) Subvención para comedor escolar

Se otorga en este caso una ayuda para el servicio de comedor escolar del Colegio Público La Carriona-Miranda, dentro del servicio de comedores implantado por el ayuntamiento, por encontrarse en una zona desfavorecida.

En el expediente se justifica la excepcionalidad ya que entre los colegios que no reciben ayudas del PA es el único ubicado en una zona desfavorecida. Se entiende que esta justificación es correcta y que no procede en este caso la concurrencia pública.

W) Aportación a la Fundación Príncipe de Asturias

Es una subvención nominativa cuyo expediente consiste en un Decreto aprobando el gasto y ordenando el pago puesto que el ayuntamiento forma parte del patronato.

X) Subvención para apoyo a inserción socio laboral de inmigrantes

Es esta una subvención a Cruz Roja Española para financiar el programa de apoyo a las medidas de atención e inserción socio laboral de personas inmigrantes.

La vigencia del convenio actual finalizaba en diciembre de 2012 pero en el mismo se preveía la realización de prórrogas de forma anual y automática. Así aún cuando en el ejercicio 2012 el convenio concedía una subvención de 12.000 euros se redujo la aportación efectiva en 2013 a 6.000 euros. Conviene recordar que una prórroga es la continuación en el tiempo de algo ya existente y por tanto no pueden alterarse las condiciones originales.

La dificultad de convocatoria pública se explica en el expediente por encuadrarse dentro del programa operativo plurirregional "lucha contra la discriminación (2008-2013) dentro del Marco comunitario de apoyo desarrollado a partir de las actuaciones prioritarias del FSE y del Plan Nacional por el Empleo de España. El hecho de realizar una actividad en el marco de un Plan u otro no determina necesariamente el procedimiento de concesión y por lo tanto no justifica por sí mismo el recurso a la concesión directa.

Se aportan informes de del jefe del servicio de servicios sociales de 10 de junio de 2012 e informe del secretario autonómico de Cruz Roja Española de 31 de octubre de 2012 pero en ellos no se justifica la exoneración de concurrencia.

Y) Subvención para la rehabilitación psicosocial de personas con enfermedad mental

Esta subvención se abona de forma directa tratándola como nominativa sin serlo, ya que no figura el objeto en el presupuesto. En este caso no queda justificada la exoneración de concurrencia ya que ésta se basa precisamente en ser una subvención nominativa.

Adicionalmente, si se considera que una entidad privada va a ejecutar parte del Plan Municipal de Salud del Ayuntamiento de Avilés puede inferirse su contenido contractual.

Por último, el convenio no regula el plazo de vigencia ni la comisión de seguimiento.

Z) Subvención para funcionamiento y mantenimiento de la casa de acogida de Avilés

La exoneración de concurrencia es debida a que la gestión de la red regional de casas de acogida fue atribuida a Cruz Roja Española por el PA, sin que quede constancia en el expediente del negocio jurídico en virtud del cual se realizó dicha atribución y de la compatibilidad del mismo con la normativa de subvenciones.

VI.3.3. Subvenciones concedidas por los OOAA del ayuntamiento

Este apartado carece de información debido a la limitación al alcance número I.5.B).

Tras reiterar la petición de las subvenciones concedidas por los OOAA del ayuntamiento, la intervención se negó a facilitar la misma por entender que no entraba dentro del ámbito de la fiscalización, a pesar de la advertencia de que la determinación del mismo corresponde en exclusiva al Consejo de la SC al aprobar las Directrices técnicas del Informe que incluían expresamente los OOAA de los tres ayuntamientos fiscalizados.

VI.3.4. Dotaciones económicas a los grupos políticos municipales

Con fecha 14 de octubre se solicitó al ayuntamiento la justificación, tanto del empleo de los fondos como de la existencia de una contabilidad separada, que los grupos políticos hayan presentado ante los órganos técnicos del ayuntamiento en relación a las subvenciones a los grupos políticos municipales que autoriza el artículo 73 de la LRRL en los casos seleccionados.

Destinatario	Importe
Grupo Municipal Foro de Ciudadanos	11.729,6
Grupo Municipal Socialista	17.783,9

Se informa a esta SC que los grupos políticos no presentan justificación ante los órganos técnicos del Ayuntamiento pese a que según el apartado tercero del Acuerdo del Pleno de la Corporación de 24 de junio de 2011, "dado que las dotaciones económicas tienen el carácter de fondos públicos sujetos a las normas generales de la Ley de Haciendas Locales y a la Ley General Presupuestaria, están sujetos al control y fiscalización interna por la Intervención de Fondos y externa por el

Tribunal de Cuentas, de modo que anualmente deberán justificarse ante la Intervención Municipal, poniendo a su disposición las distintas facturas para su cotejo y verificación.”

A este respecto en la base de ejecución número 49 del presupuesto para el ejercicio 2013 relativa a “Dotación económica para grupos políticos municipales” se indica expresamente que “Los grupos políticos municipales deberán llevar una contabilidad específica de su aplicación que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida, así como al control externo del Tribunal de Cuentas”.

La intervención municipal indica que la Base de ejecución nº 49 antedicha “complementa/modifica” los aspectos que en esta materia establece el Acuerdo del Pleno de 24 de junio de 2011, y en consecuencia, si bien el acuerdo plenario exigía justificar anualmente ante la intervención municipal, no obstante con la base de ejecución sólo se contempla la puesta a disposición de la contabilidad ante el Pleno Municipal y ante el Tribunal de Cuentas.

En este punto nos remitimos a lo comentado en el apartado V.8.

VII. GASTOS SIN CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

EL TRLRHL en su artículo 183 establece que la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto de gastos de las EELL se efectuará conforme a lo dispuesto en dicha norma y, complementariamente, por las dictadas por cada entidad que queden plasmadas en las bases de ejecución del presupuesto.

Así, las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos o de sentencia judicial firme. Además, la ejecución presupuestaria tiene dos límites; uno, el destino de los créditos para gastos, exclusivamente la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas. El segundo, el carácter limitativo y vinculante de los créditos autorizados siendo los niveles de vinculación los establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado, salvo que reglamentariamente se disponga otra cosa.

Con la finalidad de reforzar este carácter limitativo de los créditos se establece en el mismo texto legal la prohibición de adquirir compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Para controlar el cumplimiento de estas limitaciones se incluye, como objeto de la función interventora, la fiscalización de todos los actos de las EELL y de sus OOAA que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Por ello, si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, debe formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución. Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, éste suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado cuando se base en la insuficiencia de crédito o el presupuesto no sea adecuado, entre otros casos.

La obligación de formular el reparo no es baladí ya que, de hecho, el TRLRHL establece la responsabilidad de los ordenadores de gastos y de pagos, en todo caso, y los interventores de las entidades locales, que cuando no adviertan por escrito su improcedencia, serán personalmente responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozcan, liquiden o paguen sin crédito suficiente.

Debe añadirse que el artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, señala que constituyen infracciones muy graves, entre otras, la realización de gastos y pagos sin consignación presupuestaria.

No obstante, existe en la normativa un procedimiento especial para imputar al presupuesto las obligaciones sin crédito presupuestario.

El artículo 34.3 de la LGP especifica que podrán aplicarse a créditos del ejercicio corriente obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, de conformidad con el ordenamiento jurídico, para las que se anulara crédito en el ejercicio de procedencia.

Asimismo podrán atenderse con cargo a créditos del presente presupuesto obligaciones pendientes de ejercicios anteriores, en los casos en que figure dotado un crédito específico destinado a dar cobertura a dichas obligaciones, con independencia de la existencia de saldo de crédito anulado en el ejercicio de procedencia.

En el artículo 176 del TRLRHL se establece esta excepción al principio de temporalidad de los créditos al decir que se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto de que los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados se hayan incorporado, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto.

VII.1. Expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos

VII.1.1. Concepto de reconocimiento extrajudicial

El reconocimiento extrajudicial de crédito se configura como un procedimiento excepcional, conducente a la conversión de actos que conforme al ordenamiento jurídico son nulos de pleno derecho. No obstante, esta invalidez de los actos administrativos no exime a la Administración de la obligación de abono de las prestaciones realizadas por un tercero a su favor, en virtud de un principio general del derecho según el cual nadie puede enriquecerse en detrimento de otro, esto es, la teoría del enriquecimiento injusto, naciendo así una obligación ex lege. De modo que la Administración a través de esta figura hace efectivos pagos a los que otro tiene derecho, evitando los costes añadidos que supondría un procedimiento judicial.

En derecho administrativo, al igual que en el derecho civil, la jurisprudencia y la doctrina se refieren al enriquecimiento sin causa como fuente de obligaciones diferenciada de la que tienen su origen en los contratos o en la responsabilidad por daños. Se trata de una obligación de restitución de la ventaja obtenida por una atribución patrimonial sin causa que, pese a su anomalía, se consiente o consolida por el ordenamiento.

Así el reconocimiento extrajudicial de créditos permite reconocer obligaciones correspondiente a ejercicios anteriores o al ejercicio en curso, que no fueron tramitadas por falta de consignación presupuestaria, o que derivan de actuaciones irregulares diversas como contrataciones verbales, modificados de obras u obras complementarias no aprobadas formalmente, etc. Todas estas irregularidades suponen el incumplimiento de los principios básicos de derecho presupuestario y de los criterios que enmarcan la contratación administrativa.

Así en el ámbito local, el artículo 173.5 del TRLRHL señala que no podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. De acuerdo con este precepto las obligaciones contraídas sin crédito presupuestario, con exclusión de aquéllas nacidas de la ley, están afectadas por un vicio de nulidad absoluta.

Si bien de la interpretación de los artículos 26.2 c y 60.2 del Real Decreto 500/1990 puede desprenderse que, previo reconocimiento por parte del Pleno, pueden aplicarse al Presupuesto vigente gastos realizados en ejercicios anteriores no se debe perder nunca de vista que se trata, en todo caso, de algo excepcional que se contempla para sanar situaciones puntuales irregulares y no como una posibilidad regulada para realizar sistemáticamente gastos sin la suficiente consignación presupuestaria o sin atender al procedimiento legalmente establecido, puesto que en la práctica se vulnera el principio general presupuestario respecto al carácter limitativo de los créditos para gastos.

A su vez, en materia de contratación, el artículo 28 del TRLCSP determina el carácter formalista de la contratación pública al establecer la prohibición de la contratación verbal, excepto que el contrato tenga carácter de emergencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113. 1 de dicho texto legal. Por tanto las contrataciones que se lleven a cabo fuera del marco legal establecido son nulas y, en consecuencia, no pueden ser efectivas ni se pueden abonar al contratista. En este sentido, se pronuncia el Tribunal Supremo en diversas Sentencias como la STS de 21 de abril de 1976 o la STS de 13 de julio de 1989 entre otras.

El artículo 31 de la mencionada ley se refiere a los supuestos de invalidez mencionando el artículo 32 como causas de nulidad, además de las indicadas en el artículo 62.1 de la LRJPAC, la falta de capacidad de obrar o de solvencia del adjudicatario, el estar incurrido en alguna de las prohibiciones para contratar o la carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con la normativa presupuestaria vigente que resulte de aplicación.

Cuando se produce cualquiera de estas causas el vicio no puede subsanarse, y efectivamente no es posible su validación, siendo el procedimiento a seguir para regularizar la situación creada el previsto en el artículo 102 de la LRJPAC, relativo a la revisión de oficio por la Administración de los actos nulos que pongan fin a la vía administrativa o no hayan sido recurridos en plazo. Teniendo siempre presente que la revisión de oficio es un procedimiento excepcional y restrictivo puesto que afecta a actos nulos de pleno derecho.

Por tanto, la nulidad absoluta de la actuación administrativa tiene como consecuencia la imposibilidad de que se deriven obligaciones contractuales, lo que no exime de la obligación de abonar las prestaciones efectuadas. Efectivamente, el expediente de enriquecimiento injusto o de reconocimiento extrajudicial de una deuda se presenta como un instrumento de gasto para hacer efectiva la liquidación prevista en el apartado 1 del artículo 35 del TRLCSP, que trae causa en la resolución de un expediente de revisión de oficio y su finalidad es evitar el enriquecimiento injusto de

la Administración. Ese procedimiento permite depurar el pago pero no la responsabilidad en que se hubiese podido incurrir.

No obstante, es importante resaltar una vez más que, tanto el REC a que alude el RD 500/1990, como el procedimiento de revisión de oficio de la LRJPAC, tienen carácter excepcional y restrictivo, para subsanar situaciones puntuales sin que proceda su utilización sistemática. Su única justificación se encuentra en que los compromisos adquiridos en virtud de un acto voluntario de la Administración, contraviniendo principios presupuestarios y de contratación, si bien no hacen nacer la obligación, si tienen ciertos efectos jurídicos y el particular que se ha relacionado con ella de buena fe no puede quedar en indefensión por esta causa, entrando en juego los principios de responsabilidad de la Administración.

VII.1.2. Materias susceptibles de EREC

Ahondando en las causas que llevan a tramitar un EREC, a continuación se resumen las características que se pueden encontrar. Entre ellas:

- Su origen está en gastos del ejercicio o de ejercicios anteriores
- Se corresponde con contratos prorrogados tácitamente excediendo el periodo fijado como máximo por la normativa
- La contratación se produjo de forma verbal
- Responde a gastos efectuados sin consignación presupuestaria o siendo ésta insuficiente.
- No se ha seguido el procedimiento legalmente establecido al efecto por la normativa o
- Se corresponden con actos dictados por órgano manifiestamente incompetente

En ningún caso podrán formar parte de un EREC gastos tramitados de acuerdo con la normativa aplicable, que por razones varias no fueron imputados al ejercicio correspondiente. En esos casos se anulará el crédito presupuestario del ejercicio y, en caso de disponer de remanente de tesorería positivo, se incorporará el crédito al presupuesto del ejercicio siguiente para su abono por el cauce habitual. En otros casos también puede financiarse con una modificación presupuestaria.

Si dichos gastos contaban con consignación presupuestaria en el ejercicio de origen, pueden imputarse al presupuesto del ejercicio corriente (art. 34.3 LGP) dejando constancia en cualquier caso de las causas por las que se incumplió el principio de anualidad.

VII.1.3. Responsabilidad generada

Si bien el REC debe ser un procedimiento excepcional, lo cierto es que se encuentra con mayor frecuencia de la debida. Una forma de evitar el abuso de esta vía sería la exigencia de responsabilidad a las autoridades y demás personal al servicio de las entidades incluidas en el ámbito subjetivo de la LRBRL que por dolo o culpa graves

adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de dicha norma. Según el artículo 176 de la LGP, éstos estarán obligados a indemnizar a la Hacienda Pública estatal o, en su caso, a la respectiva entidad por los daños y perjuicios que sean consecuencia de aquellos, con independencia de la responsabilidad penal o disciplinaria que les pueda corresponder.

De la misma forma, el artículo 20 del RD 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las AAPP en materia de responsabilidad patrimonial, faculta en estos casos a la AP correspondiente a exigir esta responsabilidad de oficio, matizando que cuando los daños o perjuicios fueran originados por acciones u omisiones de las autoridades o funcionarios al servicio de las AAPP constitutivos de responsabilidad contable, será de aplicación lo previsto en los artículos 176 y siguientes de la LGP o las normas sobre la materia que resulten de respectiva aplicación al resto de las AAPP, como las previsiones contenidas en la LOTCu y en la LFTCu.

VII.1.4. Procedimiento de REC

Independientemente de las anteriores consideraciones, y toda vez que se procede a efectuar un REC, debe entonces tramitarse el oportuno expediente en el que conste la oportuna propuesta motivada, sobre la base del informe del servicio responsable, aclarando la razón por la que no se procedió a la imputación en el presupuesto en el ejercicio de origen y la motivación del enriquecimiento injusto en el que se basa.

Asimismo, en opinión de esta SC, el expediente debe contar tanto con un informe jurídico, ya que es un procedimiento que se separa de lo habitual, como con un informe del órgano interventor certificando la existencia de crédito adecuado y suficiente o solicitando la incoación previa del oportuno expediente de modificación, así como la aprobación por el órgano competente.

Los centros gestores, con carácter general, deben llevar a cabo una investigación sobre los hechos consumados y las conductas llevadas a cabo, tanto por la Administración que encargó la prestación como por la empresa que acudió al encargo, con el objetivo de determinar si las actuaciones se produjeron bajo el principio de buena fe y confianza legítima, de modo que pueda asegurarse que el desequilibrio económico que invoca el contratista no puede atribuirse a su propia iniciativa ni ponga de manifiesto su voluntad maliciosa.

Si de esta investigación, que se ha de materializar en una memoria final, se deducen elementos suficientes para inferir una actuación clara y directa por parte del empresario que va más allá del deber de colaboración con la Administración, todo ello con la finalidad de esquivar y obviar el procedimiento de publicidad, igualdad y libre competencia que ha de presidir la contratación administrativa, entonces no es posible exigir a la Administración la protección de la institución del enriquecimiento injusto por quien se aventura en una actuación de este tipo.

Los servicios técnicos especializados han de confeccionar la liquidación del contrato o de la indemnización que se ha de aprobar. El coste económico ha de incluir en cualquier caso el enriquecimiento de la Administración, es decir, el valor de la cosa

que la Administración haya recibido, no siendo procedente un incremento en concepto de beneficio industrial.

Con carácter general se ha de producir la recepción formal de toda la prestación antes de reconocer extrajudicialmente el crédito. En el caso de obras, con posterioridad a la ejecución ha de aprobarse el proyecto correspondiente con el suficiente alcance que permita que las obras queden perfectamente definidas y, en consecuencia, delimitado el dominio público.

La vertiente presupuestaria del expediente hace que deba tramitarse de conformidad con las normas específicas que regulan los expedientes de gasto, en los términos que prevea la normativa presupuestaria aplicable, antes de que se apruebe el EREC.

El expediente de gasto derivado que trae causa en la liquidación del contrato declarada la nulidad absoluta, requiere las autorizaciones y los informes pertinentes de acuerdo con la normativa aplicable, y es necesario que el Pleno de la corporación lo autorice y someter el expediente al control de legalidad.

Finalmente, el órgano de contratación ha de dictar una Resolución en la que se declare la nulidad de los actos y en la que se fijará el importe de la deuda que ha de reconocerse al contratista.

Esta Resolución ha de autorizar y disponer el gasto, y reconocerá una obligación a favor del contratista, que no tendrá carácter de obligación de ejercicios cerrados según la normativa sobre reconocimiento de obligaciones de presupuestos cerrados.

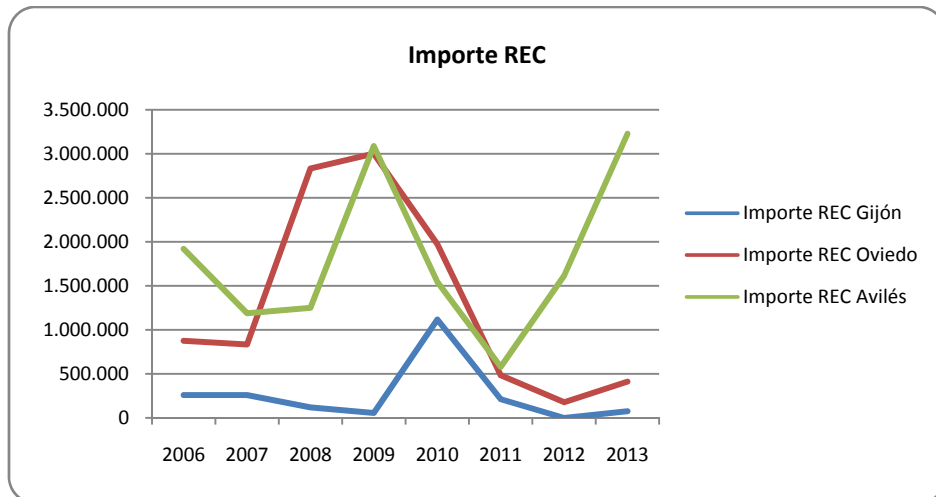
Cuando la prestación se esté ejecutando en el momento en que se haga patente la contratación irregular, tanto si la empresa ya ha reclamado algún pago como si no, la Administración tiene la obligación de poner fin a esta actuación anormal.

Por tanto, se han de liquidar las prestaciones ya realizadas que, en su caso, podrían ser objeto de indemnización para evitar el enriquecimiento injusto, con la tramitación previa del procedimiento descrito anteriormente.

El resto de actuaciones necesarias para las finalidades de la Administración se han de contratar con plena sujeción al TRLCSP y a la normativa que lo desarrolla. El hecho de permitir la continuación de la situación anormal podría desencadenar responsabilidades tanto para el órgano de contratación como para la empresa ejecutora.

VII.1.5. Fiscalización realizada de EREC

A continuación se muestra una evolución del importe abonado mediante expedientes de REC que han aprobado los ayuntamientos fiscalizados desde 2006:



VII.1.5.1. Ayuntamiento de Gijón

La evolución de REC aprobados por el ayuntamiento en relación con las ORN del presupuesto es la siguiente:

Ejercicio	Importe REC	ORN	REC/ORN
2006	258.842	196.241.404	0,13 %
2007	258.842	200.280.812	0,13 %
2008	119.257	214.704.307	0,06 %
2009	56.721	270.994.091	0,02 %
2010	1.117.036	258.815.797	0,43 %
2011	212.441	221.432.762	0,10 %
2012	299.267	214.688.013	0,14 %
2013	75.600	209.049.148	0,04 %

El ayuntamiento comunica un único reconocimiento extrajudicial tramitado durante el ejercicio 2013, originado por gastos realizados en ejercicios anteriores por importe de 75.600 euros.

La entidad tramita los reconocimientos extrajudiciales incluyéndolos dentro de un expediente de modificación presupuestaria, careciendo por tanto de la tramitación de un expediente específico para el REC. En el expediente de modificación presupuestaria se incluye una relación de todas las facturas que van a reconocimiento extrajudicial con todos los datos de las mismas.

En 2012 se recibieron en la sección de contabilidad las facturas conformadas abonadas en 2013 mediante un REC debido a la imposibilidad de reconocimiento de las respectivas obligaciones con cargo a los créditos de 2012. Todas las facturas corresponden a gastos devengados del capítulo 2 del presupuesto.

Los motivos del recurso al REC para el abono de dichas facturas se detallan en el siguiente cuadro:

Justificación	Ej procedencia	Nº de facturas	Importe
Facturas extraviadas	2011 y 2012	8	927
Presentada fuera de plazo	2011 y 2012	10	38.674
Tramitada fuera de plazo	2013 y 2012	4	7.257
Extraviadas o no presentadas en plazo	2008 a 2012	164	28.735
IVA no abonado en la factura	2012	1	7
total		187	75.600

La explicación de "tramitadas fuera de plazo" o "presentadas fuera de plazo" se refiere al plazo fijado en las Instrucciones de cierre que se aprueban anualmente por la Alcaldía. Hasta el mes de junio de 2013, el ayuntamiento no disponía de un Registro General de facturas, sino que las facturas eran entregadas en mano en los distintos Servicios y no se registraban en el Registro General del Ayuntamiento. No obstante, en todos los casos los gastos cumplían con los requisitos legales, por lo que no debieron ser abonadas mediante un REC.

VII.1.5.2. Ayuntamiento de Oviedo

La evolución de REC aprobados por el ayuntamiento en relación con las ORN del presupuesto es la siguiente:

Ejercicio	Importe REC	ORN	REC/ORN
2006	875.682	193.244.943	0,45 %
2007	834.839	201.885.063	0,41 %
2008	2.832.042	228.021.383	1,24 %
2009	3.001.262	236.248.322	1,27 %
2010	1.974.394	224.771.547	0,88 %
2011	482.960	202.780.549	0,24 %
2012	177.583	192.842.147	0,09 %
2013	412.920	223.364.108	0,18 %

En este caso el ayuntamiento tramitó 5 expedientes de REC en el ejercicio 2013, todos ellos aprobados por la Junta de Gobierno Local y sin recurrir en ningún caso para su abono a la tramitación de una modificación presupuestaria.

El gasto sufragado mediante REC, que procede tanto del ejercicio 2013 como de ejercicios anteriores, asciende en total a 412.920 euros y tiene el siguiente detalle:

Ej de procedencia del gasto	Descripción del gasto	Importe
anteriores a 2012	Suministros y servicios diversos	332.942
Ejercicio 2012	Suministros y servicios diversos	21.203
Ejercicio 2013	Suministros y servicios diversos	58.775
Total		412.920

Tras la revisión de los expedientes, en todos ellos consta memoria justificativa, certificado de existencia de crédito y factura detallada figurando asimismo el acuerdo

de aprobación. En ninguno consta informe de intervención, ni informe jurídico ni tampoco dictamen de la comisión informativa.

Se aduce en todos los expedientes como causa genérica, la existencia de suministros y servicios realizados y facturados en el ejercicio o en ejercicios anteriores en los cuales el proveedor o bien no ha enviado a tiempo sus facturas o bien se han prestado servicios sin la preceptiva autorización del gasto por el órgano de contratación competente antes de su ejecución. En este caso el tiempo límite para el envío de las facturas también es el fijado por las Instrucciones de cierre de la contabilidad.

Las causas para tramitar un REC se dan en los cinco expedientes comunicados con el siguiente detalle:

Causa	Nº de facturas	Importe
Tramitados sin perceptiva autorización del gasto antes de la ejecución por el órgano competente	11	54.168
Gastos de ejercicios anteriores en los cuales los proveedores no han remitido a tiempo sus facturas	56	358.752
total		412.920

Por otra parte, el Ayuntamiento de Oviedo considera que, como excepción al principio presupuestario de especialidad temporal, se ha admitido tradicionalmente en la esfera local la posibilidad del REC de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquél al que correspondían, posibilidad que para el ayuntamiento ha sido recogida en el art. 60.2 del RD 500/1990, atribuyendo al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria. En el presente caso la entidad fiscalizada señala que hay dotación presupuestaria en el presupuesto de 2013, es decir se entiende la referencia a la consignación presupuestaria en el ejercicio de destino.

Sobre estas manifestaciones nos remitimos a lo manifestado en el punto VII.1.2. No obstante y en relación a la consignación presupuestaria, si ésta no existiera en el ejercicio de destino no podrían abonarse los reconocimientos, al menos no legalmente. Por ello esta SC considera que la referencia del artículo 60.2 del RD 500/90 debe referirse a la inexistencia de crédito en el origen, como causa que habría imposibilitado su normal nacimiento por ser el acto nulo de pleno derecho.

VII.1.5.3. Ayuntamiento de Avilés

La evolución de REC aprobados por el ayuntamiento en relación con las ORN del presupuesto es la siguiente:

Ejercicio	Importe REC	ORN	REC/ORN
2006	1.918.414	62.900.458	3,05 %
2007	1.187.686	66.014.875	1,80 %
2008	1.249.063	67.761.105	1,84 %
2009	3.088.401	107.318.892	2,88 %
2010	1.543.969	85.533.024	1,81 %
2011	578.835	68.109.323	0,85 %
2012	1.615.247	58.533.037	2,76 %
2013	3.227.953	66.980.725	4,82 %

Fuente: plataforma de rendición

Según la información suministrada se tramitaron 25 expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos por el ayuntamiento en el ejercicio 2013 con el siguiente detalle:

Ej de procedencia del gasto	Nº de EREC	Descripción del gasto	Importe
2012	5	Suministros y servicios diversos	368.257
2013	7	Obras, suministros y servicios diversos	1.406.288
2013 y anteriores	13	Suministros y servicios diversos	1.574.595
Total	25		3.349.141

De los expedientes de REC, 11 fueron aprobados por el Pleno de la Corporación y 14 por Decreto de la alcaldía. El origen de los gastos reconocidos se encuentra en ejercicios anteriores en cinco casos y en los 20 restantes proviene tanto de ejercicios anteriores al 2013 como de dicho ejercicio, excepto en uno de ellos que se origina íntegramente en el ejercicio fiscalizado.

En todos los expedientes consta memoria justificativa, certificado de existencia de crédito, informe de intervención y acuerdo de aprobación. En los expedientes consta una relación de las de las facturas incluidas y en los expedientes aprobados por Decreto de la alcaldía no consta dictamen de la comisión informativa.

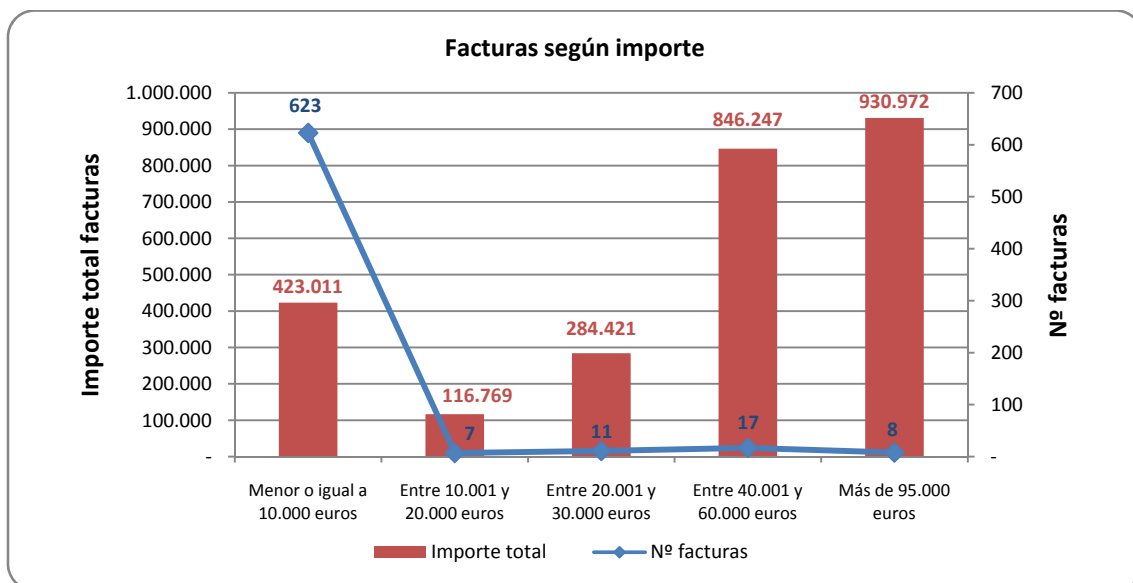
A) Expedientes aprobados por el Pleno

El importe total de los expedientes analizados es de 2.601.420 del que el 31,88% corresponde a facturación por servicios de limpieza y un 30,10% del total a la prestación de servicios de ayuda a domicilio.

Las facturas incluidas en los EREC analizados muestran la agrupación en dos terceros del 69,37 % del total de las facturas según el detalle adjunto:

Nº facturas	Terceros	% sobre nº total
Entre 1 y10	42	18,17 %
Entre 11 y 25	5	12,46 %
Entre 150 y 300	1	22,67 %
Más de 300	1	46,70 %
Total	49	100,00 %

El 93,54 % de ellas son inferiores a 10.000 euros siendo su distribución la mostrada en el gráfico adjunto:



Las causas por las que se recurre al EREC son, en resumen, bien la ausencia de suficiente consignación presupuestaria, principalmente energía de alumbrado público y suministro de agua, bien gastos que carecen de contrato por haber finalizado el vigente y no obstante se continua prestando el servicio por el adjudicatario hasta la formalización de un nuevo contrato, como por ejemplo el servicio de limpieza de edificios municipales, o bien contratos donde la ejecución ha excedido el importe contratado.

Asimismo se detectan gastos correspondientes a obras de ejecución subsidiaria de urgencia, modificaciones del contrato vigente para asumir nuevas prestaciones sin el debido procedimiento, facturación devuelta al correspondiente proveedor para diversas correcciones y comprobaciones y que una vez comprobadas resultan conformes, pero fuera del ejercicio presupuestario de origen, o facturas recibidas con posterioridad al cierre del ejercicio. Se facturan también gastos de festejos, concretamente por actuaciones musicales realizadas sin finalizar el proceso de contratación administrativa.

B) Expedientes aprobados por Decreto de la Alcaldía

Los EREC del Ayuntamiento de Avilés aprobados por la Alcaldía en 2013 se resumen a continuación:

Decreto	Importe
Decreto 799 (1-02-2013)	118.278
Decreto 867 (06-02-2013)	697
Decreto 1307 (26-02-2013)	167.136
Decreto 1379 (28-02-2013)	81.429
Decreto 1797 (22-03-2013)	154.551
Decreto 1809 (22-03-2013)	717
Decreto 2275 (17-04-2013)	77.507
Decreto 2520 (29-04-2013)	82.989
Decreto 2797 (13-05-2013)	26.742
Decreto 3028 (24-05-2013)	6.393
Decreto 3385 (06-06-2013)	8.526
Decreto 4074 (28-06-2013)	5.503
Decreto 4660 (23-07-2013)	6.280
Decreto 5057 (05-08-2013)	10.975
Total	747.721

Los expedientes incorporan varios listados relacionando 456 facturas. En todos ellos consta informe de intervención e informe de la Dirección Económica y de Presupuestos, indicando que existía crédito disponible en el ejercicio de las facturas y en el que se detalla que todas las facturas han sido debidamente conformadas, informe del centro gestor/servicio correspondiente y la existencia de crédito adecuado y suficiente en 2013, existiendo igualmente crédito en el Presupuesto de 2012, al que podrían haberse imputado si hubieran sido tramitados en plazo.

En definitiva las causas que llevaron al REC se resumen en la tramitación fuera del ejercicio presupuestario al margen del motivo real que lo propició: extravío de facturas, facturas rechazadas por intervención (por defectos formales), problemas con la implantación de FIRMADOC, facturas no pagadas en el día de la prestación por no haberse ingresado el importe en la cuenta de pagos a justificar, facturas emitidas en el 2012 correspondientes a gastos de funcionamiento del 2011; gastos correspondiente a diferencias detectadas por el tercero en las facturas del 2012 y emitidas en el 2013 o demora en la ejecución del contrato.

En este punto debe recordarse que el ejercicio presupuestario termina el 31 de diciembre y no el día 20, día de cierre según el Decreto 7220/2012 de la Concejalía de Hacienda y Promoción Ciudadana, y por tanto deben imputarse a presupuesto todas las facturas que correspondan a gastos en general realizados hasta la fecha de conclusión del ejercicio presupuestario.

VII.2. Cuenta 413

En la aprobación de la IMNCL 2004 destacaba la creación de la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", para recoger obligaciones vencidas a final del ejercicio que corresponden a gastos realizados o

bienes y servicios recibidos durante el mismo, que no han podido aplicarse al presupuesto del ejercicio, siendo procedente dicha aplicación.

Según la regla 71 de la IMNCL, sobre operaciones pendientes de aplicar al presupuesto, cuando dentro de un ejercicio no se pueda efectuar el reconocimiento de obligaciones correspondientes a gastos realizados o bienes y servicios efectivamente recibidos en el mismo, se registrará, al menos a 31 de diciembre, un acreedor a través de la cuenta 413, que quedará saldada cuando se registre la imputación presupuestaria de la operación.

Esta cuenta debe abonarse, al menos a 31 de diciembre, con cargo a las cuentas del grupo 6 o de balance representativas del gasto realizado. Cuando se produzca la aplicación al presupuesto debe practicarse el mismo asiento con signo negativo. Su saldo, acreedor, recoge el importe de las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto a final de ejercicio.

VII.2.1. Consideraciones sobre la cuenta 413

Por una parte el presupuesto anual debe adecuarse al escenario plurianual previsto y ajustarse en su ejecución y por otra el presupuesto de gastos, salvo por las excepciones legales previstas respecto a las modificaciones presupuestarias o a los créditos ampliables, tiene carácter limitativo a los niveles definidos en las bolsas de vinculación. Ambos aspectos impiden realizar un gasto por importe superior al autorizado y la cantidad consignada en cada crédito presupuestario únicamente podrá utilizarse para conseguir el objeto para el cual fue aprobado.

La cuenta 413 recoge contablemente gastos y adquisiciones de activos transitoriamente, hasta que se produzca su imputación al presupuesto. Por tanto sólo debería recoger, en términos generales, las operaciones que, por producirse a finales de año, no han podido completar su tramitación presupuestaria. Aún siendo esto así también es cierto que en la práctica no sólo están pendientes de imputación las operaciones realizadas a finales del año por lo que el saldo de esta cuenta debe reflejar todo aquel gasto que haya sido realizado desde el 1 de enero hasta el cierre del ejercicio, 31 de diciembre, y que no haya sido imputado al presupuesto. No obstante, desde una perspectiva de disciplina presupuestaria ha de garantizarse la no realización de gastos por encima del crédito presupuestario aprobado y/o sin sometimiento estricto al procedimiento de gestión establecido.

Favoreciendo el objetivo de promover la aplicación estricta del principio del devengo, la Ley 19/2013, en su artículo 28 c) sobre infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria, califica como infracciones muy graves los compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la LGP, o en la Ley de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.

VII.2.2. Fiscalización de la cuenta 413

VII.2.2.1. Ayuntamiento de Gijón

Las facturas incluidas en la cuenta 413 a 31 de diciembre de 2013 tienen el detalle siguiente:

Causa	Nº facturas	Importe	%
Crédito insuficiente	13	18.327	37,41 %
Registro fuera de plazo	10	30.665	62,59 %
Total	23	48.992	100,00 %

Todas las facturas incluidas en la cuenta 413 han sido abonadas en el ejercicio 2014 mediante un REC. Las registradas fuera de plazo para su inclusión en el presupuesto de 2013 no tienen porqué abonarse mediante un reconocimiento extrajudicial, como ya se ha explicado en el epígrafe VII.1.2

VII.2.2.2. Ayuntamiento de Oviedo

Se comunican 369 facturas pendientes de aplicación, en total 4.378.174 euros, todas ellas debido a la falta, a 31 de diciembre de 2013, de acreditación ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto (artículo 59 del Real Decreto 500/1990).

De ellas, 361 facturas estaban a cierre del ejercicio contabilizadas en la cuenta 413 "Acreedores por facturas pendientes de aplicar a presupuesto "por importe total de 4.371.800 euros. Éstas fueron aplicadas al presupuesto de 2015 y pagadas en su totalidad a la fecha de emisión de este informe.

El resto de facturas pendientes de aplicación, por importe de 6.374 euros, no fueron incluidas en la cuenta 413 por resultar conformadas las facturas con posterioridad al cierre de la contabilidad económico- patrimonial, siendo abonadas en 2014 mediante un REC.

VII.2.2.3. Ayuntamiento de Avilés

El ayuntamiento comunica que no tiene ninguna factura pendiente de aplicar a presupuesto a 31 de diciembre de 2013 y se ha comprobado, en la Cuenta General del ejercicio, que el saldo de esta cuenta es cero.

VIII. HECHOS POSTERIORES

VIII.1. Cuenta 413

La IMNCL 2013, con entrada en vigor el 1 de enero de 2015, introduce como novedad en la cuenta 413 el funcionamiento de la misma a través de 4 divisionarias, atendiendo al origen o naturaleza de las obligaciones de acuerdo con lo establecido en las normas de elaboración del balance, para distinguir operaciones de gestión, otras cuentas a pagar, deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas y otras deudas.

También se produce una variación en la operatoria contable de esta cuenta. A partir de esta instrucción, se abonará, al menos al 31 de diciembre, con cargo a las cuentas del grupo 6, «compras y gastos por naturaleza», o a las cuentas de balance representativas de los gastos presupuestarios realizados y se cargará con abono a la cuenta 400, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente», cuando se produzca la aplicación a presupuesto o a la cuenta 5581, «Provisiones de fondos para anticipos de caja fija pendientes de justificación», a la reposición del anticipo de caja fija, por los gastos del mismo reconocidos previamente.

En la nueva ICAL se amplía la información al respecto que debe incluirse en la memoria ya que se requiere, en lo que a los acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto se refiere, información de cada gasto efectuado indicando la descripción del mismo, la aplicación presupuestaria a la que debiera de haberse imputado, el importe de las obligaciones pendientes de aplicar a 1 de enero, el de las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto surgidas en el año, el importe de las obligaciones pendientes de aplicar imputadas al presupuesto del ejercicio, ya procedan del propio ejercicio o de ejercicios anteriores, el de las obligaciones pendientes de aplicar a 31 de diciembre y el de obligaciones pendientes de aplicar a 31 de diciembre que estuviera pagado a dicha fecha. Además debe indicarse, al menos, si en el momento de elaboración de la cuenta ya se ha realizado la aplicación al presupuesto del ejercicio y explicarse la causa en caso de que el importe pendiente de aplicar a 1 de enero no coincida con el pendiente de aplicar a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Oviedo, 12 de marzo de 2015

EL SÍNDICO MAYOR,



Fdo.: Avelino Viejo Fernández

ANEXOS

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO I MUESTRA ANALIZADA EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA.....	110
Anexo I.1 Ayuntamiento de Gijón	110
Anexo I.2 Fundación Municipal de Servicios Sociales de Gijón	111
Anexo I.3 Patronato Deportivo Municipal de Gijón.....	111
Anexo I.4 Ayuntamiento de Oviedo	112
Anexo I.5 Ayuntamiento de Avilés.....	113

Anexo I Muestra analizada en régimen de concesión directa

Anexo I.1 Ayuntamiento de Gijón

Nº Expdte	Ref Informe	Denominación	Cantidad concedida
07146/2013	a	Convenio para el desarrollo de actividades de promoción de la igualdad en las empresas de Gijón, 2013	28.000
0026381/2013	b	Convenio para la dinamización de las zonas comerciales urbanas de Gijón	198.000
034635/2011	c	Convenio para organización y desarrollo iluminación decorativa navideña de Gijón.	398.000
007224/2013	d	Convenio para financiar el plan Green Meetings. Reuniones y eventos	68.000
007765/2013	e	Convenio para implantación y mantenimiento Sicted	94.500
009699/2013	f	Convenio para labores información, difusión y orientación políticas activas empleo. Celebración jornadas "Gijón debate".	45.000
018484/2013	g	Convenio para desarrollo servicio asesoramiento, información y orientación. Campaña de sensibilización en materia de prevención de riesgos laborales	45.000
014794/2013	h	Convenio para acciones en materia de promoción económica y empleo. Actuaciones de información, difusión y seguimiento, y divulgación de jornadas y sesiones organización.	21.000
008865/2013	i	Convenio desarrollo programa de apoyo a medidas de atención e inserción social. Inmigrante y colectivos vulnerables	50.000
010132/2013	j	Convenio para realización del servicio de integración laboral	50.000
013641/2013	k	Convenio desarrollo acción formativa "alemán acceso a2 y b1" (marco europeo de referencia)	23.000
016177/2013	l	Convenio desarrollo programa superior para jefes proyecto. Campaña prestigio y presentación sector metal dirigida a jóvenes y círculos de empleo	50.000
014794/2013	m	Convenio financiación acción formativa "generación y tratamiento de contenidos digitales"	13.110
007527/2013	n	Convenio para el desarrollo del proyecto "ocio nocturno"	110.000
022732/2013	o	Convenio servicio de acogida y acompañamiento en Gijón a personas en situación vulnerabilidad y exclusión social	50.000
002582/2013	p	Convenio para el desarrollo de actividades	29.000
000059/2011	q	Prórroga convenio con Smara, el Sahara, para necesidades más acuciantes año 2013	50.000
005833/2010	r	Addenda al conv. Colab. Ayto.Gijón-real Sporting Gijón-difusión imagen ciudad, fomento y desarrollo fútbol base - año 2013	400.000
033434/2013	s	Convenio de colaboración para el desarrollo de programas de i+d+i, y del campus de excelencia internacional, en la ciudad de Gijón, con vigencia para el año 2013.	320.000
014765/2011	t	Sobrecostos habidos en la adquisición del suelo necesario para el desarrollo y ejecución urbanística del área industrial denominado "los Campones" - Tremañes	559.279
Total			2.601.889

Anexo I.2 Fundación Municipal de Servicios Sociales de Gijón

Nº Expdte	Denominación	Beneficiario	Cantidad
4993/2013	Albergue de transeúntes	Fundación Albergue Covadonga	196.400
3045/013	Dispositivo para personas sin hogar con problemas de salud mental	Fundación Siloe	181.500
3126/2013	Atención integrada rehabilitadora	Fundación Proyecto hombre	153.000
3853/2013	Cocina económica	Asociación Gijonesa de Caridad	126.500
6062/2013	Centro de baja exigencia	Fundación Albergue Covadonga	121.137
26761/2013	Red casa de acogida	Cruz Roja	120.000
3128/2013	Dispositivo inserción drogodependientes	Colectivo NACAI	116.100
3855/2013	Dispositivo 2º nivel	Asociación Gijonesa de Caridad	110.600

Anexo I.3 Patronato Deportivo Municipal de Gijón

Referencia Expediente	Denominación	Importe concedido
000851/2013	Convenio de colaboración entre el Club Patin Solimar y el PDM de Gijón para la promoción del deporte base, el desarrollo del deporte de alta competición y la difusión de la imagen de la ciudad.	50.000
036809/2013	Convenio de colaboración entre el PDM y la Asociación de Clubes de Fútbol Base de Gijón.	50.000
000849/2013	Convenio de colaboración entre el Club Balonmano Gijón y el PDM de Gijón para la promoción del deporte base, el desarrollo del deporte de alta competición y la difusión de la imagen de la ciudad.	49.000
000853/2013	Convenio de colaboración entre el Real Grupo de Cultura Covadonga y el PDM de Gijón para la promoción del deporte base y el desarrollo del programa de escuelas deportivas, así como la difusión de la imagen de la ciudad.	35.000
00854/2013	Convenio de colaboración entre la Agrupación de balonmano Gijón Jovellanos y el PDM de Gijón para el deporte de alta competición y la difusión de la ciudad.	35.000
000858/2013	Convenio de colaboración entre el Club Balonmano La Calzada y el PDM de Gijón para el deporte de alta competición y la difusión de la imagen de la ciudad	35.000
000855/2013	Convenio de colaboración entre la Agrupación deportiva Gijón Atletismo y el PDM de Gijón para la promoción del deporte base y la participación en competiciones oficiales autonómicas y nacionales durante la temporada deportiva 2012/2013, así como la organización de los eventos: Milla urbana y carrera San Silvestre y la difusión de la imagen de la ciudad	32.000
021455/2013	Convenio de colaboración entre el PDM de Gijón y la Federación Hípica del Principado de Asturias para la organización Técnica del concurso hípico 2013	26.000

Anexo I.4 Ayuntamiento de Oviedo

Expediente	Ref Informe	Denominación	Cantidad concedida
S/R	a	Subv. Fundación Príncipe de Asturias	350.000
4407-13000	b	Subv. LXVI temporada de ópera de Oviedo	423.625
4408-13001	c	Convenio cabildo actos enriquecimiento ciudad	20.700
4408-13001	d	Convenio cátedra Alarcos	22.500
S/R	e	Subv. Organización vuelta ciclista	45.000
DEP29/06	f	Convenio asoc. Equitación positiva	104.600
4408-13000	g	Convenio Fundación Gustavo Bueno	54.000
4384/1998/	h	Convenio centro de día y red. Abandono escolar	41.771
S/R	i	Convenio gestión cibercentro la lila	54.000
4384/2001/	j	Convenio talleres de apoyo a la integración	50.058
4350/2000/	k	Convenio asoc. Cultural l'abeyera	18.231
4384/2001/	l	Convenio centro acogida drogodependientes	63.844
4360/2013/	m	Convenio AJE Asturias	44.500
4384/2002/	n	Convenio integración y centro de día	20.340
S/R	o	Convenio Sahara	36.750
2013/3	p	Subvención apoyo refugiados siria	12.000
4384/2010/	q	Convenio mantenimiento albergue cano mata vigil	514.718
4384/2007/	r	Convenio centro de día	118.345
213/24	s	Convenio funcionam. Y mantenimiento comedores	120.000
4350/2004/	t	Convenio 4 programas de juventud	101.615
4388/2002/	u	Convenio casa de acogida mujeres	100.954
4350/0610	v	Convenio plan de drogas y ocio juvenil	295.063
4360/2013/	w	Convenio Oviedo emprende	36.000
430/2009/0	x	Convenio el salvador	57.000
4384/2003/	y	Convenio lucha contra la discriminación	49.100
4390/2010/	z	Convenio médicos mundi Bolivia	50.000
S/R	aa	Convenio Oviedo tiendas	12.000
2013/5	bb	Subv. Apoyo nutricional refugiados sirios	12.000
S/R	cc	Convenio evaluación Urban	90.000
2013/1	dd	Subvención ayuda humanitaria Mali	15.000
total			2.933.713

Anexo I.5 Ayuntamiento de Avilés

Expediente	Ref Informe	Denominación	Cantidad concedida
7286/2013	a	Subvención directa Ferias Salenor y Jardinequip. Acuerdo JGL 472/2013	18.240
7083/2013	b	Subvención nominativa promoción comercial y luces de navidad. Acuerdo JGL/459/2013	50.000
6530/2013	c	Subvención nominativa subvención para arrendamiento de local. JGL 460/2013	3.000
5911/2013	d	Subvención nominativa convenio escuela selvicultura preventiva	36.000
5608/2013	e	Subvención nominativa pacto local UGT/CCOO"	9.500
5608/2013	e	Subvención nominativa pacto local UGT/CCOO"	9.500
1993/2013	f	Subvención directa para la organización y desarrollo de los cursos de verano y extensión universitaria del año 2013	12.000
2905/2012	g	80 % subvención directa para el mantenimiento y atención básica de las personas residentes en la casa de atención integral a indomiciliados "Luz Rodríguez Casanova"	73.827
2922/2013	h	Subvención directa para la organización de la actividad "Avilés - Sea Salt Festival 2013"	7.000
3188/2013	i	Subvención para proyectos y actividades educativas	1.177
3188/2013	i	Subvención para proyectos y actividades educativas	1.177
3189/2013	j	Subvención para mantenimiento de centros	1.000
3189/2013	j	Subvención para mantenimiento de centros	1.000
3506/2013	k	Subvención directa para el II Festival de Literatura Fantástica Celsius 232	25.000
382/2012	l	80% subvención directa para programa de acompañamiento y capacitación de competencias socio- laborales en el ámbito de la	26.000
3913/2013	m	Subvención directa para el XVII Festival Intercéltico de Avilés y Comarca	18.000
411/2013	n	Subvención nominativa para mantenimiento red asistencial en Asturias	11.000
412/2013	o	Subvención nominativa para actividades	15.000
4340/2013	p	Subvención directa para talleres dirigidos a mujeres perceptoras de salario social	23.200
5689/2008	q	Subvención directa para gestión del centro de atención a personas sin hogar (albergue de transeúntes)	314.705
5638/2006	r	Subvención directa para financiación de las actividades fundacionales y otras actividades	197.904
5638/2006	r	Subvención directa para fondo dotacional 2013 y otras actividades	102.096
6833/2013	s	Subvención nominativa observatorio inmigración Avilés	3.000
6713/2013	t	Subvención nominativa Cruz Roja	15.000
5161/2012	u	Subvención directa máster diseño industrial	10.600
1329/2013	v	Subvención directa comedor escolar	10.000
17985/2003	w	Aportación a la fundación Príncipe de Asturias	18.000
3327/2012	x	Subvención directa programa de apoyo	6.000
410/2013	y	Subvención nominativa mantenimiento piso inserción	7.000
5352/2013	z	20% Subvención directa funcionamiento y mantenimiento casa acogida Avilés	15.000
Total			1.040.926